CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2026-2-5303-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
SAN ISIDRO – LIMA – LIMA

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUÍA), 121 UPIS, SECTOR 002, 003 Y 0154, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE" – CUI N° 2520098

PERÍODO: 03 DE MARZO DE 2022 AL 20 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE III

18 DE SETIEMBRE DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

0716

04420262530300

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2026-2-5303-AC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUÍA), 121 UPIS, SECTOR 002, 003 Y 0154, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE" – CUI N° 2520098

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance:	2
	1.4. De la entidad o dependencia	9
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	11
	1.6. Aspectos relevantes	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	37
III.	OBSERVACIONES	43
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	82
VI.	CONCLUSIONES	83
VII.	RECOMENDACIONES	85
VIII.	APÉNDICES	86

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2026-2-5303-AC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUÍA), 121 UPIS, SECTOR 002, 003 Y 0154, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE" – CUI N° 2520098

PERÍODO: 03 DE MARZO DE 2022 AL 20 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (en adelante, el PNSU) corresponde a un servicio de control posterior **no programado** en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (en adelante, el OCI) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, el MVCS), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-5303-2026-006, iniciado mediante oficio n.° 000265-2026-CG/OC5303 de 27 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortíz, Chiclayo, Lambayeque – CUI N° 2520098", se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si en la ejecución de la obra "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortíz, Chiclayo, Lambayeque – CUI N° 2520098", se realizó en cumplimiento de los términos contractuales y en el marco de la normativa aplicable.

- Determinar si la supervisión de la obra "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortíz, Chiclayo, Lambayeque – CUI N° 2520098", se efectuó en observancia de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortíz, Chiclayo, Lambayeque – CUI N° 2520098", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, las disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance:

Materia de Control

La materia de control a examinar comprende la ejecución y liquidación del contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU suscrito el 1 de junio de 2022 entre el PNSU y el Consorcio Huankita (derivado de la Contratación Pública Especial n.° 01-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU), cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra: "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque", por el monto de S/ 18 947 605,99 (dieciocho millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos setenta (360) días calendario.

De igual forma, la materia de control comprende la ejecución y liquidación del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU suscrito el 1 de junio de 2022, entre la Entidad y el Consorcio Supervisor 70 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra antes citada, por el monto S/ 779 674,18 (setecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro con 18/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos setenta (360) días calendario, derivado de la Contratación Pública Especial n.° 002-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Los antecedentes relevantes, relacionados con la materia examinada se mencionan a continuación:

a) De la elaboración y aprobación del expediente técnico

Mediante Resolución Directoral n.° 005-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de enero de 2021, el director ejecutivo del PNSU aprobó administrativamente el expediente técnico de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones: "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" (en adelante, la Intervención), con un presupuesto de obra de S/ 20 016 462,21 (veinte millones dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos con 21/100 soles), incluido IGV, determinado al 31 de octubre de 2020, y un plazo de ejecución de 360 días calendario. Asimismo, se estableció un presupuesto para la supervisión de obra de S/ 866 304,64 (ochocientos sesenta y seis mil trescientos cuatro con 64/100 soles), incluido IGV[1].

Posteriormente, el 19 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 032-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprobó la actualización del expediente técnico de la Intervención, estableciéndose un presupuesto de obra de S/ 20 457 086,25 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y seis con 25/100 soles), incluido IGV, determinado al 31 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 15[2] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias[3] (en adelante, Reglamento RCC). Dicha actualización estuvo referida estrictamente al presupuesto y no implicó la incorporación o modificación de partidas del expediente técnico original.

1 Impuesto general a las ventas.
2 El artículo 15 del Reglamento RCC establecía que, para la ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no podía tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
3 El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

Luego, mediante Resolución Directoral n.° 105-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de noviembre de 2021, se aprobó la actualización del expediente técnico con reducción de metas[4], estableciéndose un presupuesto de obra de S/ 19 438 062,31 (diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil sesenta y dos con 31/100 soles) y un presupuesto para la supervisión de obra de S/ 866 304,64 (ochocientos sesenta y seis mil trescientos cuatro con 64/100 soles), ambos determinados al 30 de setiembre de 2021, manteniéndose el plazo de ejecución de 360 días calendario.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 031-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 3 de marzo de 2022, se aprobó la modificación del expediente técnico de la Intervención[5], con un presupuesto de obra de S/ 21 052 895,52 (veintiún millones cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 52/100 soles), incluido IGV, manteniéndose el plazo de ejecución de 360 días calendario. Las principales metas previstas en dicho expediente técnico se resumen a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de metrado de la obra

Ítem	Componente	Unidad	Metrado
1	Redes de colectores a rehabilitar	m	5 377,56
2	Redes de colectores proyectados	m	719,35
3	Redes secundarias de alcantarillado a rehabilitar	m	8 321,49
4	Redes secundarias de alcantarillado proyectados	m	2 255,59
5	Conexiones domiciliarias a rehabilitar	und	1530*
6	Buzones	und	435

(*) Cantidad de cajas de concreto simple incl.- tapas.
Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto.
Elaborado por: Comisión Auditora

b) Procedimiento de selección, contratación y ejecución de obra

Contrato de ejecución de obra

El 18 de mayo de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU (primera convocatoria) al Consorcio Huankita[6] (en adelante, el contratista), para la ejecución de la Intervención.

Posteriormente, el 1 de junio de 2022, el PNSU y el contratista suscribieron el contrato n.° 24-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" (en adelante, la obra), por un monto de S/ 18 947 605,99 (dieciocho millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco con 99/100 soles), incluido IGV, y un plazo de ejecución de trescientos

4 La reducción de metas se originó al identificarse tramos de la Intervención que se superponían con intervenciones de pistas y veredas a cargo de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz. En ese contexto, se dispuso retirar dichos tramos del expediente técnico, a fin de evitar la duplicidad de metas y el uso inadecuado de recursos públicos; la reformulación comprendió planos, metrados, presupuesto y cronogramas, manteniéndose el diseño, planteamiento técnico y especificaciones técnicas.

5 La modificación del expediente técnico se efectuó a partir de las consultas técnicas formuladas durante la etapa de expresión de interés del procedimiento de selección. Como resultado de su evaluación y absolución, se efectuaron modificaciones en los metrados, costos y presupuestos del expediente técnico, determinándose un presupuesto de obra de S/ 21 052 895,52 (veintiún millones cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 52/100 soles).

6 Consorcio integrado: la empresa R&M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. con RUC n.° [redacted]; la empresa KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. con RUC n.° [redacted]; y, la empresa BETA KONCRET S.A.C. con RUC n.° [redacted].

sesenta (360) días calendario.

Contrato de supervisión de obra

El 18 de mayo de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU al Consorcio Supervisor 70[7] (en adelante, la supervisión), para la supervisión de la ejecución de la obra.

Luego, el 1 de junio de 2022, el PNSU y la supervisión suscribieron el contrato n.° 23-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por un monto de S/ 779 674,18 (setecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro con 18/100 soles), incluido IGV, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario[8].

Sobre la ejecución de la obra

El 10 de junio de 2022, mediante Acta de Entrega de Terreno s/n, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra, la cual fue suscrita en señal de conformidad y sin observaciones por representantes del PNSU, del contratista, de la supervisión, de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. (en adelante, EPSEL S.A.) y de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (en adelante, Municipalidad JLO).

Posteriormente, el 17 de junio de 2022 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, según dejaron constancia el residente y el supervisor de la obra en los asientos de cuaderno de obra n.os 2 y 3 de la citada fecha.

Modificaciones al contrato de ejecución de obra

✓ **Prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes**

Durante la ejecución de la obra se aprobaron seis (6) prestaciones adicionales de obra (en adelante, PAO), de las cuales las PAO n.os 1, 2, 3 y 4 consideraron deductivos vinculantes (en adelante, DV). Para la aprobación de la ejecución de las PAO, previamente, mediante acto resolutivo, se aprobaron administrativamente los respectivos expedientes técnicos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes

PAO	Aprobación del expediente técnico	Aprobación de la ejecución	Monto de PAO (Incidencia)	Monto de DV (Incidencia)
1	Resolución Directoral n.° 192-2023/VIVIENDA/PNSU/1.0 de 18 de agosto de 2023	Resolución de Administración n.° 194-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 25 de setiembre de 2023	850 002,57 (4,49 %)	342 881,17 (1,81 %)
2	Resolución Directoral n.° 203-2023/VIVIENDA/PNSU/1.0 de 01 de setiembre de 2023	Resolución de Administración n.° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 27 de setiembre de 2023	262 182,78 (1,38 %)	263 350,72 (1,39 %)
3	Resolución Directoral n.° 224-2023/VIVIENDA/PNSU/1.0 de 19 de setiembre de 2023	Resolución de Administración n.° 220-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 31 de octubre de 2023	854 723,62 (4,51 %)	359 938,14 (1,90 %)

7 Consorcio integrado por: la empresa COZAQUI INGENIEROS S.A.C. con RUC n.° [redacted]; y la empresa B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. con RUC n.° [redacted].

8 Es de precisar que, de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, el plazo contractual de la supervisión comprendía, además de la ejecución de la supervisión de obra, la etapa de liquidación del contrato de obra, cuyo plazo se encontraba sujeto a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

PAO	Aprobación del expediente técnico	Aprobación de la ejecución	Monto de PAO (Incidencia)	Monto de DV (Incidencia)
4	Resolución Directoral n.° 026-2024/VIVIENDA/PNSU/1.0 de 06 de febrero de 2024	Resolución de Administración n.° 0085-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 09 de abril de 2024	361 609,89 (1,91 %)	67 232,02 (0,35 %)
5	Resolución Directoral n.° 49-2024/VIVIENDA/PNSU/1.0 de 20 de marzo de 2024	Resolución de Administración n.° 0079-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 05 de abril de 2024	125 791,00 (0,66 %)	
6	Resolución Directoral n.° 065-2024-VIVIENDA/PNSU/1.0 de 03 de abril de 2024	Resolución de Administración n.° 101-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 07 de mayo de 2024	913 663,33 (4.82 %)	
Total			**S/ 3 367 973,99** (17,78%)	**S/ 1 033 402,05** (5,45 %)

Fuente: Documentos señalados en cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que las seis (6) PAO aprobadas ascendieron a S/ 3 367 973,99 (tres millones trescientos sesenta y siete mil novecientos setenta y tres con 99/100 soles), equivalente al 17,78 % del monto contractual; asimismo, las PAO n.os 1, 2, 3 y 4 comprendieron DV por un monto total de S/ 1 033 402,05 (un millón treinta y tres mil cuatrocientos dos con 05/100 soles), equivalente al 5,45 % del referido monto.

Considerando únicamente las prestaciones adicionales de obra y los deductivos vinculantes, la modificación neta acumulada ascendió a S/ 2 334 571,94 (dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y uno con 94/100 soles), equivalente al 12,32 % del monto contractual original.

✓ **Reducción de prestaciones de obra**

Mediante Resolución de Administración n.° 00000029-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 17 de febrero de 2025, el PNSU aprobó la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 1 del contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por S/ 1 502 232,26 (un millón quinientos dos mil doscientos treinta y dos con 26/100 soles), equivalente al 7,93 % del monto contractual original.

De acuerdo con el informe técnico n.° 00000020-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 7 de febrero de 2025, la reducción comprendió partidas correspondientes a redes secundarias de alcantarillado que no fueron ejecutadas, debido a que se encontraban aisladas y su intervención no contribuiría a mejorar el funcionamiento del sistema de alcantarillado, situación atribuida en el citado informe a deficiencias del expediente técnico.

En consecuencia, considerando las prestaciones adicionales de obra, los deductivos vinculantes y la Reducción de Prestaciones de Obra n.° 1, la modificación neta del monto contractual ascendió a S/ 832 339,68 (ochocientos treinta y dos mil trescientos treinta y nueve con 68/100 soles), equivalente al 4,39 % del monto contractual original; por lo que el monto contractual modificado ascendió a S/ 19 779 945,67 (diecinueve millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 67/100 soles).

De otro lado, de la información proporcionada por el PNSU se advirtió que durante la ejecución de la obra no se tramitaron valorizaciones por mayores metrados[9].

[9] Mediante informe n.° 039-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP-bhuaman de 19 de marzo de 2026, el administrador de contrato de la Subunidad de Ejecución de Proyectos del PNSU informó que no se contaba con expedientes de valorizaciones por mayores metrados.

Modificación al plazo contractual

Respecto del plazo de ejecución de la obra, durante su desarrollo se tramitaron solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales las ampliaciones n.os 2, 3 y 10 fueron aprobadas por ochenta y cinco (85), un (1) y ciento veinte (120) días calendario, respectivamente; mientras que la ampliación de plazo n.° 1 quedó aprobada por ciento cuarenta y dos (142) días calendario. Asimismo, se calificó como justificado un retraso de ciento tres (103) días calendario. Las modificaciones al plazo contractual y las demás solicitudes formuladas por el contratista se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Modificación al plazo de ejecución de obra

N°	Concepto	Documento	Fecha	Estado	Plazo otorgado	Fin contractual
-	Inicio del plazo de ejecución de obra	Contrato n.° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU	17/06/22	-	360	11/06/23
1	Ampliación de plazo n.° 1	Carta n.° 051-2023-CSS	03/05/23	Aprobada (*)	142 (*)	31/10/23
2	Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de Administración n.° 219-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	31/10/23	Aprobada	85	24/01/24
3	Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Administración n.° 222-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	02/11/23	Aprobada	1	25/01/24
4	Ampliación de plazo n.° 4	Denegada por la supervisión (**)	-	Improcedente	-	
5	Ampliación de plazo n.° 5	Resolución de Administración n.° 0037-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	13/02/24	Improcedente	-	
6	Ampliación de plazo n.° 6	Resolución de Administración n.° 0110-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	20/05/24	Improcedente	-	
7	Ampliación de plazo n.° 7	Resolución de Administración n.° 0111-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	20/05/24	Improcedente	-	-
8	Ampliación de plazo n.° 8	Resolución de Administración n.° 0109-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	17/05/24	Improcedente	-	-
9	Ampliación de plazo n.° 9	Resolución de Administración n.° 0112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	20/05/24	Improcedente	-	-
10	Ampliación de plazo n.° 10	Resolución de Administración n.° 122-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	11/06/24	Aprobada	120	04/09/24
11	Ampliación de plazo n.° 11	Resolución de Administración n.° 139-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	11/07/24	Improcedente	-	-
12	Ampliación de plazo n.° 12	Resolución de Administración n.° 00015-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1	23/08/24	Improcedente	-	-
-	Retraso Justificado (***)	Carta n.° D00168-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1	10/10/24	Justificado	103	-

Nota: (*) El contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por ciento noventa y nueve (199) días calendario; no obstante, la supervisión, mediante informe n.° 037-2023-CSS/SO de 2 de mayo de 2023, remitido al PNSU con carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023, determinó que correspondía otorgar ciento cuarenta y dos (142) días calendario. Si bien la Entidad denegó la solicitud mediante Resolución de Administración n.° 096-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023, esta fue notificada fuera del plazo establecido, por lo que la solicitud quedó

aprobada por el plazo determinado por la supervisión
(**) Mediante informe n.° 01-2025-CSS/SO de 1 de febrero de 2025, elaborado por el supervisor de obra y remitido mediante carta n.° 002-2025-CSS de 2 de febrero de 2025 al PNSU, se informó que la Entidad no emitió documento respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.
(***) El retraso justificado comprendió ciento tres (103) días calendario, computados del 26 de enero al 7 de mayo de 2024; su calificación fue comunicada posteriormente al contratista mediante carta n.° D00168-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de 10 de octubre de 2024.
Fuente: Documentos señalados en cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que las ampliaciones de plazo n.cs 1, 2, 3 y 10 incidieron en el plazo contractual por un total de trescientos cuarenta y ocho (348) días calendario; asimismo, se calificó como justificado el retraso de ciento tres (103) días calendario, correspondiente al periodo comprendido del 26 de enero al 7 de mayo de 2024. En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra alcanzó un total de ochocientos once (811) días calendario, frente a los trescientos sesenta (360) días calendario inicialmente previstos, culminando el 4 de setiembre de 2024, fecha en la cual el residente de obra dejó constancia de su culminación mediante asiento del cuaderno de obra n.° 563.

c) Recepción de la obra

Mediante carta n.° 138-2024-CSS de 9 de setiembre de 2024, la supervisión remitió al PNSU el informe n.° 108-2024-CSS/SO de la misma fecha y el Certificado de Conformidad Técnica, mediante los cuales comunicó que los trabajos habían culminado en su totalidad el 4 de setiembre de 2024 y solicitó iniciar el procedimiento para la recepción de la obra.

En atención a ello, el 17 de septiembre de 2024 mediante Resolución Administrativa n.° 00035-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, el PNSU designó al comité de recepción de obra. Seguidamente, mediante oficio n.° D00041-2024-VIVIENDA-VMCS-PNSU-0.4.1 de 23 de setiembre de 2024, invitó a la Municipalidad JLO a participar en el acto de recepción, programado del 25 al 27 de setiembre de 2024.

Como resultado de la verificación efectuada, el 27 de setiembre de 2024 se suscribió el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra s/n, en la cual se consignaron las observaciones advertidas y se determinó que la obra no sería recepcionada hasta su subsanación[10].

Finalmente, una vez subsanadas las observaciones y efectuada su verificación, el comité dejó constancia de que la obra se encontraba concluida en su totalidad de acuerdo con el expediente técnico y el contrato de obra; por lo que, el 29 de noviembre de 2024 se suscribió el Acta de Recepción de Obra s/n por los representantes del PNSU, en calidad de miembros del comité de recepción, por el contratista y por la supervisión, dándose por recepcionada la obra.

d) Liquidación de los contratos

Contrato de ejecución de obra

Mediante carta n.° 012-2025-CONSORCIO HUANKITA. de 14 de febrero de 2025, el contratista manifestó su conformidad con la liquidación del contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU practicada por el PNSU[11], la cual estableció un costo

[10] En el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra s/n se consignaron veintiocho (28) observaciones y se señaló que el contratista disponía de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para su subsanación. Asimismo, se dejó constancia de que la Municipalidad JLO no se presentó al acto de recepción.

[11] Previamente, el PNSU evaluó la liquidación presentada por el contratista y, mediante carta n.° 00000121-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 13 de febrero de 2025, le comunicó las observaciones formuladas a esta, así como el cálculo de la liquidación practicado por la Entidad.

final de ejecución de obra de S/ 21 481 213,32 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos trece con 32/100 soles) y un saldo a su favor de S/ 749 692,80 (setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos con 80/100 soles).

En atención a dicha conformidad, mediante carta n.° 00000146-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 20 de febrero de 2025, el responsable (e) de la Unidad de Administración del PNSU comunicó al contratista la aprobación y consentimiento de la liquidación por los montos antes señalados.

Contrato de supervisión de obra

Mediante carta n.° 009-2025-CSS de 17 de marzo de 2025, la supervisión manifestó su conformidad con la liquidación del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU practicada por el PNSU[12], la cual estableció un costo final del servicio de S/ 1 338 617,61 (un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete con 61/100 soles) y un saldo a su favor de S/ 100 605,61 (cien mil seiscientos cinco con 61/100 soles).

En atención a dicha conformidad, mediante carta n.° 00000222-2025/VMCS/PNSU/UA de 18 de marzo de 2025, el responsable (e) de la Unidad de Administración del PNSU comunicó a la supervisión la aprobación y consentimiento de la liquidación por los montos antes señalados.

Posteriormente, mediante carta n.° 013-2025-CSS de 20 de mayo de 2025, la supervisión comunicó al PNSU un error en el cálculo del saldo a su favor; por lo que, mediante carta n.° 00000444-2025/VMCS/PNSU/UA de 19 de junio de 2025, la responsable de la Unidad de Administración precisó que dicho saldo ascendía a S/ 100 462,39 (cien mil cuatrocientos sesenta y dos con 39/100 soles), manteniéndose el costo final del servicio de supervisión en S/ 1 338 617,61 (un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete con 61/100 soles). Finalmente, mediante carta n.° 014-2025-CSS de 20 de junio de 2025, la supervisión manifestó su conformidad con el saldo rectificado.

e) Transferencia de obra

Mediante Acta de Transferencia Física de Obra s/n de 3 de febrero de 2025, suscrita por el representante del PNSU y el subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad JLO, se efectuó la transferencia física de la obra a dicha municipalidad. Luego del recorrido e inspección correspondiente, se dejó constancia de que la infraestructura se encontraba en buen estado de conservación, funcionamiento y operatividad. Asimismo, se precisó que dicha transferencia se efectuaba hasta su posterior transferencia a la Empresa Prestadora de Servicios (en adelante, EPS), encargada de la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

En cuanto a la transferencia financiera contable, mediante oficio n.° 0081-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 26 de enero de 2026, el PNSU remitió a la Municipalidad JLO el Acta de Transferencia Contable de la obra para su suscripción; sin embargo, esta no fue suscrita ni devuelta, pese a su posterior reiteración. Ante ello, mediante Nota de Contabilidad n.° 060, suscrita el 14 de mayo de 2026, el PNSU registró contablemente la transferencia de la obra por S/ 23 935 784,63 (veintitrés millones

[12] Previamente, mediante carta n.° 003-2025-CSS de 7 de febrero de 2025, la supervisión presentó la liquidación del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU. Luego de su evaluación, mediante carta n.° 00000195-2025/VMCS/PNSU/UA de 10 de marzo de 2025, el PNSU comunicó a la supervisión las observaciones formuladas a la liquidación presentada, así como el cálculo de la liquidación practicado por la Entidad.

novecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 63/100 soles), como transferencia de bienes de capital y otros activos otorgados a entidades públicas, a favor de gobiernos locales.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de la obra: "Rehabilitación de los colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque", con incidencia en la ampliación de plazo n.° 1 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, que conllevó al reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al contratista por S/ 706 250,54 (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles) y de mayores prestaciones a la supervisión por S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles), generando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles).

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 3 de marzo de 2022[13] al 20 de junio de 2025[14], y se efectuó al Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del MVCS, la Unidad Funcional para la continuidad del Plan Integral de Recontrucción con Cambios, la Unidad de Proyectos y la Unidad de Administración del PNSU. Asimismo, la precitada auditoria se realizó dentro del ámbito geográfico del OCI del MVCS, ubicado en Av. República de Panamá n.° 3650, 3° Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Mediante Decreto Supremo n.° 006-2007-VIVIENDA, publicado el 22 de febrero de 2007, se creó el "Programa Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS. Posteriormente, mediante la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA de 6 de enero de 2012, se modificó su denominación a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se estableció como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional

El PNSU es un programa del MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, perteneciente al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de Gobierno Nacional.

Mediante Resolución Ministerial n.° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024 se aprobó el Manual de Operaciones (en adelante, MOP vigente) del PNSU, derogándose la Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA, que aprobó el anterior MOP[15].

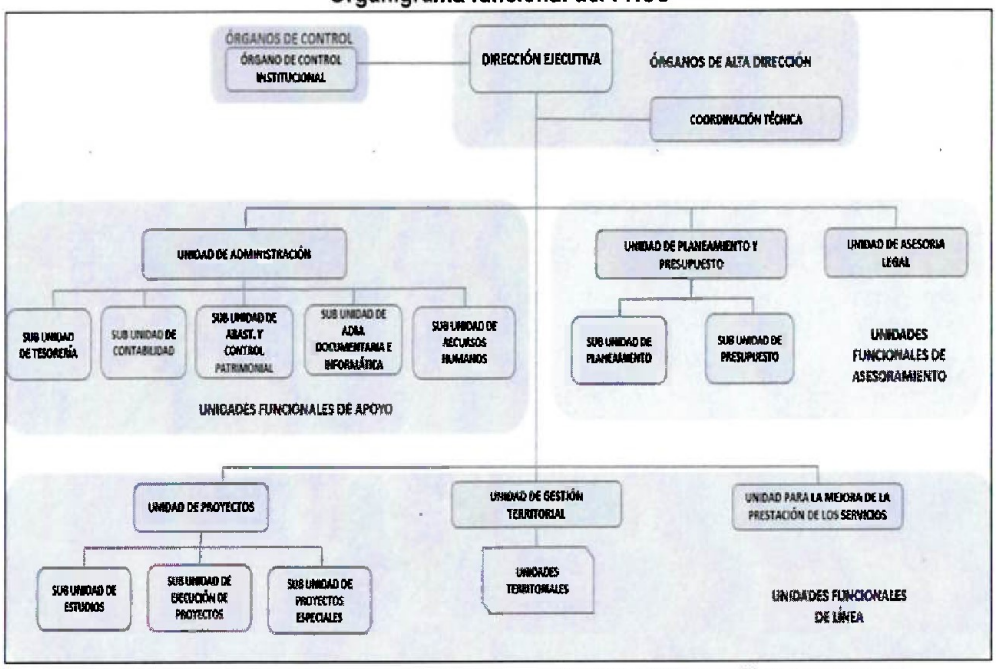
De acuerdo con el artículo 1 del MOP vigente, el PNSU tiene como finalidad reducir y/o cerrar la brecha de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento e incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de la prestación eficiente en las áreas urbanas comprendidas dentro de su ámbito de intervención.

[13] Fecha en la que se aprobó administrativamente la modificación del Expediente Técnico a través de la Resolución Directoral n.° 031-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.
[14] Fecha en la cual la Supervisión aceptó el consentimiento de la liquidación del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU.
[15] El MOP anterior estuvo vigente desde el 22 de marzo de 2017 hasta el 25 de marzo de 2024.

Asimismo, conforme al artículo 4 del citado MOP, el PNSU tiene, entre otras, las funciones de diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas, proyectos de inversión y actividades de los servicios de agua potable y saneamiento para las áreas urbanas a nivel nacional; realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la política de saneamiento urbano; brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento; así como promover la articulación de sus intervenciones con dichas entidades.

A continuación, se muestra la estructura funcional del PNSU:

Gráfico n.° 1
Organigrama funcional del PNSU



Fuente: MOP del PNSU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios

En el marco de la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, PIRCC), mediante Resolución Ministerial n.° 174-2019-VIVIENDA de 23 de mayo de 2019 se encargó al PNSU la implementación de las intervenciones de reconstrucción y construcción en materia de saneamiento en los ámbitos urbano y rural; así como el drenaje pluvial, incluidas en dicho Plan, cuya entidad ejecutora era el MVCS.

Para tal efecto, mediante la citada Resolución Ministerial se conformó el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (en adelante, EERCS) del sector saneamiento del MVCS, dependiente de la Dirección Ejecutiva del PNSU, con el objeto de priorizar, coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del PIRCC en materia de saneamiento y drenaje pluvial. Asimismo, se estableció que su vigencia se encontraba sujeta a la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 016-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 25 de enero de 2024, se creó la Unidad Funcional para la continuidad del PIRCC en Saneamiento (en adelante, UFPIRCC), dependiente de la Dirección Ejecutiva del PNSU, con

la finalidad de coadyuvar con la operatividad, sostenibilidad y continuidad de las intervenciones previstas en el PIRCC en materia de saneamiento hasta su culminación y/o liquidación.

Mediante Resolución Directoral n.° 150-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de julio de 2024, se modificó la dependencia funcional de la UFPIRCC, pasando a depender de la Unidad de Proyectos del PNSU. Asimismo, se le asignaron, entre otras, las funciones de ejecutar las intervenciones previstas en el PIRCC relacionadas con saneamiento hasta su culminación y/o liquidación, así como efectuar el seguimiento de la ejecución física, financiera, técnica y administrativa de los contratos vinculados a dichas intervenciones.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 098-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 20 de junio de 2025, se dejaron sin efecto, con efectividad al 1 de julio de 2025, las Resoluciones Directorales n.os 016-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y 150-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0; en consecuencia, se encargó a la Unidad de Proyectos del PNSU la atención de las intervenciones pendientes de ejecución previstas en el PIRCC en saneamiento, hasta su culminación y/o liquidación.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto de una de las personas comprendidas en los hechos observados, al no haber sido posible realizar la notificación electrónica, se efectuó la comunicación personal de la desviación de cumplimiento a través de medio físico; la razón fundamentada y la conformidad respectiva se presentan en el **Apéndice n.° 76**.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 74**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios y los documentos que los sustentan se incluyen en el **Apéndice n.° 75**.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. PROBLEMÁTICA TÉCNICA RELACIONADA CON LA INTERVENCIÓN EN EL COLECTOR CARABAYA, IDENTIFICADA POR EL CONTRATISTA EN OCTUBRE DE 2022, ESTUVO PENDIENTE DE UNA DEFINICIÓN INTEGRAL HASTA SEPTIEMBRE DE 2023, CUANDO CONTABA CON LAS CONDICIONES PARA SU DEFINICIÓN DESDE JULIO DE 2023, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE SUPERVISIÓN.

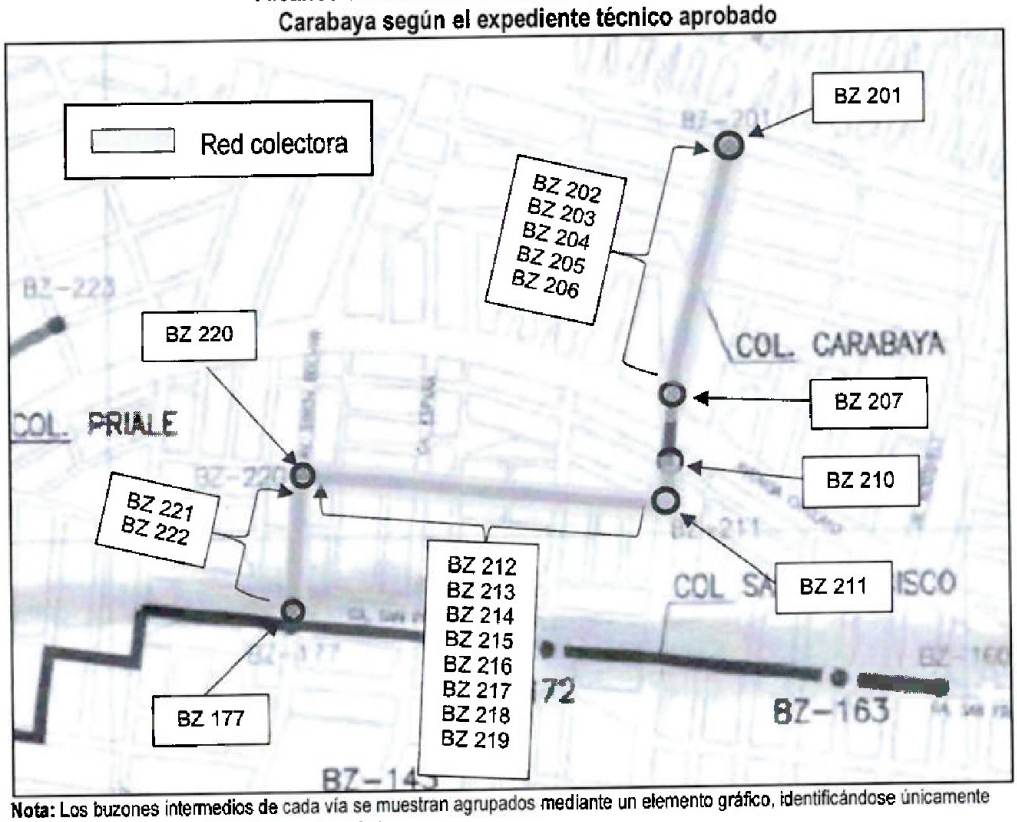
Sobre el alcance de la intervención y la solución de alcantarillado prevista en el colector Carabaya

Mediante Resolución Directoral n.° 031-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 3 de marzo de

2022, el PNSU aprobó la modificación del expediente técnico de la obra (en adelante, "**expediente técnico aprobado**"). De acuerdo con la memoria descriptiva, los planos y las planillas de metrados que integraban dicho documento, la intervención en el colector Carabaya comprendía tres (3) tramos ubicados en la avenida José Balta, la calle Carabaya y la calle Simón Bolívar.

De la revisión del expediente técnico aprobado, se advirtió que las metas contractuales en el colector Carabaya comprendían la ejecución de tramos del colector principal y sus buzones asociados. En cambio, fueron excluidas las redes secundarias, sus respectivos buzones y las conexiones domiciliarias; también se retiraron dos tramos del colector principal ubicados en la avenida José Balta, comprendidos entre los buzones BZ-208 y BZ-210. En base a lo expuesto, el alcance de la intervención en el colector Carabaya (red colectora y buzones) según el expediente técnico aprobado, se representa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Alcance contractual de la intervención en el colector Carabaya según el expediente técnico aprobado



Nota: Los buzones intermedios de cada vía se muestran agrupados mediante un elemento gráfico, identificándose únicamente los buzones ubicados en los extremos de cada tramo.
Fuente: Expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, en las láminas n.os 1 y 2 del plano D-46[16] y las especificaciones técnicas[17] del expediente técnico aprobado se señaló que las aguas servidas provenientes de los domicilios adyacentes al colector Carabaya eran captadas mediante conexiones domiciliarias y luego derivadas a redes secundarias —cuyo diámetro debía ser de 160 mm, 200 mm hasta 315 mm —, haciendo entrega de su carga a la red colectora en

16 Folios 805 y 806 del Tomo II del expediente técnico aprobado.
17 Folio 1794 del Tomo I del expediente técnico aprobado

buzones mediante puntos de conexión, precisando en las especificaciones técnicas que no era permitido instalar conexiones domiciliarias directamente en colectores primarios (redes colectoras) ni emisores; como ejemplo de dicha solución de alcantarillado, se muestran tramos del colector Carabaya en las imágenes siguientes:

Panel n.° 1

Solución de alcantarillado prevista para el colector Carabaya según el expediente técnico aprobado

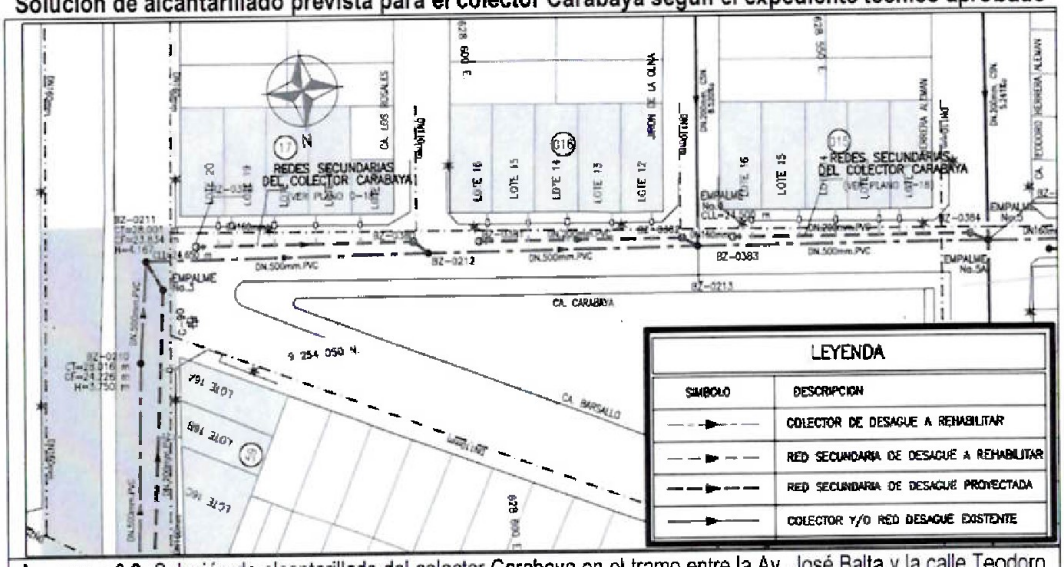


Imagen n.° 2: Solución de alcantarillado del colector Carabaya en el tramo entre la Av. José Balta y la calle Teodoro Herrera Alemán, según el plano D-46 del expediente técnico aprobado.

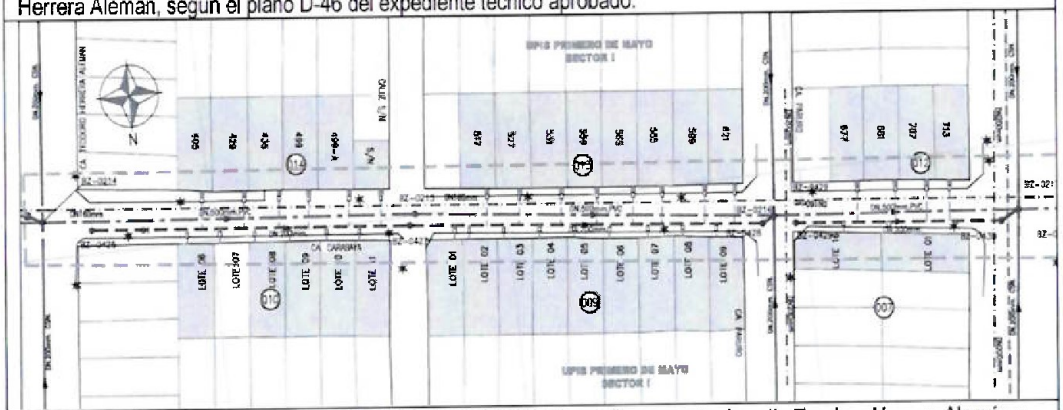


Imagen n.° 3: Solución de alcantarillado del colector Carabaya en el tramo entre la calle Teodoro Herrera Alemán y Av. España, según el plano D-46 del expediente técnico aprobado.

Fuente: Lámina n.° 1 del plano D-46 del expediente técnico aprobado.

Como se aprecia en el panel precedente, las conexiones domiciliarias entregaban las aguas residuales a las redes secundarias y estas, a su vez, descargaban en el colector principal. Por tanto, al mantenerse la ejecución del colector principal y excluirse las redes secundarias y conexiones domiciliarias, resultaba necesario determinar el tratamiento técnico aplicable a dichos componentes durante la intervención, a fin de preservar la continuidad y funcionalidad del sistema de alcantarillado.

Sobre la consulta formulada durante la ejecución de la obra, relacionada con el colector Carabaya

A más de tres (3) meses de iniciada la obra (17 de junio de 2022), mediante asiento de cuaderno de obra n.° 95 de 10 de octubre de 2022, el residente de obra formuló al

supervisor una consulta respecto de la intervención prevista en el colector Carabaya. En primer término, solicitó precisar si se ejecutarían ocho (8) tramos del colector principal ubicados en la avenida José Baita, debido a que permanecía la superposición con otro proyecto. Como segundo punto, consultó cómo se ejecutarían las conexiones domiciliarias ubicadas en las calles Carabaya y Simón Bolívar, considerando que las redes secundarias habían sido excluidas de las metas contractuales y que el colector principal previsto en dichos sectores tenía un diámetro de 500 mm.

Es así que, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 97 de 11 de octubre de 2022, el supervisor dejó constancia de que la consulta sería elevada a la Entidad para su atención por parte de la proyectista[18]. Para tal efecto, mediante carta n.° 089-2022-CSS de 13 de octubre de 2022, el representante común de la supervisión remitió al PNSU, con atención al administrador de contrato, el informe n.° 050-2022-CSS/SO de la misma fecha, en el cual el supervisor recomendó trasladar la consulta a la proyectista para su absolución.

A través del informe n.° 076-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 14 de octubre de 2022, el administrador de contrato recomendó al coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS derivar la consulta a la proyectista, otorgándole cuatro (4) días calendario para su atención. El requerimiento fue trasladado a la coordinadora general encargada del EERCS mediante informe n.° 998-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de la misma fecha. A su vez, mediante carta n.° 0496-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 14 de octubre de 2022, la coordinadora general encargada del EERCS solicitó a la proyectista absolver las consultas formuladas durante la ejecución de la obra.

En respuesta, mediante carta n.° 001-2022-ESPS de 20 de octubre de 2022, la proyectista comunicó a la coordinadora general encargada del EERCS que la red secundaria del colector Carabaya, con una longitud de 958,08 m, había sido reducida en su totalidad, incluyendo sus buzones y conexiones domiciliarias. También precisó que el colector principal, con una longitud de 948,75 m, no había sido objeto de reducción, debido a que no se encontraba comprendido en el cuadro de intervenciones a reducir del expediente técnico aprobado.

La respuesta de la proyectista fue comunicada al contratista, con copia a la supervisión, mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 381-2022-PNSU/EERCS/CSU de 21 de octubre de 2022, suscrita por el administrador de contrato y el coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS.

De lo expuesto se advierte que la respuesta permitió precisar los componentes comprendidos y excluidos de las metas contractuales; sin embargo, no determinó cómo se atenderían las conexiones domiciliarias existentes en los sectores donde se había excluido la ejecución de las redes secundarias, considerando que estas no podían instalarse directamente en el colector principal de 500 mm de diámetro. En consecuencia, el tratamiento técnico de las conexiones domiciliarias en los sectores donde se habían excluido las redes secundarias permaneció pendiente de definición.

Sobre la persistencia de la problemática técnica con posterioridad a la respuesta de la proyectista

Mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico

[18] Señora Elizabeth Susana Padilla Sagarvinaga, contratada con orden de servicio n.° 0000534-2021.

n.° 101-2023-PNSU/EERCS/CSU de 13 de abril de 2023, el administrador de contrato y el coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS solicitaron a la supervisión elaborar un informe sobre las metas contractuales y las metas sinceradas correspondientes a las redes colectoras y secundarias de la obra. El requerimiento estuvo orientado a determinar los metrados resultantes del replanteo y las metas necesarias para alcanzar el objetivo de la intervención.

En atención a lo solicitado, mediante carta n.° 046-2023-CSS de 17 de abril de 2023, el representante común de la supervisión remitió al PNSU el informe n.° 033-2023-CSS/SO de la misma fecha, elaborado por el supervisor de obra[19]. En el precitado informe, el supervisor señaló que las redes secundarias del colector Carabaya no formaban parte de las metas contractuales y que esta definición guardaba relación con las consultas formuladas previamente por el contratista. Frente a esta situación, recomendó al contratista identificar las consecuencias negativas que podía generar la exclusión de dichas redes durante la rehabilitación del colector y plantear posibles soluciones.

A través de la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 0118-2023-PNSU/EERCS/CSU de 21 de abril de 2023, el administrador de contrato y el coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS comunicaron al contratista las metas sinceradas remitidas por la supervisión y solicitaron la presentación de la planilla definitiva de metrados. El contratista respondió mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 011-2023-CONSORCIO HUANKITA de 11 de mayo de 2023, reconfirmando las metas comunicadas, sin presentar la planilla solicitada.

Tres (3) meses después, mediante los asientos de cuaderno de obra n.os 288 y 289 de 17 de julio de 2023, el residente de obra reiteró que continuaban pendientes los dos asuntos planteados en octubre de 2022. Respecto de la Av. José Balta, indicó que la exclusión de únicamente dos tramos del colector principal no resolvía la superposición con el otro proyecto. En cuanto a las calles Carabaya y Simón Bolívar, solicitó que se definiera cómo se ejecutarían las conexiones domiciliarias si las redes secundarias habían sido excluidas de las metas y el colector principal tenía un diámetro de 500 mm.

El residente de obra agregó que, si para alcanzar la finalidad de la obra resultaba necesario ejecutar los dos (2) tramos del colector principal excluidos en la Av. José Balta y las redes secundarias de las calles Carabaya y Simón Bolívar, correspondía tramitar una prestación adicional de obra y su respectivo deductivo vinculante. Es así que, además de reiterar la consulta, planteó expresamente la posibilidad de incorporar los componentes excluidos mediante el procedimiento contractual correspondiente (prestaciones adicionales de obra).

Al día siguiente, mediante los asientos n.os 292 y 293 de 18 de julio de 2023, el supervisor de obra indicó que el informe n.° 033-2023-CSS/SO de 17 de abril de 2023 había establecido que las redes secundarias no formaban parte de las metas contractuales. Asimismo, reiteró que correspondía al contratista identificar las consecuencias negativas derivadas de dicha exclusión y plantear posibles soluciones.

El supervisor de obra señaló también que, ante la falta de pronunciamiento del contratista, asumiría que el colector principal podía ejecutarse sin afectar las redes secundarias, bajo responsabilidad del contratista. Sin embargo, no definió cómo se atenderían las

[19] El referido informe también fue comunicado al contratista mediante carta n.° 047-2023-CSS de 17 de abril de 2023.

conexiones domiciliarias existentes en los sectores donde no se ejecutarían las redes secundarias, pese a que este era uno de los asuntos consultados por el residente de obra.

Los cuatro asientos antes mencionados fueron incorporados por el supervisor en el informe n.° 066-2023-CSS/SO de 24 de julio de 2023, correspondiente al Informe Semanal n.° 58, que comprendió el periodo del 17 al 23 de julio de 2023. Dicho informe fue remitido por la supervisión al PNSU y comunicado directamente al administrador de contrato el 24 de julio de 2023[20].

De esta manera, al 24 de julio de 2023, la propia supervisión había documentado en el Informe Semanal n.° 58 la persistencia de la problemática técnica del colector Carabaya, el planteamiento del residente de obra respecto de la posible necesidad de tramitar una prestación adicional de obra y su propia posición, según la cual correspondía al contratista identificar las consecuencias derivadas de la exclusión de las redes secundarias y formular la solución. No obstante, el intercambio entre el residente y la supervisión continuó durante las semanas siguientes, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Principales anotaciones del cuaderno de obra relacionadas con la problemática técnica del colector Carabaya – julio y agosto de 2023

Ítem	N° de asiento	Fecha	Autor de la anotación	Descripción de la anotación
1	303	26/07/2023	Supervisor	Respecto a los asientos n.ºs 292 y 293, le reiteró al contratista que se pronunciara ante la no inclusión de las redes secundarias del colector Carabaya (consulta del asiento n.° 95), indicando que: *"(...) hasta la fecha el contratista no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto a los colectores (...) por lo que la supervisión (...) puede asumir que no traería ninguna consecuencia negativa para la ejecución del colector Carabaya, bajo responsabilidad absoluta de la contratista".*
2	304	01/08/2023	Supervisor	Reiteró al contratista que se pronunciara sobre la necesidad de rehabilitar las redes secundarias del colector Carabaya, precisando que debía identificar las consecuencias derivadas de su no ejecución y plantear soluciones a dicha situación. Asimismo, señaló que **la falta de un pronunciamiento oportuno podría generar contratiempos en la ejecución de la obra, bajo responsabilidad del contratista.**
3	311	09/08/2023	Supervisor	Recordó al contratista que aún no había emitido pronunciamiento respecto a la situación de las redes secundarias del colector Carabaya, pese a la proximidad de los trabajos programados para dicho componente.
4	317 – 318	23/08/2023	Residente	Manifestó que la consulta presentada mediante el asiento n.° 95 del 10/10/2022 y reiterada mediante los asientos n.ºs 288 y 289 del 17/07/2023, referida a la ejecución de las conexiones domiciliarias en los tramos del colector Carabaya donde se había dispuesto no ejecutar las redes secundarias, permanecía pendiente de absolución**. Precisó que la supervisión, a través de los asientos n.ºs 292, 293 y 303, únicamente se había pronunciado sobre la ejecución de los subcolectores, sin precisar cómo se ejecutarían las conexiones domiciliarias en los tramos donde no se ejecutarían las redes**

[20] El informe n.° 066-2023-CSS/SO de 24 de julio de 2023, correspondiente al Informe Semanal n.° 58, fue remitido al PNSU por el representante común de la supervisión mediante carta n.° 096-2023-CSS de la misma fecha y comunicado directamente al administrador de contrato mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 070-2023-CSS de 24 de julio de 2023. La remisión semanal de los asientos del cuaderno de obra y del informe de avance se encontraba prevista en el numeral xi del literal C. "Desarrollo de la Obra", del numeral 2.6 de los Términos de Referencia del contrato de supervisión.

Ítem	N° de asiento	Fecha	Autor de la anotación	Descripción de la anotación
				secundarias, considerando que en dichos sectores se construiría un colector principal de 500 mm de diámetro. **Asimismo, indicó que comunicaría dicha situación a la Entidad.**
5	321 - 322	24/08/2023	Supervisor	Indicó que la consulta formulada mediante el asiento n.° 95 del 10/10/2022 ya había sido absuelta mediante los asientos n.os 292 y 293, **reiterando que correspondía al contratista definir si era necesaria la ejecución de los subcolectores de la Av. Carabaya o si era posible ejecutar el colector sin afectar las redes secundarias**. Asimismo, señaló que las metas a ejecutar habían sido comunicadas mediante carta n.° 046-2023-CSS del 17/04/2023 y cuestionó que la falta de absolución de la consulta justificara una ampliación de plazo, debido a que al 24/08/2023 aún no se habían iniciado los trabajos del referido colector. Finalmente, señaló que **el retraso en la toma de acción es netamente responsabilidad del Contratista.**
6	323 – 324	24/08/2023	Supervisor	Manifestó que la controversia respecto a la ejecución de las conexiones domiciliarias y las redes secundarias del colector Carabaya, mencionada en el asiento n.° 95 de 10/10/2022, se centraba en que dichas redes no estaban contempladas en las metas sinceradas al 17 de abril de 2023. Precisó que el procedimiento constructivo para dichas conexiones era una responsabilidad técnica que la contratista debía conocer por su experiencia o por lo estipulado en las especificaciones técnicas, deslindando a la supervisión de responsabilidad por dicho desconocimiento. Asimismo, indicó que, de ser necesaria la ejecución de redes secundarias para habilitar las conexiones, la contratista debió presentar un sustento técnico que a la fecha no había realizado, e instó a que se informara si esta situación generaría alguna afectación negativa en el desarrollo de la obra.
7	327-328	26/08/2023	Residente	Señaló que en respuesta a las anotaciones n.os 321, 322, 323 y 324 de la supervisión, la contratista solicitó que se evitara realizar suposiciones sobre su proceder y que se absolviera finalmente la consulta sobre la ejecución de conexiones domiciliarias en las calles Carabaya y Simón Bolívar, donde el colector principal era de 500 mm de diámetro. Precisó que en las especificaciones técnicas de la obra no existía una partida o descripción para dichas conexiones en colectores de tal magnitud, por lo que la consulta del asiento n.° 95 (reiterada en los asientos n.os 288, 289 y 317) continuaba pendiente. **Asimismo, cuestionó que la supervisión no hubiera aplicado el procedimiento del artículo 82 del RLCE para elevar la consulta al proyectista, pretendiendo en cambio que la propia contratista la absolviera**. Finalmente, indicó que **elevaría un informe a la Entidad reportando la falta de absolución de la consulta técnica.**

Fuente: Asientos de cuaderno de obra señalados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Las actuaciones registradas en el cuaderno de obra señaladas en el cuadro precedente fueron comunicadas periódicamente al administrador de contrato a través de los Informes Semanales n.os 59, 60, 61 y 63[21], correspondientes a la última semana de julio y al mes

[21] El Informe Semanal n.° 59 comprendió el periodo del 24 al 30 de julio de 2023 y fue remitido al administrador de contrato mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 074-2023-CSS de 31 de julio de 2023; el Informe Semanal n.° 60 comprendió del 31 de julio al 6 de agosto de 2023 y fue remitido mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 077-2023-CSS de 7 de agosto de 2023; el Informe Semanal n.° 61 comprendió del 7 al 13 de agosto de 2023 y fue remitido mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 078-2023-CSS de 14 de agosto de 2023; y el Informe Semanal n.° 63 comprendió del 21 al 27 de agosto de 2023 y fue remitido mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 082-2023-CSS de 28 de agosto de 2023. Cabe precisar que este último informe no incorporó los asientos n.os 327 y 328 de 26 de agosto de 2023.

de agosto de 2023. De esta manera, el PNSU recibió información periódica sobre la continuidad de la problemática técnica y las posiciones mantenidas por el residente y el supervisor.

La secuencia descrita permite advertir que el planteamiento del residente de obra no estuvo limitado a confirmar cuáles eran las metas contractuales. Su consulta buscaba que se definiera cómo se ejecutarían las conexiones domiciliarias sin redes secundarias y si resultaba necesario incorporar los componentes excluidos mediante una prestación adicional de obra. Por su parte, la supervisión sostuvo que correspondía al contratista identificar las consecuencias y formular la solución; por ello, a agosto de 2023 aún no se contaba con una evaluación técnica integral que determinara las intervenciones necesarias para asegurar la funcionalidad del colector Carabaya.

Asimismo, con anterioridad a las referidas anotaciones, durante la ejecución de otros colectores comprendidos en la obra se habían registrado condiciones de inestabilidad del terreno, tales como excavaciones con sobreancho, fallas de estabilidad y derrumbes en las paredes laterales de las zanjas. Estas situaciones fueron consignadas en el cuaderno de obra y en la documentación sustentatoria de las valorizaciones de obra n.os 10 y 12, correspondientes a marzo y mayo de 2023, respectivamente, las cuales fueron revisadas y aprobadas por la propia supervisión[22].

En consecuencia, antes de la emisión del Informe Semanal n.° 58 de 24 de julio de 2023, la supervisión contaba con antecedentes derivados de la ejecución de otros colectores de la obra respecto de las condiciones de inestabilidad del terreno y de los riesgos asociados con las excavaciones. Tales antecedentes adquirieron relevancia posteriormente, debido a que fueron considerados por la propia supervisión en la evaluación técnica integral efectuada en septiembre de 2023 para determinar las intervenciones requeridas en el colector Carabaya.

Sobre la definición técnica de la problemática y el inicio del trámite de la PAO n.° 6

En el marco del Servicio de Control Simultáneo, modalidad Control Concurrente, el OCI del MVCS emitió el Informe de Hito de Control n.° 262-2023-OCI/5303-SCC de 1 de septiembre de 2023. El periodo evaluado comprendió del 23 al 29 de agosto de 2023 e incluyó la verificación de la ejecución de la obra.

Como parte de dicho servicio, la Comisión de Control efectuó una inspección física los días 23 y 24 de agosto de 2023, cuyos resultados fueron consignados en el Acta de Visita de Verificación n.° 005-2023-CC/RCC de 25 de agosto de 2023, suscrita por los integrantes de la Comisión de Control, el administrador de contrato, el residente y el supervisor de obra.

En el apartado "Diagnóstico de la obra" de la referida acta se dejó constancia de que el colector Carabaya aún no había sido intervenido y que esta situación impedía que la

[22] La Valorización de Obra n.° 10 fue presentada por el contratista a la supervisión mediante carta n.° 57-2023-CONSORCIO HUANKITA de 11 de abril de 2023, cuya documentación sustentatoria contenía registros de excavaciones con sobreancho, fallas de estabilidad y derrumbes en las paredes laterales de las zanjas. La supervisión otorgó conformidad mediante carta n.° 043-2023-CSS de 12 de abril de 2023 y la remitió al PNSU para su revisión. Asimismo, la documentación correspondiente a la Valorización de Obra n.° 12, presentada mediante carta n.° 69-2023-CONSORCIO HUANKITA de 3 de junio de 2023, registró la persistencia de dichas condiciones durante mayo de 2023; esta valorización fue aprobada por la supervisión mediante carta n.° 066-2023-CSS de 5 de junio de 2023 y remitida al PNSU para su evaluación.

Municipalidad JLO culminara los trabajos de pavimentación de la Av. José Balta. A partir de lo verificado, en el apartado "Acuerdos y compromisos" se estableció que el PNSU debía definir la meta contractual correspondiente al colector Carabaya, fijándose como fecha estimada de cumplimiento el 15 de septiembre de 2023, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Colector Carabaya


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COLECTOR CARABAYA	
Temas revisados y/o conversados	A la fecha no se ha intervenido
Problemas presentados	MDJLO no puede culminar pavimentación de av. Balta

Panel Fotográfico N° 6

Descripción: No se ha intervenido colector Carabaya
Fuente: Visita realizada el 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Descripción: Pavimentación de av. Balta
Fuente: Visita realizada el 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Acta de Visita de Verificación n.° 005-2023-CC/RCC de 25 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 5
Acuerdos y compromisos del Acta de Inspección Física N° 005-2023-C/RCC


ACUERDOS Y COMPROMISOS
Reportar acuerdos y compromisos para la siguiente visita

Item	Acuerdos y compromisos	Fecha estimada de cumplimiento y estado		Comentarios
		Fecha	Estado	
1	Aprobación Administrativa de expedientes técnicos de PAO N° 02	01 de setiembre de 2023	Pendiente	
2	Aprobacion Administrativa de expedientes técnicos de PAO N° 03, PAO N° 04	15 de setiembre 2023	Pendiente	De no existir observaciones de los expediente técnicos, presentados por la contratista y supervisión.
3	Evaluación técnica de la propuesta de EPSEL S.A. para realizar el empalme a la CRC Lagunas	29 de agosto de 2023	Pendiente	
4	El PNSU, deberá definir la meta contractual del colector Carabaya.	15 de setiembre de 2023	Pendiente	

CONSORCIO HUANKITA
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Acta de Visita de Verificación n.° 005-2023-CC/RCC de 25 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

En cumplimiento del compromiso asumido, mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 0252-2023-PNSU/EERCS/CSU de 4 de septiembre de 2023, el administrador de contrato y el coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS solicitaron a la supervisión emitir un informe técnico que identificara la problemática del colector Carabaya, determinara las metas necesarias para cumplir la finalidad del proyecto y evaluara los riesgos derivados de su falta de ejecución.

La supervisión atendió el requerimiento mediante carta n.° 120-2023-CSS de 7 de septiembre de 2023, a través de la cual su representante común remitió al PNSU, con atención al administrador de contrato, el informe n.° 086-2023-CSS/SO de 6 de septiembre de 2023, elaborado por el supervisor de obra.

En el citado informe, el supervisor evaluó conjuntamente la exclusión de las redes secundarias, las conexiones domiciliarias y los dos (2) tramos del colector principal ubicados en la Av. José Balta entre los buzones BZ-208 y BZ-210. Para ello consideró las condiciones de inestabilidad del terreno, los riesgos asociados con excavaciones de entre 3,00 y 4,30 m de profundidad y la cercanía existente entre las redes principales y secundarias.

Como resultado de dicha evaluación, el supervisor concluyó que la ejecución aislada del colector principal podía comprometer la estabilidad de las excavaciones y afectar las redes secundarias y conexiones domiciliarias existentes. También determinó que resultaba necesario incorporar los dos tramos excluidos del colector principal para asegurar su continuidad y tramitar una prestación adicional de obra que comprendiera dichos componentes.

Asimismo, en el informe n.° 086-2023-CSS/SO de 6 de septiembre de 2023, el supervisor concluyó, entre otros, lo siguiente:

> *"De acuerdo con todo lo expuesto se concluye que esto implica la necesidad de ejecutar una prestación adicional, donde se tenga en consideración la ejecución de las redes secundarias, conexiones domiciliarias y de los tramos del colector faltante (Tramo del Bz. N° 208 al Bz. 209 y del Bz. N° 209 al Bz. 210)." (sic)*

Sobre la base de dicha evaluación, mediante la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 0262-2023-PNSU/EERCS/CSU de 8 de septiembre de 2023, el administrador de contrato y el coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS comunicaron a la supervisión, con copia al contratista, que correspondía adoptar las acciones previstas para la tramitación de una prestación adicional de obra.

En la misma fecha, mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 335, el supervisor de obra anotó formalmente la necesidad de ejecutar la PAO n.° 6, que comprendía la rehabilitación de las redes secundarias y conexiones domiciliarias del colector Carabaya, así como la ejecución de los dos tramos faltantes del colector principal. Es así que, se advierte que después de cuatro (4) días de efectuada la solicitud del PNSU a la supervisión para efectuar la evaluación integral de la problemática en el colector Carabaya, la supervisión procedió con el registro de la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la PAO n.° 6, como se aprecia en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Ejercicio comparativo de la secuencia temporal de la PAO n.° 6 tomando como referencia el 24 de julio de 2023

Ítem	Evento	Fecha real	Periodo empleado (d.c.)
1	Solicitud a la supervisión de evaluación técnica integral de la problemática.	04/09/2023	—
2	Anotación de la necesidad de ejecutar la PAO n.° 6	08/09/2023	4

Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, la evaluación técnica integral emitida en septiembre de 2023 permitió definir la solución a la problemática planteada desde octubre de 2022. Al respecto, dicha evaluación integró elementos que habían sido advertidos previamente durante la ejecución de la obra, entre ellos, la exclusión de las redes secundarias y conexiones domiciliarias, las limitaciones técnicas para conectar estas directamente al colector principal, la necesidad de asegurar la continuidad de los tramos de colector ubicados en la Av. José Balta y las condiciones de inestabilidad del terreno registradas durante la ejecución de otros colectores de la obra.

Sobre la tramitación y aprobación de la PAO n.° 6

A partir del asiento de cuaderno de obra n.° 335 de 8 de septiembre de 2023, se inició el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 6. Las principales actuaciones efectuadas se presentan a continuación:

Cuadro n.° 6
Principales actuaciones para la tramitación y aprobación de la PAO n.° 6

Ít.	Documento	Fecha	Actuación
1	Asiento de cuaderno de obra n.° 335	08/09/23	El supervisor anotó la necesidad de ejecutar la PAO n.° 6, que comprendía las redes secundarias, conexiones domiciliarias y dos tramos del colector principal ubicados entre los buzones BZ-208 y BZ-210.
2	Carta n.° 124-2023-CSS	13/09/23	El representante común de la supervisión remitió al PNSU el pronunciamiento del supervisor que ratificaba la necesidad de ejecutar la prestación adicional para cumplir las metas del proyecto.
3	Carta n.° 0170-2023-CONSORCIO HUANKITA	20/12/23	El contratista presentó a la supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 6.
4	Carta n.° 191-2023-CSS	30/12/23	El representante común de la supervisión remitió al PNSU el expediente técnico de la PAO n.° 6, con la conformidad del supervisor de obra, cuyo presupuesto ascendía a S/ 913 663,33.
5	Informe n.° 062-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan	14/02/24	El administrador de contrato comunicó al coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS su conformidad con el expediente técnico y señaló que la prestación adicional resultaba necesaria para asegurar la continuidad y funcionalidad del sistema de alcantarillado.
6	Informe n.° 0259-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU	16/02/24	El coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS comunicó al coordinador general (e) del EERCS su conformidad con el expediente técnico de la PAO n.° 6 y solicitó su derivación a la UAL para la evaluación y continuación del trámite correspondiente.

Ít.	Documento	Fecha	Actuación
7	Memorando n.° 0349-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/ EERCS	07/03/24	El coordinador general (e) del EERCS atendió la solicitud y derivó el expediente para la continuación del trámite correspondiente.
8	Resolución Directoral n.° 065-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0	03/04/24	El director ejecutivo del PNSU aprobó administrativamente el expediente técnico de la PAO n.° 6, cuyo presupuesto ascendía a S/ 913 663,33.
9	Resolución de Administración n.° 101-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	07/05/24	La Unidad de Administración aprobó la ejecución de la PAO n.° 6, cuyo presupuesto ascendía a S/ 913 663,33, importe equivalente al 4,82 % del monto del contrato de obra.

Fuente: Cuaderno de obra y documentación correspondiente a la tramitación de la PAO n.° 6.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La secuencia expuesta muestra que el procedimiento iniciado con la anotación de la necesidad de ejecutar la PAO n.° 6, efectuada el 8 de septiembre de 2023, culminó con la aprobación y comunicación de su ejecución al contratista el 7 de mayo de 2024. Entre ambos hitos transcurrieron doscientos cuarenta y dos (242) días calendario.

La PAO n.° 6 incorporó finalmente los componentes cuya necesidad había sido planteada durante la ejecución del colector Carabaya: las redes secundarias, las conexiones domiciliarias y los dos tramos del colector principal ubicados entre los buzones BZ-208 y BZ-210. De esta forma, la solución aprobada confirmó que dichos componentes resultaban necesarios para asegurar la continuidad y funcionalidad del sistema de alcantarillado.

Luego, el 11 de junio de 2024 mediante Resolución de Administración n.° 122-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, el PNSU aprobó la ampliación de plazo n.° 10 por ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la PAO n.° 6. Dicho periodo se computó desde el 8 de mayo hasta el 4 de septiembre de 2024, fecha en la que culminó la ejecución contractual de la obra.

Sobre la oportunidad de la supervisión para definir la problemática y registrar la necesidad de una prestación adicional.

Como se desarrolló anteriormente, si bien el PNSU solicitó a la supervisión el 4 de septiembre de 2023 la evaluación técnica integral de la persistencia de la problemática en el colector Carabaya, la supervisión tomó conocimiento de esta, mediante los asientos de cuaderno de obra n.os 288 y 289 de 17 de julio de 2023, donde aparte de encontrarse documentada la persistencia de la problemática técnica del colector Carabaya, el residente de obra planteó que de resultar necesaria la incorporación de los componentes excluidos para alcanzar la finalidad de la obra, correspondía tramitar una prestación adicional.

Por lo cual, al 17 de julio de 2023, la supervisión se encontraba en condiciones para iniciar las acciones que permitieran definir la problemática en el colector Carabaya, dado que tenía conocimiento de los antecedentes derivados de la ejecución de otros colectores respecto de las condiciones de inestabilidad del terreno, los cuales habían sido registrados durante la ejecución de la obra y formaron parte de la documentación de las valorizaciones n.os 10 y 12, revisadas previamente por la propia supervisión. Más aún, si posteriormente, las mismas condiciones de inestabilidad de terreno, conjuntamente con

la exclusión de las redes secundarias, las conexiones domiciliarias y los dos tramos del colector principal, fueron considerados en la evaluación técnica integral emitida por la supervisión mediante informe n.° 086-2023-CSS/SO de 6 de septiembre de 2023.

Es así que, considerando la fecha de la toma de conocimiento de la problemática en el colector Carabaya (17 de julio de 2023) como la fecha para iniciar con su definición[23], aunado a los periodos de tiempo insumidos para registrar la necesidad de la prestación adicional (4 días calendario); los trámites técnicos, legales y administrativos hasta la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 6 (242 días calendario); y el plazo de ejecución de la PAO n.° 6 (120 días calendario), la obra hubiera culminado el 17 de julio de 2024, como se aprecia en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Comparativo de la secuencia temporal de la PAO n.° 6 tomando como referencia el 17 de julio de 2023

Ítem	Evento	Periodo empleado (d.c.)	Fecha real	Fecha resultante
1	Inicio de la Evaluación técnica integral de la problemática.	—	04/09/2023	17/07/2023
2	Anotación de la necesidad de ejecutar la PAO n.° 6	4	08/09/2023	21/07/2023
3	Aprobación de la ejecución de la PAO n.° 6	242	07/05/2024	19/03/2024
4	Inicio de la ejecución de la PAO n.° 6	—	08/05/2024	20/03/2024
5	Culminación de la ejecución de la PAO n.° 6	120	04/09/2024 (a)	17/07/2024 (b)
Diferencia entre las fechas de culminación (a-b)		**49**		

Elaborado por: Comisión Auditora.

El cuadro comparativo muestra una diferencia de cuarenta y nueve (49) días calendario entre la fecha real de culminación de la PAO n.° 6 (fecha de fin de plazo contractual) y la fecha resultante de tomar el 17 de julio de 2023 como fecha en la que la supervisión es informada de la persistencia de la problemática en el colector Carabaya y contaba con las condiciones para definirla.

Sobre los importes reconocidos a la supervisión durante el periodo analizado

Durante la ejecución de la PAO n.° 6, el PNSU reconoció a la supervisión los costos directos, gastos generales y utilidad correspondientes a los servicios prestados durante dicho periodo. En particular, mediante las valorizaciones n.os 15, 16 y 17, correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2024, respectivamente, se valorizó un total de S/ 80 769,57 (ochenta mil setecientos sesenta y nueve con 57/100 soles).

Para identificar los importes correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de julio y el 4 de septiembre de 2024, se consideraron catorce (14) días de la valorización n.° 15, la totalidad de los treinta y un (31) días de la valorización n.° 16 y los cuatro (4) días de la valorización n.° 17. El resultado se presenta a continuación:

[23] En el marco del numeral 2.5 "Actividades Generales del Supervisor" de los Términos de Referencia de la supervisión, en lo referente a "*Asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de esta.*"

Cuadro n.° 8
Determinación de los importes reconocidos a la supervisión correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de julio y el 4 de septiembre de 2024

Valorización por Costos, Directos, Gastos Generales y Utilidad	Mes y año	Periodo Valorizado	Días Valorizados	Días correspondientes al periodo analizado	Monto valorizado (en soles)	Monto correspondiente al periodo analizado (en soles)
N° 15 (*)	Julio 2024	01/07/2024 al 31/07/2024	31	14	37 861, 28	17 098,64
N° 16	Agosto 2024	01/08/2024 al 31/08/2024	31	31	37 861, 28	37 861, 28
N° 17	Setiembre 2024	01/09/2024 al 04/09/2024	4	4	5 047,01	5 047,01
TOTAL				**49**	**80 769,57**	**60 006,93**

Nota: (*) La valorización por Costos Directos, Gastos Generales y Utilidad n.° 15 ascendió a S/ 37 861,28, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024. Para determinar el importe correspondiente al periodo analizado, únicamente se consideró el periodo comprendido entre el 18 y el 31 de julio de 2024, equivalente a catorce (14) días calendario, obteniéndose el importe correspondiente mediante el prorrateo del monto mensual entre los treinta y un (31) días valorizados y su multiplicación por los catorce (14) días comprendidos en el periodo materia de análisis.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los importes correspondientes a las referidas valorizaciones fueron reconocidos y pagados por el PNSU como parte de la liquidación del contrato de supervisión. Del total valorizado, S/ 60 006,93 (sesenta mil seis con 93/100 soles) corresponde al periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario comprendido entre el 18 de julio y el 4 de septiembre de 2024, identificado a partir del ejercicio comparativo desarrollado precedentemente.

De lo expuesto en el presente aspecto relevante se advierte que la problemática técnica relacionada con la intervención en el colector Carabaya fue planteada desde octubre de 2022 y continuó siendo materia de comunicaciones entre el residente y la supervisión durante la ejecución de la obra, y definida finalmente en septiembre de 2023, tras la emisión de la evaluación técnica integral de la problemática. Sin embargo, se advierte que, desde julio de 2023, la supervisión tenía conocimiento de la persistencia de la problemática y de las condiciones de inestabilidad del terreno registradas durante la ejecución de otros colectores de la obra, que le hubieran permitido definirla y desarrollar las actividades de la PAO n.° 6, desde el registro de su necesidad hasta el fin de su ejecución, con cuarenta y nueve (49) días de antelación, situación que afectó el plazo contractual de ejecución de obra y de supervisión.

1.6.2. LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO ESTABLECIERON PLAZOS PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA NI PREVIERON MECANISMOS PARA SU DETERMINACIÓN Y CONTROL, SITUACIÓN QUE CONTRIBUYÓ A PROLONGAR EL TRÁMITE DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N.os 1 Y 2, AFECTANDO LA OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN Y EJECUCIÓN.

✓ **Sobre la normativa de Reconstrucción con Cambios**

El artículo 90 del Reglamento RCC, reguló el procedimiento para la aprobación de

prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo, entre otros, los siguientes plazos:

> *"(...)*
> ***Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> ***(...)***
> ***90.4** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
> *(...)*
> ***90.6** En caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
> *(...)"*

Como se advierte, el citado Reglamento estableció plazos para la presentación inicial del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte del contratista, para la emisión de la conformidad por parte de la supervisión y para el pronunciamiento de la Entidad; sin embargo, no estableció un plazo específico para la subsanación de las observaciones que pudieran formularse al expediente técnico durante su revisión.

✓ **Sobre los Requerimientos Técnicos Mínimos para la contratación de la ejecución de la obra**

Por su parte, los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación de la ejecución de la obra, establecieron las condiciones y obligaciones aplicables al contratista durante la ejecución contractual, así como penalidades ante el incumplimiento de determinadas obligaciones. Las propias Bases establecieron que el alcance de la ejecución de la obra se encontraba definido en el Capítulo III de su Sección Específica.

Al respecto, los referidos Requerimientos Técnicos Mínimos contemplaron penalidades por el incumplimiento de determinados plazos a cargo del contratista; sin embargo, para las observaciones formuladas a los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra, no se estableció un plazo para su subsanación ni se previeron mecanismos para su determinación y control.

✓ **Sobre la tramitación de la Prestación Adicional de Obra n.° 1**

Durante la ejecución de la obra se advirtió la necesidad de implementar subcolectores que permitieran evacuar las aguas residuales y subterráneas acumuladas en las zanjas excavadas, debido al afloramiento de agua subterránea y al uso de las conexiones domiciliarias existentes, a fin de generar las condiciones necesarias para la instalación de las conexiones domiciliarias proyectadas.

Al respecto, mediante asiento de obra n.° 63 de 5 de septiembre de 2022, el residente de obra dejó constancia de que, conforme a lo advertido durante la revisión del expediente técnico y los trabajos de campo, no se contaba con un buzón que operara en condiciones normales para desviar las aguas residuales y subterráneas, situación que dificultaba el acoplamiento de las conexiones domiciliarias a la red colectora debido a la profundidad de esta y a la presencia de agua en las zanjas excavadas. Ante ello, solicitó a la Entidad, a través de la supervisión, evaluar una prestación adicional para la instalación de un subcolector sobre el mismo eje del colector, en aquellos tramos que presentaran dichas condiciones.

Posteriormente, mediante asiento de obra n.° 66 de 6 de septiembre de 2022, el residente de obra reiteró la necesidad de ejecutar la referida prestación adicional relacionada con la instalación de subcolectores, precisando además que la ejecución inconclusa del emisor Norte-Norte y su operación mediante un bypass habían generado el represamiento del sistema de alcantarillado del distrito de José Leonardo Ortiz.

Considerando lo anotado en los asientos n.os 63 y 66, mediante asiento de obra n.° 67 de 8 de septiembre de 2022, el supervisor ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relacionada con la instalación de los subcolectores y solicitó al contratista la elaboración del expediente técnico correspondiente. Asimismo, dicha ratificación fue comunicada a la Entidad mediante carta n.° 067-2022-CSS de 10 de septiembre de 2022, adjuntándose el informe n.° 035-2022-CSS/SO.

A partir de dicha ratificación, el contratista efectuó seis (6) presentaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 (en adelante, PAO n.° 1) y Deductivo Vinculante n.° 1 (en adelante, DV n.° 1), las cuales fueron objeto de revisión por parte de la supervisión y la Entidad hasta obtener su conformidad, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 9
Trámite del expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1

Presentación	Actuación del contratista	Pronunciamiento de la supervisión	Pronunciamiento de la Entidad	Resultado
Primera	Carta n.° 81-2022-CONSORCIO HUANKITA de 22 de setiembre de 2022.	**Observó** mediante carta n.° 079-2022-CSS de 24 de setiembre de 2022.	-	Expediente incompleto y con incompatibilidades.
Segunda	Carta n.° 105-2022-CONSORCIO HUANKITA de 25 de noviembre de 2022	Otorgó **conformidad** mediante carta n.° 108-2022-CSS de 3 de diciembre de 2022.	**Observó** mediante cédula de notificación vía correo electrónico n.° 455-2022-ERRCS /PNSU/CSU de 12 de diciembre de 2022.	Expediente incompleto e incongruente; entre otros, faltaba sustento técnico, panel fotográfico y acta de pactación de precios.
Tercera	Carta n.° 120-2022-CONSORCIO HUANKITA de 13 de diciembre de 2022.	Otorgó **conformidad** mediante carta n.° 114-2022-CSS de 14 de diciembre de 2022.	No se identificó documento de observación.	Posteriormente, el contratista efectuó una nueva presentación (cuarta)[24].
Cuarta	Carta n.° 127-2022-	Otorgó **conformidad** mediante carta n.° 116-2022-	Devolvió al contratista el expediente técnico mediante	La Entidad devolvió el expediente al

[24] Mediante carta n.° 127-2022-CONSORCIO HUANKITA de 22 de diciembre de 2022, el representante del contratista remitió a la Supervisión, la subsanación de observaciones de la PAO n.° 1 y DV n.° 1, señalando que a pedido de la Entidad se anexó el cronograma Gantt, PERT-CPM y calendario de materiales.

Presentación	Actuación del contratista	Pronunciamiento de la supervisión	Pronunciamiento de la Entidad	Resultado
	CONSORCIO HUANKITA de 22 de diciembre de 2022.	CSS de 22 de diciembre de 2022.	carta n.° 046-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 27 de febrero de 2023.	considerar que los trabajos comprendidos en la PAO pudieron ser advertidos durante la revisión diligente del expediente técnico.
Quinta	Carta n.° 077-2023-CONSORCIO HUANKITA de 22 de junio de 2023.	**Observó** mediante carta n.° 080-2023-CSS de 28 de junio de 2023	-	Incongruencias en metrados, presupuesto, planos y análisis de precios unitarios.
Sexta	Carta n.° 091-2023-CONSORCIO HUANKITA de 6 de julio de 2023.	Otorgó **conformidad** mediante carta n.° 084-2023-CSS de 07 de julio de 2023.	Administrador de contrato otorgó **conformidad** mediante informe n.° 138-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 23 de julio de 2023	Se continuó el trámite para la aprobación administrativa del expediente técnico.

Fuente: Carta, informe, cédulas de notificación vía correo electrónico del Contratista, Supervisión y Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, respecto de la segunda presentación del expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1, efectuada por el contratista mediante carta n.° 105-2022-CONSORCIO HUANKITA de 25 de noviembre de 2022, el supervisor de obra evaluó dicho expediente y emitió el informe n.° 064-2022-CSS/SO de 2 de diciembre de 2022, mediante el cual sustentó su conformidad. Dicha conformidad fue comunicada por el representante común de la supervisión al administrador de contrato del EERCS mediante la carta n.° 108-2022-CSS de 3 de diciembre de 2022[25].

En el referido informe n.° 064-2022-CSS/SO de 2 de diciembre de 2022, la supervisión dejó constancia de que el Reglamento RCC no establecía un plazo para que el contratista subsanara las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional de obra y lo presentara nuevamente para su evaluación. Asimismo, señaló que, una vez presentado nuevamente el expediente subsanado por el contratista, consideraría para su revisión el plazo de diez (10) días que el citado Reglamento establece para que la supervisión emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado.

Sobre el particular, desde la primera presentación del expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1, efectuada mediante carta n.° 081-2022-CONSORCIO HUANKITA de 22 de septiembre de 2022, hasta la sexta presentación efectuada mediante carta n.° 091-2023-CONSORCIO HUANKITA de 6 de julio de 2023, transcurrieron doscientos ochenta y siete (287) días calendario, periodo durante el cual el expediente técnico fue objeto de sucesivas observaciones, subsanaciones, conformidades y nuevas presentaciones por parte del contratista, la supervisión y la Entidad, conforme se detalla en el cuadro precedente.

La sexta presentación obtuvo la conformidad del supervisor de obra mediante el informe n.° 058-2023-CSS/SO de 7 de julio de 2023, la cual fue comunicada por el representante común de la supervisión al administrador de contrato del EERCS mediante la carta n.° 084-2023-CSS de la misma fecha. A partir de ello, el expediente técnico continuó su trámite ante la Entidad, sin requerirse una nueva presentación por parte del contratista. Posteriormente, mediante el informe n.° 138-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 23 de julio de

[25] La cual fue ingresada al Sistema Integrado de Trámite Documentario del MVCS.

2023, el administrador de contrato emitió su conformidad y recomendó continuar con el trámite para su aprobación administrativa.

Finalmente, el 18 de agosto de 2023 mediante Resolución Directoral n.° 192-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Entidad aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 1 por S/ 850 002,57 (ochocientos cincuenta mil dos con 57/100 soles) y DV n.° 1 por S/ 342 881,17 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y uno con 17/100 soles); posteriormente, mediante Resolución de Administración n.° 194-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 25 de septiembre de 2023, aprobó su ejecución.

De lo expuesto se advierte que, desde la primera hasta la sexta presentación del expediente técnico de la PAO n.° 1 y DV n.° 1, transcurrieron doscientos ochenta y siete (287) días calendario, periodo que comprendió actuaciones de los diferentes intervinientes y que, por tanto, no constituye por sí mismo un incumplimiento atribuible al contratista. No obstante, durante dicha tramitación, la propia supervisión dejó constancia de que el Reglamento RCC no establecía un plazo para que el contratista subsanara las observaciones y presentara nuevamente el expediente técnico; plazo que tampoco había sido establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos, evidenciándose la ausencia de un parámetro previamente definido para determinar y controlar el tiempo empleado por el contratista en la atención de dichas observaciones.

✓ **Sobre la Prestación Adicional de Obra n.° 2**

Durante la ejecución de la obra se advirtieron incompatibilidades en el expediente técnico respecto de las partidas correspondientes a los empalmes entre tuberías de PVC y tuberías de concreto simple normalizado (CSN), toda vez que los análisis de costos unitarios consideraban la utilización de acoples de amplio rango, mientras que los planos contemplaban la ejecución de dados de concreto para dichos empalmes.

Al respecto, mediante asiento n.° 65 de 5 de septiembre de 2022, el residente de obra formuló una consulta respecto del procedimiento constructivo para la ejecución de dichos empalmes. En atención a ello, mediante asiento n.° 68 de 8 de septiembre de 2022, el supervisor de obra dejó constancia de haber trasladado la consulta a la Entidad, a fin de obtener el pronunciamiento del proyectista; para tal efecto, el representante común de la supervisión remitió la carta n.° 066-2022-CSS de la misma fecha, adjuntando el informe n.° 034-2022-CSS/SO de 8 de septiembre de 2022, elaborado por el supervisor de obra.

En respuesta a la consulta, mediante carta n.° 005-2022/SETARIP-CHICLAYO de 15 de septiembre de 2022, el proyectista señaló que no correspondía utilizar los acoples de amplio rango considerados para los diferentes diámetros de tuberías previstos en la obra. En ese contexto, mediante asiento n.° 72 de 17 de septiembre de 2022, el supervisor de obra comunicó al contratista la absolución de la consulta e indicó efectuar los ajustes a las partidas correspondientes, retirando los insumos que no serían utilizados e incorporando aquellos requeridos para la ejecución de los dados de concreto previstos en los planos; actuación que, conforme a la documentación que sustentó posteriormente la aprobación de la PAO n.° 2, fue considerada como la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.

Posteriormente, mediante asiento n.° 76 de 21 de septiembre de 2022, el supervisor de obra, haciendo referencia a lo comunicado mediante el asiento de 17 de

septiembre de 2022, indicó al contratista emitir el deductivo correspondiente a los acoples de amplio rango y generar una nueva partida en la que se retiraran dichos acoples y se consideraran los insumos necesarios para la ejecución de los dados de concreto.

Asimismo, mediante asiento n.° 86 de 5 de octubre de 2022, el supervisor de obra reiteró al contratista que se pronunciara, a la brevedad posible, respecto de la situación relacionada con el uso de los acoples de amplio rango. Posteriormente, efectuó nuevas anotaciones relacionadas con dicha situación mediante los asientos n.os 89, 96, 102, 103 y 111 de 10, 20, 27 y 28 de octubre y 10 de noviembre de 2022, respectivamente.

A partir de dichas actuaciones, el contratista efectuó tres (3) presentaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 (en adelante, PAO n.° 2) y Deductivo Vinculante n.° 2 (en adelante, DV n.° 2), las cuales fueron objeto de observaciones y subsanaciones hasta obtener la conformidad de la supervisión y continuar con el trámite de aprobación ante la Entidad, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 10
Trámite del expediente técnico de la PAO n.° 2 y DV n.° 2

Presentación	Actuación del contratista	Pronunciamiento de la supervisión	Pronunciamiento de la Entidad	Resultado
Primera	Carta n.° 130-2022-CONSORCIO HUANKITA de 23 de diciembre de 2022.	**Observó** mediante carta n.° 118-2022-CSS de 28 de diciembre de 2022.	-	El presupuesto resultaba desproporcionado y la propuesta presentaba un enfoque distinto al establecido en la absolución de la consulta.
Segunda	Carta n.° 087-2023-CONSORCIO HUANKITA de 28 de junio de 2023.	**Observó** mediante carta n.° 082-2023-CSS de 4 de julio de 2023.	-	Se requirió la subsanación del expediente técnico dentro del plazo establecido por la supervisión (8 de julio de 2023).
Tercera	Carta n.° 092-2023-CONSORCIO HUANKITA de 7 de julio de 2023[26].	Otorgó **conformidad** mediante carta n.° 090-2023-CSS de 14 de julio de 2023.	Administrador de contrato otorgó **conformidad** mediante informe n.° 148-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 2 de agosto de 2023.	Se continuó el trámite para la aprobación administrativa del expediente técnico.

Fuente: Carta, informe, cédulas de notificación vía correo electrónico del Contratista, Supervisión y Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la secuencia expuesta se advierte que, entre las observaciones formuladas por la supervisión a la primera presentación del expediente técnico, mediante carta n.° 118-2022-CSS de 28 de diciembre de 2022, y la segunda presentación efectuada por el contratista mediante carta n.° 087-2023-CONSORCIO HUANKITA de 28 de junio de 2023, transcurrieron ciento ochenta y dos (182) días calendario, sin que se contara con un plazo previamente establecido para que el contratista subsanara las observaciones y presentara nuevamente el expediente técnico.

A partir de la conformidad otorgada por la supervisión mediante carta n.° 090-2023-CSS de 14 de julio de 2023, el expediente técnico continuó su trámite ante la Entidad sin requerirse una nueva presentación por parte del contratista. Posteriormente,

[26] Recepcionada por la supervisión el 10 de julio de 2023.

mediante informe n.° 148-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 2 de agosto de 2023, el administrador de contrato emitió su conformidad a la solución técnica planteada, determinándose un monto de S/ 262 182,78 para la PAO n.° 2 y de S/ 263 350,72 para el DV n.° 2, así como un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Finalmente, el 1 de setiembre de 2023 mediante Resolución Directoral n.° 203-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Entidad aprobó el expediente técnico de la PAO n.° 2 y DV n.° 2; posteriormente, mediante Resolución de Administración n.° 196-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 27 de septiembre de 2023, aprobó su ejecución.

De lo expuesto se advierte que los Requerimientos Técnicos Mínimos para la contratación de la ejecución de la obra no establecieron un plazo para que el contratista subsane las observaciones formuladas a los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra, ni previeron mecanismos para su determinación y control. Esta situación se manifestó durante la tramitación de las PAO n.os 1 y 2, cuyos expedientes técnicos fueron objeto de observaciones, subsanaciones y nuevas presentaciones, sin que se contara con un plazo previamente establecido para que el contratista atendiera las observaciones formuladas.

En efecto, durante la tramitación de la PAO n.° 1, la propia supervisión dejó constancia de que el Reglamento RCC no establecía un plazo para que el contratista subsanara las observaciones y presentara nuevamente el expediente técnico; mientras que, en la PAO n.° 2, luego de haber transcurrido ciento ochenta y dos (182) días calendario entre las observaciones formuladas a la primera presentación y la segunda presentación del expediente técnico, la supervisión estableció una fecha límite para la subsanación de las nuevas observaciones formuladas. La ausencia de un plazo y de mecanismos previamente establecidos para su determinación y control limitó la posibilidad de establecer y controlar oportunamente el tiempo que debía emplear el contratista para la atención de las observaciones y contribuyó a prolongar la tramitación de dichas prestaciones adicionales, afectando la oportunidad de su aprobación y ejecución. Cabe precisar que, tras la aprobación de la ejecución de las PAO n.os 1 y 2 se encontraba pendiente la definición de las PAO n.os 4, 5 y 6.

1.6.3. EL PNSU, SOBRE LA BASE DE LA TRANSFERENCIA FÍSICA DE LA OBRA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ Y ANTE LA FALTA DE RESPUESTA PARA EFECTUAR SU TRANSFERENCIA CONTABLE, REALIZÓ LA BAJA CONTABLE DE LA OBRA AL CONSIDERAR QUE DICHA TRANSFERENCIA FÍSICA SUPUSO LA PÉRDIDA DEL CONTROL DEL ACTIVO, E IDENTIFICÓ A LA CITADA MUNICIPALIDAD COMO ENTIDAD RECEPTORA; SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE EPSEL S.A. EJERCE ACTUALMENTE EL CONTROL DEL RECURSO, AL TENER INCORPORADA LA INFRAESTRUCTURA A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA Y EFECTUAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO SOBRE ESTA.

Sobre la transferencia física de la obra

Mediante Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025, suscrita entre el representante del PNSU[27] y el representante de la Municipalidad JLO[28], se

[27] Ing. Hilario Jordan Chafloque.
[28] Ing. Alberto Segundo Dejo Ramírez, subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad JLO.

efectuó la transferencia física de la obra a favor de esta última entidad.

En la referida acta, además de dejarse constancia del estado de conservación, funcionamiento y operatividad de la infraestructura, se establecieron aspectos relacionados con su posterior transferencia a EPSEL S.A., conforme se señala a continuación:

> *"Habiéndose realizado el recorrido e inspección en la obra, se ha verificado que se encuentran en buen estado de conservación, en funcionamiento y operatividad; en esta medida, se procede a realizar la Transferencia Física de la Obra (...) a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM,* ***hasta su transferencia a la EPS, quien actualmente es el encargado de realizar la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado****.*
> *(...)*
> ***El PNSU se compromete a alcanzar toda la información solicitada a la EPS, EPSEL, con la finalidad de realizar la transferencia de esta obra a la brevedad****" (El énfasis y subrayado es propio).*

De lo señalado en el acta se advierte que la transferencia física a la Municipalidad de JLO se efectuó hasta la posterior transferencia de la obra a EPSEL S.A., entidad señalada en dicho documento como encargada de la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado; para lo cual el PNSU asumió el compromiso de proporcionar la información que esta requiriera.

Sobre la entidad responsable de la operación y/o mantenimiento de la obra

De la revisión del Formato Único de Reconstrucción (en adelante, FUR) de la intervención (CUI n.° 2520098), registrado[29] en el Banco de Inversiones, se advierte en el numeral *A.8 que* se consignó a EPSEL S.A. como la *"Entidad que será responsable de la operación y/o mantenimiento"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Entidad responsable de la operación y/o mantenimiento consignado en el FUR

A.8 ENTIDAD QUE SERA RESPONSABLE DE LA OPERACION Y/O MANTENIMIENTO	
Sector:	MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
Entidad:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE-EPSEL
Nombre de la UE	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE-EPSEL

Fuente: FUR de la intervención con CUI n.° 2520098.

Lo señalado guarda correspondencia con lo establecido en el Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025, en la cual se indicó que la transferencia física a la Municipalidad JLO se efectuaba "hasta su transferencia a la EPS", identificándose a esta como la encargada de la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

Sobre las actuaciones efectuadas para la transferencia financiera contable de la obra

Luego de efectuada la transferencia física de la obra a la Municipalidad JLO, el PNSU inició las actuaciones orientadas a efectuar su transferencia financiera contable. Al respecto, mediante informe n.° 185-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUC de 30 de mayo

[29] En el Banco de Inversiones consta como fecha de registro y aprobación el 27 de mayo de 2021.

de 2025, el coordinador de la Subunidad de Contabilidad comunicó a la responsable de la Unidad de Administración la necesidad de solicitar a las unidades correspondientes la identificación de las obras que se encontraban culminadas y liquidadas, así como la documentación requerida para elaborar las respectivas "Actas de Transferencia Contable de Obra" a las entidades beneficiarias.

En atención a dicho requerimiento, el 29 de agosto de 2025 mediante informe n.° 029-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP-bhuaman, el administrador de contrato de la Subunidad de Ejecución de Proyectos elaboró el informe de culminación de los contratos de obra y supervisión, señalando que la Obra[30] se encontraba liquidada y transferida físicamente y que quedaba pendiente su transferencia financiera contable. Asimismo, indicó contar con la documentación y antecedentes correspondientes para efectuar dicho procedimiento.

Posteriormente, mediante informe n.° 003-2026/VMCS/PNSU/SUC de 7 de enero de 2026, la Subunidad de Contabilidad, luego de revisar la información remitida y los estados financieros del PNSU, determinó que el importe materia de transferencia contable ascendía a S/ 23 935 784,63 (veintitrés millones novecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 63/100 soles) y elaboró el "Acta de Transferencia Contable de Obra" correspondiente, a fin de continuar con el trámite para su suscripción.

En ese contexto, mediante oficio n.° 0081-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 26 de enero de 2026, el PNSU remitió a la Municipalidad JLO el "Acta de Transferencia Contable de Obra" para su suscripción. Dicho oficio fue registrado virtualmente por la citada Municipalidad el 28 de enero de 2026 y recibido físicamente el 29 de enero de 2026; sin embargo, el acta adjunta no fue suscrita ni devuelta al PNSU.

Ante la falta de atención, mediante oficio n.° 0319-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 23 de marzo de 2026, el PNSU reiteró a la Municipalidad JLO la solicitud de suscripción del "Acta de Transferencia Contable de Obra". Asimismo, el 27 de marzo de 2026, la Subunidad de Contabilidad reiteró dicho requerimiento mediante correo electrónico, señalando que: "*... Al haberse transferido los riesgos, beneficios y el control sustancial del activo, la Municipalidad está obligada a reconocer dicha propiedad en sus estados financieros, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.*"; y, que la permanencia de la obra en los activos del PNSU afectaba la razonabilidad de sus estados financieros.

Pese a las gestiones efectuadas por el PNSU para concretar la transferencia financiera contable de la obra, la Municipalidad JLO no suscribió ni devolvió el "Acta de Transferencia Contable de Obra" remitida para dicho efecto, por lo que dicha transferencia no llegó a concretarse.

Sobre la baja contable de la obra

Ante la falta de suscripción del "Acta de Transferencia Contable de Obra" por parte de la Municipalidad JLO, mediante informe n.° 004-2026/VMCS/PNSU/UA/SUC-egarcía de 9 de abril de 2026, la Subunidad de Contabilidad evaluó el tratamiento contable aplicable a la obra, considerando para ello las disposiciones de la NICSP[31] 17 "Propiedades, Planta

[30] "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque"

[31] Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

y Equipo" relacionadas con la baja en cuentas de los activos.

En dicho informe se señaló que un activo debía mantenerse reconocido en los estados financieros mientras la entidad ejerciera control sobre este y que su baja en cuentas procedía cuando dicho control se perdiera, ya sea por transferencia o cuando no se esperaran beneficios económicos futuros ni potencial de servicio. Asimismo, se consideró que, al haberse efectuado la transferencia física de la obra el 3 de febrero de 2025, el PNSU ya no mantenía el control ni la posesión de la infraestructura, por lo que no correspondía seguir siendo reconocida como activo en los estados financieros, procediendo efectuar el registro de la transferencia contable, señalando, además, que la entidad que recibía era la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

En consecuencia, sin haberse obtenido la suscripción del "Acta de Transferencia Contable de Obra" por parte de la Municipalidad JLO, la Subunidad de Contabilidad procedió con el registro de la transferencia mediante Nota de Contabilidad n.° 060[32], por el importe de S/ 23 935 784,63 (veintitrés millones novecientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 63/100 soles), registrándolo como transferencia de bienes de capital y otros activos otorgados a entidades públicas, a favor de gobiernos locales.

Posteriormente, mediante oficio n.° 107-2026/VMCS/PNSU/UA de 17 de abril de 2026, el PNSU comunicó a la Municipalidad JLO las acciones efectuadas respecto de la transferencia contable de la obra y el criterio considerado para su registro, señalando que: *"... se reitera que la omisión del registro contable en los estados financieros de sus entidad genera diferencias en la conciliación de operaciones recíprocas ante el Ministerio de Economía y Finanzas y podría derivar en observaciones por parte de los órganos de control institucional ..."*

Sobre la información obtenida por la Comisión Auditora respecto de la transferencia de la obra

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento, mediante oficio n.° 055-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 21 de julio de 2026, la Comisión Auditora solicitó al PNSU la normativa, lineamientos, directivas, guías u otros documentos que sustentaron el procedimiento de transferencia física y posterior transferencia contable de la obra; la documentación remitida a la Municipalidad JLO y/o a la EPS correspondiente durante dichos procedimientos; así como el convenio interinstitucional, convenio de cooperación, acuerdo u otro instrumento mediante el cual se hubieran establecido obligaciones relacionadas con ambas transferencias.

En atención a dicho requerimiento, el 17 de agosto de 2026 mediante informe técnico n.° 00000126-2026/VMCS/PNSU/UP/SUPE-hjordan, el administrador de contrato de la Subunidad de Proyectos Especiales del PNSU informó al responsable de la Unidad de Proyectos que, respecto de la transferencia física, de la revisión de la documentación y antecedentes del proyecto se advirtió que la Municipalidad JLO figuraba expresamente como "Receptor de la Obra" en el Portafolio de Intervenciones de la Región Lambayeque, publicado en el marco del Plan de Reconstrucción con Cambios y actualizado al 8 de setiembre de 2017. Asimismo, precisó que dicha identificación constituyó el antecedente utilizado para las actuaciones orientadas a la transferencia física de la obra y para la participación de la Municipalidad en dicho proceso.

[32] Suscrita por la Coordinadora de la Subunidad de Contabilidad el 14 de mayo de 2026.

Respecto de la transferencia contable, el referido administrador de contrato señaló que se contó con el marco normativo empleado por la Subunidad de Contabilidad de la Unidad de Administración, correspondiente a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, específicamente la NICSP 17 "Propiedades, Planta y Equipo"; asimismo, indicó que para las actuaciones correspondientes a dicha transferencia también se tuvo como referencia la identificación de la Municipalidad JLO como entidad receptora de la obra en el referido Portafolio de Intervenciones.

Asimismo, respecto de la existencia de un convenio interinstitucional, convenio de cooperación, acuerdo u otro instrumento suscrito con la Municipalidad JLO y/o la EPS correspondiente, mediante el cual se hubieran establecido obligaciones relacionadas con la transferencia física y posterior transferencia contable de la obra, el administrador de contrato informó que, de la documentación y antecedentes revisados, no identificó la existencia de un instrumento de dicha naturaleza, precisando que en los documentos relacionados con las actuaciones de transferencia física y contable tampoco se advertía referencia a la existencia de un convenio, acuerdo o instrumento específico que estableciera tales obligaciones.

Sobre la situación de la transferencia de la obra a EPSEL S.A.

Considerando que en el Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025 se estableció que la transferencia física a la Municipalidad JLO se efectuaba hasta su transferencia a la EPS, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 023-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 15 de mayo de 2026, solicitó a dicha Municipalidad, entre otros aspectos, precisar: i) la documentación técnica, administrativa u operacional que se encontraba pendiente de entrega por parte del PNSU al momento de la transferencia física y si esta había sido posteriormente remitida; ii) si la infraestructura ejecutada había sido recepcionada, aceptada, incorporada o transferida a EPSEL S.A.; y iii) si, con posterioridad a la transferencia de la obra, la Municipalidad había tomado conocimiento de incidencias, fallas, atoros, colapsos u otras afectaciones vinculadas a la infraestructura ejecutada, requiriéndose en cada caso la documentación sustentatoria correspondiente

En atención al requerimiento formulado , mediante oficio n.° 000131-2026-MDJLO/GM de 15 de junio de 2026, la Municipalidad JLO remitió el informe n.° 000473-2026-MDJLO/GDTI/SGSLI de 5 de junio de 2026, elaborado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en el cual se informó que, al momento de la suscripción del Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025, únicamente se hizo entrega de un juego de planos de replanteo final, precisando que, hasta la fecha de emisión del referido informe, no se había entregado documentación adicional respecto del proyecto.

Asimismo, respecto de la transferencia de la infraestructura a EPSEL S.A., la citada Subgerencia señaló que, a la fecha de emisión de su informe, esta no se había efectuado debido a que el PNSU no había remitido la información complementaria, precisando que los planos proporcionados con el Acta de Transferencia Física de 3 de febrero de 2025 resultaban insuficientes para realizar la entrega a EPSEL S.A.

Respecto de las incidencias vinculadas a la infraestructura, informó que el sistema de alcantarillado general del distrito presentaba deficiencias y que, pese a las mejoras efectuadas por el PNSU en los colectores principales, se presentaban atoros en puntos específicos, los cuales eran atendidos por la EPS.

De lo informado por la Municipalidad JLO se advierte que, a más de un año de efectuada la transferencia física de la obra, la posterior transferencia a EPSEL S.A. prevista en el acta aún no se había concretado, debido —según lo informado por la propia Municipalidad— a que el PNSU no había remitido la información complementaria necesaria para efectuarla. Asimismo, pese a encontrarse pendiente dicha transferencia, la EPS venía atendiendo las incidencias que se presentaban en el sistema de alcantarillado.

Sobre la operación y mantenimiento de la infraestructura por EPSEL S.A.

Por su parte, con la finalidad de conocer el estado de funcionamiento de la infraestructura ejecutada y las acciones de operación y mantenimiento efectuadas sobre esta, mediante oficio n.° 013-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 29 de abril de 2026, la Comisión Auditora solicitó a EPSEL S.A. información respecto de: i) el estado actual de funcionamiento de los colectores rehabilitados; ii) las acciones de operación y mantenimiento que venía ejecutando la empresa prestadora, precisando el tipo de mantenimiento, frecuencia y sectores o tramos intervenidos; iii) la existencia de un plan de operación y mantenimiento específico para la infraestructura ejecutada; y iv) las incidencias, fallas o colapsos registrados con posterioridad a la puesta en operación del proyecto y las acciones adoptadas.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 885-2026-EPSEL S.A.-GG de 21 de julio de 2026, EPSEL S.A. remitió el informe n.° 221-2026-EPSEL S.A.-GG/GO de 22 de julio de 2026, elaborado por la Gerencia de Operaciones, en el cual informó que los tramos rehabilitados correspondientes a la obra se encontraban operando normalmente e incorporados a la operación del sistema.

Asimismo, respecto de las actividades de mantenimiento, EPSEL S.A. informó que atiende las incidencias operativas que se presentan mediante acciones de mantenimiento correctivo y que efectúa labores de limpieza de buzones y colectores de acuerdo con su programación institucional.

Lo informado por EPSEL S.A. guarda correspondencia con lo señalado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad JLO mediante informe n.° 000473-2026-MDJLO/GDTI/SGSLI de 5 de junio de 2026, en el cual indicó que los atoros presentados en puntos específicos del sistema de alcantarillado eran atendidos por la EPS.

De la información proporcionada por ambas entidades se advierte que, si bien la transferencia formal de la obra a EPSEL S.A. prevista en el Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025 aún no se había concretado, los tramos rehabilitados se encontraban incorporados a la operación del sistema a cargo de dicha empresa prestadora, la cual venía atendiendo las incidencias operativas y efectuando actividades de mantenimiento sobre la infraestructura.

Sobre el análisis del control de la infraestructura para su baja contable

Al respecto, la NICSP 17 "Propiedades, Planta y Equipo"[33], en el apartado denominado "Baja en cuentas", establece lo siguiente:

[33] Edición 2022, aprobado para su aplicación en el Perú mediante Resolución Directoral n.° 013-2023-EF/51.01 de 6 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 1 de enero de 2024.

"82. El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas:
(a) por su disposición; o
(b) cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición.
(...)
84. La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación)".

Asimismo, la propia NICSP 17 establece que debe ser entendida en el contexto, entre otros, del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*[34]. En ese marco, el Capítulo 5 "Elementos de los estados financieros" del citado Marco Conceptual establece:

"(...)
Actualmente controlado por la entidad

5.11 Una entidad debe tener el control del recurso. El control del recurso implica la capacidad de la entidad de usar el recurso (o derivarlo a terceros para su uso), de forma que obtenga el beneficio del potencial de servicio o beneficios económicos incorporados en el recurso para la consecución de su prestación de servicios u otros objetivos.

5.12 Para evaluar si se controla actualmente un recurso, una entidad valorará si existen los siguientes indicadores de control:

- *propiedad legal;*
- *acceso al recurso, o capacidad de denegar o restringir el acceso al recurso;*
- *los medios para asegurar que el recurso se usa para lograr sus objetivos; y*
- *la existencia de un derecho exigible al potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos que surgen del recurso.*

Aunque estos indicadores no son factores concluyentes de si existe control, su identificación y análisis puede informar esa decisión
(...)".

Sobre el particular, si bien el PNSU sustentó la baja contable de la obra en la pérdida del control del recurso, producida —según su evaluación— con la transferencia física efectuada a la Municipalidad JLO, la determinación de dicha pérdida y la identificación de la entidad receptora requerían valorar los indicadores previstos en el numeral 5.12 del Marco Conceptual, atendiendo a las condiciones particulares en las que la infraestructura venía siendo utilizada, operada y mantenida.

En ese sentido, el Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025 constituía un elemento relevante para determinar la pérdida del control del recurso por parte del PNSU; sin embargo, también debía considerarse que en el mismo documento se estableció que la entrega a la Municipalidad JLO se efectuaba hasta la posterior transferencia de la obra a EPSEL S.A., entidad consignada en el FUR como responsable de su operación y/o mantenimiento.

Asimismo, conforme a los informes n.os 000473-2026-MDJLO/GDTI/SGSLI de 5 de junio

[34] Edición 2022, aprobado para su aplicación en el Perú mediante Resolución Directoral n.° 013-2023-EF/51.01 de 6 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 1 de enero de 2024.

de 2026 y 221-2026-EPSEL S.A.-GG/GO de 22 de julio de 2026, la transferencia formal a EPSEL S.A. permanecía pendiente; pese a ello, los tramos rehabilitados se encontraban incorporados a la operación del sistema a cargo de dicha empresa, que atendía las incidencias y efectuaba actividades de mantenimiento sobre la infraestructura.

Por tanto, se advierte que el PNSU efectuó el registro contable identificando a la Municipalidad JLO como entidad receptora, sin considerar que las condiciones en las que la infraestructura venía siendo utilizada, operada y mantenida evidenciaban que EPSEL S.A. ejercía el control del recurso (obra). En consecuencia, resulta necesario que el PNSU, en coordinación con la Municipalidad JLO y EPSEL S.A., culmine la transferencia formal de la obra y evalúe el tratamiento contable efectuado, a fin de que este refleje la entidad que ejerce dicho control.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se ha identificado la siguiente deficiencia de control interno:

2.1. EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO NO IMPLEMENTÓ MECANISMOS DE CONTROL INTERNO SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN, DISPONIBILIDAD Y TRAZABILIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO INSTITUCIONAL, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO, PÉRDIDA O FALTA DE UBICACIÓN OPORTUNA DE LA DOCUMENTACIÓN.

En el marco de la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento y como parte de las actividades para la comprensión de la Entidad, la Comisión Auditora evaluó los mecanismos de control implementados por el PNSU para la gestión documental y archivística del acervo documentario institucional, verificándose que estos no resultan suficientes para garantizar su adecuada gestión, organización, custodia, conservación, disponibilidad y trazabilidad.

En ese contexto, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora efectuó una visita de inspección[35] al inmueble ubicado en la avenida Elmer Faucett n.° 3970, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, donde el PNSU almacena parte de su acervo documentario institucional, diligencia que quedó registrada en el Acta de Inspección de Almacén n.° 01-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ[36]. La inspección tuvo por finalidad verificar las condiciones de organización, custodia, conservación y disponibilidad del acervo documentario institucional, así como ubicar la documentación correspondiente a la intervención: "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" – CUI

[35] Solicitada por la comisión auditora al director ejecutivo (e) del PNSU mediante el oficio n.° 009-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 17 de abril de 2026, a través del cual se requirió la designación de un representante del PNSU que acompañara a la comisión auditora durante la inspección física. En atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 839-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/SUEP de 23 de abril de 2026, el Coordinador de la Subunidad de Ejecución de Proyectos comunicó a la Responsable de la Unidad de Proyectos que el profesional designado para tal efecto era el señor Bither Andree Huamán Machaca.

[36] Suscrita entre la comisión auditora y el representante del PNSU.

n.° 2520098.

Durante la diligencia, la Comisión Auditora verificó que la documentación física correspondiente a las intervenciones ejecutadas por el PNSU se encontraba almacenada temporalmente en el almacén de existencias, debido a que el Archivo Central no contaba con capacidad suficiente para su recepción y custodia. Sobre el particular, el encargado del almacén de existencias informó que dicho ambiente venía siendo utilizado para el almacenamiento temporal de la referida documentación.

Asimismo, se constató que la documentación se encontraba contenida en cajas de cartón dispuestas sobre diez (10) palés y embaladas con plástico (film stretch), evidenciándose que el almacén de existencias era utilizado para albergar el acervo documentario institucional, conforme se aprecia a continuación:

Panel n.° 2
Almacen de existencias



Imagen n.° 7: La comisión auditora evidenció diez (10) palés que contenían cajas con documentación relacionada a las intervenciones ejecutadas por RCC. Cabe precisar que las cajas dispuestas sobre los palés se encuentran embaladas con film stretch.
Imagen n.° 8: La comisión auditora realizando la revisión selectiva de la documentación contenida en las cajas ubicadas en el almacén de existencias, correspondientes a diversas intervenciones a cargo del PNSU.

Fuente: Acta de Inspección de Almacén n.° 01-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 27 de abril de 2026.

Respecto de la documentación correspondiente a la intervención "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" – CUI n.° 2520098, durante la diligencia de inspección la Comisión Auditora verificó que esta se encontraba distribuida en las cajas n.os 44, 521, 522, 523, 524, 525, 613, 614 y 615.

Al efectuarse la revisión del contenido de las referidas cajas, la Comisión Auditora únicamente ubicó documentación correspondiente al expediente técnico contractual, valorizaciones de obra, valorizaciones de prestaciones adicionales de obra e informes mensuales de supervisión, sin encontrar documentación correspondiente a los expedientes técnicos de las seis (6) prestaciones adicionales de obra, las ampliaciones de plazo, la liquidación del contrato de obra, la liquidación del contrato de supervisión, y los planos de replanteo post construcción, entre otros.

Asimismo, durante la inspección, la Comisión Auditora verificó que el almacén de existencias también era utilizado para el almacenamiento de diversos bienes patrimoniales, entre ellos tuberías, refrigeradoras, papel higiénico, papel toalla, papel bond e indumentaria institucional, coexistiendo dichos bienes con la documentación institucional, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 9
Almacen de Existencias



Descripción: Se evidencia que el almacén de existencias es utilizado para el acopio de diversos bienes

Fuente: Acta de Inspección de Almacén n.° 01-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 27 de abril de 2026.

Posteriormente, la Comisión Auditora inspeccionó las instalaciones del Archivo Central del PNSU, verificando que este contaba con anaqueles metálicos destinados al almacenamiento de la documentación institucional; sin embargo, estos habían alcanzado su máxima capacidad, no disponiéndose de espacio suficiente para la incorporación y organización de nueva documentación.

Sobre el particular, la responsable del Archivo Central, manifestó que el referido ambiente no contaba con espacio ni con anaqueles suficientes para recepcionar y organizar adecuadamente la documentación institucional, razón por la cual parte de ella permanecía almacenada en el almacén de existencias.

Panel n.° 3
Archivo Central



Imagen n.° 10: La responsable del Archivo Central indicó que no se cuenta con anaqueles suficientes, motivo por el cual solo algunas cajas con documentación del PNSU se encuentran dispuestas sobre estructuras metálicas.
Imagen n.os 11, 12 y 13: Se evidencia que, ante la carencia de anaqueles, la mayoría de las cajas con documentación del archivo central se encuentran dispuestas sobre palés y arrimadas entre sí, sin una adecuada distribución.

De la inspección realizada, la Comisión Auditora verificó que el Archivo Central había alcanzado el límite de su capacidad de almacenamiento, razón por la cual parte del acervo documentario institucional permanecía acopiado en el almacén de existencias, en lugar de encontrarse en el espacio asignado al archivo institucional, bajo las condiciones que demanda la normativa aplicable.

Asimismo, durante la revisión de la documentación correspondiente a la intervención "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" – CUI n.° 2520098, no fue posible ubicar, la totalidad de la documentación técnica y administrativa de la obra.

En concordancia con lo expuesto, el coordinador de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática (en adelante, la SUADI) mediante informe n.° 285-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI de 14 de julio de 2026, señaló sobre el estado situacional del Archivo Central del PNSU, que: *"El archivo central del PNSU afronta una* ***crisis institucional de saturación y hacimiento físico, originada tras la entrega de 9,690.16 m² de terreno a la***

Autoridad de Transporte Urbano (ATU). *La reubicación forzosa del acervo institucional hacia los repositorios del 01 al 06 ha colapsado las áreas de tránsito y capacidad de almacenamiento,* ***imposibilitando físicamente la recepción de nuevas transferencias documentales de la Sede Central.*** *" (el énfasis y el subrayado son agregados).*

Así también, el citado coordinador de la SUADI señaló que el Archivo Central ha sido observado en infraestructura y gestión por el Archivo General de la Nación, y que afrontan un cuello de botella operativo debido a que las actividades archivísticas esenciales se encuentran paralizadas por limitaciones presupuestales para la contratación de personal por orden de servicio, siendo que el personal CAS asignado viene atendiendo a toda capacidad, sólo solicitudes de transparencia, control de inventarios y requerimientos de alta prioridad; considerando finalmente como propuestas de solución a dicha problemática, la contratación de personal por contingencia, la priorización de la eliminación documental, y la suspensión temporal de la recepción física del acervo documentario.

De los hechos descritos se advierte que parte del acervo documentario institucional permanecía almacenado en un ambiente distinto al Archivo Central, debido a la insuficiente capacidad de este último para su recepción y organización. Asimismo, durante la diligencia de inspección no fue posible ubicar de manera inmediata la totalidad de la documentación técnica y administrativa correspondiente a la obra auditada, evidenciándose limitaciones en la organización, custodia, disponibilidad y trazabilidad del acervo documentario institucional.

Al respecto, las normas de control interno relacionadas al archivo institucional señalan los siguientes:

- **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparen cia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02. Corresponde a la administración de establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019**

"(...)
V. RESPONSABILIDAD
5.1. El/la titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
(...)
5.3. El/la titular o encargado/a del Archivo Central de la entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestionar tanto el Archivo Central, como en los de gestión.

VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección o medio físico e integridad de información del documento archivístico.
6.2 El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edifico, mobiliarios, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, sismos y vandalismo).
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.2. Contenedores y mobiliarios
(...)
7.2.2. La entidad garantiza que el Archivo Central cuente con la cantidad suficiente de mobiliario y equipos para su funcionamiento. Entre estos tenemos:
a. Estantería
(...)
e. Planotecas
(...)
f. Mesas de apoyo
(...)
7.3. Conservación del soporte o medio físico
7.3.1. El documento archivístico debe estar ubicado en su respectiva unidad de conservación, la que estará identificada con su respectiva signatura.
(...)
7.3.3. La cantidad de documentos que se dispone dentro de una unidad de conservación, debe facilitar que el documento mantenga su integridad, sin que se deforme y a la vez permitir cierto

espacio para manipularlos durante su retiro y devolución al contenedor.
(...)".

La situación descrita se originó porque los mecanismos de control interno implementados para la gestión documental y archivística no resultaron suficientes para identificar y atender oportunamente las necesidades de capacidad de almacenamiento, mobiliario y organización del Archivo Central, ni para garantizar la adecuada gestión, organización, custodia, conservación, disponibilidad y trazabilidad del acervo documentario institucional, generando el riesgo de deterioro, pérdida o falta de ubicación oportuna de la documentación.

III. OBSERVACIÓN

3.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 QUE NO ACREDITABA LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y QUE HABÍA SIDO DECLARADA IMPROCEDENTE, FUE NOTIFICADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, LO QUE ORIGINÓ SU APROBACIÓN, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA Y MAYORES PRESTACIONES A LA SUPERVISIÓN POR S/ 881 311,44 EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO.

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU, el 1 de junio de 2022, el PNSU del MVCS suscribió con el Consorcio Huankita (en adelante, el contratista) el contrato n.° 24-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 3**), para la ejecución de la obra denominada *"Rehabilitación de los colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque"* (en adelante, la obra), por un monto de S/ 18 947 605,99 (dieciocho millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco con 99/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario. Asimismo, producto del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU, el 1 de junio de 2022, el PNSU y el Consorcio Supervisor 70 (en adelante, la supervisión), suscribieron el contrato n.° 23-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 4**), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, por el monto de S/ 779 674,18 (setecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro con 18/100 soles) incluido el IGV, y con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario. Para una mejor comprensión de la observación, se adjunta la "Ficha técnica de obra" (**Apéndice n.° 5**).

Durante la ejecución, en atención a que el contratista argumentaba no poder ejecutar la partida correspondiente al desvío de aguas servidas desde su inicio programado para el 13 de julio de 2022, debido al alto nivel de represamiento[37] -situación que era conocida por el contratista desde el proceso de selección debido a que el expediente técnico consideraba partidas para el desvió de las aguas servidas-, solicitó una ampliación de plazo de ciento noventa y nueve (199) días calendario, sin sustentar técnicamente la incidencia en la ruta crítica ni el nivel de afectación en el rendimiento de la partida.

Como parte del trámite, la supervisión de obra concluyó que debía aprobarse una ampliación

[37] Cabe precisar que, el expediente técnico evidenciaba que el sistema de alcantarillado del distrito de JLO presentaba graves problemas de represamiento desde antes del inicio de la obra — dichas condiciones, caracterizadas por buzones colapsados o con funcionamiento a tubería llena, fueron identificadas en la memoria descriptiva y otros documentos elaborados por el proyectista—; situación que era de conocimiento del contratista desde el proceso de selección y fue confirmada al inicio de la ejecución mediante el informe de diagnóstico de compatibilidad de la supervisión, los cuales alertaron sobre la dificultad para evacuar aguas servidas debido al alto nivel de represamiento.

por un plazo menor (142 días calendario), no obstante, no justificó el rendimiento menor de la partida ni demostró la afectación directa a la ruta crítica. Por su parte, el administrador de contrato recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación por un inadecuado planteamiento de las etapas y causas de afectación a la partida 02.02.01.02.03 Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M); y en función a ello, la Unidad de Administración del PNSU emitió la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 resolviendo denegar la solicitud de ampliación de plazo n° 1 al contratista.

Sin embargo, el último día del plazo legal para notificar su decisión, la Resolución fue remitida a un correo electrónico no autorizado por el contratista, de cuya circunstancia recién se advirtió al día siguiente, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo de la entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar la decisión; en tal sentido, al no emitirse pronunciamiento dentro del plazo legal, se produjo la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 en los términos señalados por la supervisión, esto es por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, y como consecuencia el pago por mayores gastos generales al contratista y mayores costos de supervisión, que en total ascendió a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles), en perjuicio del PNSU, evidenciando que la ampliación no respondió a un sustento técnico válido, sino a fallas en la gestión administrativa.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias[38] (en adelante, Reglamento RCC), la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

A. Sobre el represamiento de los colectores (sistema de alcantarillado) del distrito de José Leonardo Ortiz registrado en el expediente técnico, documentos del procedimiento de selección y el informe de diagnóstico.

El numeral 2 de la memoria descriptiva (**Apéndice n.° 6**) contenida en el Expediente Técnico[39] de la Obra, señaló como objetivo: *"Restablecer el servicio de alcantarillado dañado como consecuencia de las lluvias, inundaciones y movimiento de masas originados por el Niño Costero del año 2017 en el distrito de José Leonardo Ortiz (...), con la finalidad de disminuir los altos grados de contaminación por aguas servidas a la población afectada."*; asimismo, el numeral 3 de la citada memoria (**Apéndice n.° 6**) agregó que la gran mayoría de las redes son de CSN (concreto simple normalizado) y presentaban un funcionamiento a tubería llena y buzones represados[40].

38 El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

39 El Expediente Técnico original fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), por un monto de S/ 20 016 642,21 (veinte millones dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos con 21/100 soles). Posteriormente, fue actualizado mediante la Resolución Directoral n.° 032-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), elevando el monto a S/ 20 457 086,25 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y seis con 25/100 soles). Previo a la etapa de expresión de interés, se aprobó una nueva actualización debido a una reducción de metas mediante Resolución Directoral n.° 105-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), por la suma de S/ 20 304 366,95 (veinte millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta y seis con 95/100 soles). Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 031-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU del 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), se aprobó la modificación administrativa del Expediente Técnico de la Obra por un monto total de S/ 21 052 895,52 (veintiún millones cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco con 52/100 soles), incluido el IGV.

40 Según la Real Academia Española, **represar** significa: "detener (una corriente de agua) o hacer que se estanque".

Del mismo modo, el numeral 5 del precitado documento (**Apéndice n.° 6**) señalaba que el sistema de alcantarillado existente del distrito de José Leonardo Ortiz (en adelante, JLO) se encontraba en mal estado debido a la falta de mantenimiento por parte de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. (en adelante, la EPS). Asimismo, indicaba que los buzones operaban represados como consecuencia de la paralización del proyecto *"Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo"*[42], así como por el deterioro de la infraestructura existente y el ingreso de materia orgánica al sistema.

Por otra parte, de los *"Anexos"* de la "*Evaluación y Diagnóstico del Sistema Existente"* se consideró un acápite denominado "Fichas por Colectores" (**Apéndice n.° 6**), donde la empresa SETARIP SRL (en adelante, la proyectista) señaló que de trescientos diecinueve (319) buzones revisados la mayoría se encontraban represados, siendo que únicamente diecisiete (17) buzones funcionaban con normalidad; al respecto, se muestran algunas imágenes del represamiento en los buzones:

Panel n.° 4

Deficiencias y sedimentación en buzones según registro del expediente técnico



Imagen n.° 14: Buzón 34 del Colector Moshoqueque. Nótese que tiene las paredes deterioradas y se encuentra represado.	**Imagen n.° 15:** Buzón 250 del Colector Perú. Nótese que tiene las paredes deterioradas y se encuentra represado.

Fuente: Evaluación y Diagnostico del Sistema Existente del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, mediante la publicación de la Expresión de Interés n.° 9365[43] efectuada el 8 de marzo de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE), el PNSU puso a disposición de los proveedores, el Expediente Técnico de la obra a fin que formularan y presentaran sus consultas técnicas. Al respecto, de la revisión del pliego de consultas y observaciones presentadas durante dicha etapa (**Apéndice n.° 7**), se advierte que no se efectuaron observaciones relacionadas con el represamiento de buzones, el colapso de colectores ni con las condiciones operativas del sistema de alcantarillado descritas en el expediente técnico de la obra.

Posteriormente, mediante Acta n.° 007-2022-PEC01/CS de 18 de mayo de 2022, *"Acta de*

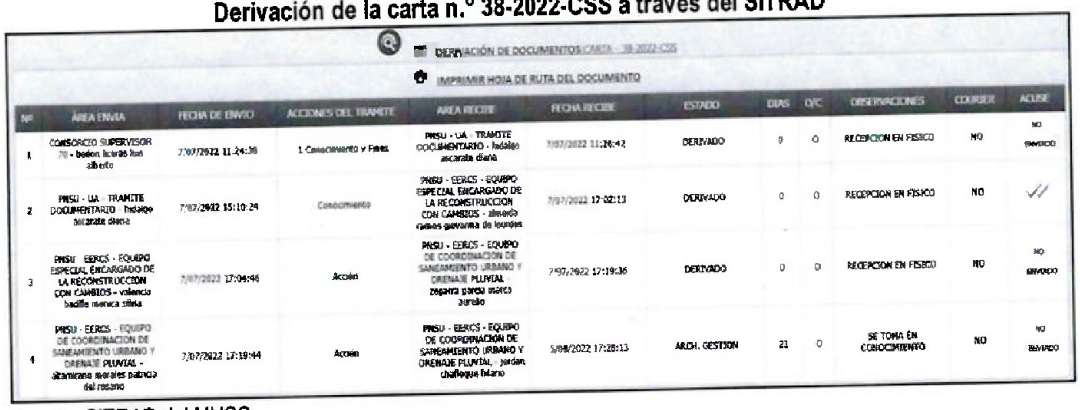
42 Proyecto "Mejoramiento de los emisores principales de la ciudad de Chiclayo", con SNIP 151661, que contempla el mejoramiento del emisor norte-norte, que pasa por el centro del distrito de José Leonardo Ortiz.

43 Bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de colectores en los Sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" – CUI N° 2520098.

Otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.° 7**), se otorgó la buena pro al Consorcio Huankita, suscribiéndose el contrato n.° 24-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU el 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 3**).

Luego, a los veinte (20) días de iniciada la obra, mediante carta n.° 38-2022-CSS de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el representante común de la supervisión remitió al PNSU el informe n.° 009-2022-CSS/SO de misma fecha (**Apéndice n.° 9**), que contenía el diagnóstico de compatibilidad del expediente técnico de la obra. En el numeral 2.1 del referido informe se señaló: *"... se han encontrado buzones colapsados y en otro caso represados, una de las dificultades podría darse al no tener forma de evacuar las aguas servidas represadas"*; advirtiéndose nuevamente las condiciones de represamiento descritas en el expediente técnico. Asimismo, de la revisión de la "Hoja de Ruta" de la precitada carta (**Apéndice n.° 9**) en el Sistema de Trámite Documentario (en adelante, SITRAD) del MVCS, se verificó que la citada carta n.° 38-2022-CSS fue derivada al administrador de contrato de la obra[44], el 7 de julio de 2022 a las 17:19 horas, registrándose como acciones del trámite "Acción", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Derivación de la carta n.° 38-2022-CSS a través del SITRAD


DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS CARTA - 38-2022-CSS

IMPRIMIR HOJA DE RUTA DEL DOCUMENTO

Nº	ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE	AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO	DIAS	O/C	OBSERVACIONES	COURIER	ACUSE
1	CONSORCIO SUPERVISOR 70 - belen lucero ruiz alberto	7/07/2022 11:24:36	1 Conocimiento y Fines	PNSU - UA - TRAMITE DOCUMENTARIO - hidalgo escarate diana	7/07/2022 11:26:42	DERIVADO	0	0	RECEPCION EN FISICO	NO	NO ENVIADO
2	PNSU - UA - TRAMITE DOCUMENTARIO - hidalgo escarate diana	7/07/2022 15:10:29	Conocimiento	PNSU - EERCS - EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS - olivencia ramos geovanna de lourdes	7/07/2022 17:02:13	DERIVADO	0	0	RECEPCION EN FISICO	NO	✓✓
3	PNSU - EERCS - EQUIPO ESPECIAL ENCARGADO DE LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS - valencia badillo monica silvia	7/07/2022 17:04:48	Accion	PNSU - EERCS - EQUIPO DE COORDINACION DE SANEAMIENTO URBANO Y DRENAJE PLUVIAL - zegarra garcia mirko jurgen	7/07/2022 17:19:36	DERIVADO	0	0	RECEPCION EN FISICO	NO	NO ENVIADO
4	PNSU - EERCS - EQUIPO DE COORDINACION DE SANEAMIENTO URBANO Y DRENAJE PLUVIAL - altamirano morales patricia del rosario	7/07/2022 17:19:44	Accion	PNSU - EERCS - EQUIPO DE COORDINACIÓN DE SANEAMIENTO URBANO Y DRENAJE PLUVIAL - jordan chafloque hilario	5/08/2022 17:28:13	ARCH. GESTION	21	0	SE TOMA EN CONOCIMIENTO	NO	NO ENVIADO

Fuente: SITRAD del MVCS
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que las condiciones de represamiento de los buzones del sistema de alcantarillado del distrito de JLO fueron identificadas y descritas por el proyectista en el expediente técnico de la obra, documentación que fue puesta a disposición de los participantes durante el procedimiento de selección y, por ende, era de conocimiento del contratista al momento de presentar su oferta. Además, al inicio de la ejecución de la obra, la supervisión ratificó dicha situación mediante el informe de diagnóstico de compatibilidad, advirtiendo, además, dificultades para evacuar las aguas servidas represadas; información que fue comunicada al PNSU y derivada al administrador de contrato, denotándose su conocimiento.

B. Sobre el represamiento de los colectores (sistema de alcantarillado) del distrito de José Leonardo Ortiz durante la ejecución de la obra

Considerando las condiciones de represamiento del sistema de alcantarillado y con la finalidad de posibilitar la ejecución de la obra, el expediente técnico de la obra contempló

[44] Mediante memorando n.° 682-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la coordinadora general (e) del EERCS designó al señor Hilario Jordan Chafloque como administrador de contrato de la obra: "Rehabilitación de los colectores en ellos sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque".

la ejecución de las partidas 02.01.01.03 y 02.03.01.01.03, ambas denominadas *"Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M)"*, destinadas al desvío de aguas servidas o residuales en redes de colectores y redes secundarias de alcantarillado que serían rehabilitadas, respectivamente. Asimismo, las especificaciones técnicas de dichas partidas (**Apéndice n.° 6**) establecieron que *"…los trabajos que deben realizarse de desvío de* ***aguas servidas de las redes de alcantarillado existente*** *en las cuales se van a realizar trabajos de renovación…"*; precisando que la derivación de las aguas servidas se efectuaría mediante equipos de bombeo **hacia el buzón más cercano del tramo** donde se ejecutarían los trabajos.

Cabe precisar que, si bien el expediente técnico de la obra contempló las partidas 02.01.01.03 y 02.03.01.01.03, ambas denominadas *"Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M)"*, para efectos de la actualización de los calendarios y de la programación de ejecución de obra aprobada por la Entidad[45], dichas actividades fueron consideradas bajo la numeración 02.02.01.02.03 y 02.02.05.02.01.03, respectivamente, manteniendo la misma denominación y correspondiendo al desvío de aguas servidas en colectores y redes secundarias de alcantarillado.

De acuerdo con la programación actualizada a la fecha de inicio de la obra, presentada por el contratista, las partidas de *"Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M)"* fueron consideradas con una duración de 322 y 55,75 días calendario, respectivamente, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Duración de las partidas de desvío de aguas servidas consideradas en la programación aprobada por la Entidad

Partida	Descripción	Inicio	Fin	Duración (dc)
02.02.01.02.03	*Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M)*	13/07/2022	31/05/2023	322
02.02.05.02.01.03		12/04/2023	06/06/2023	55.75

Fuente: Cronograma aprobado con carta n.° 293-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, de la revisión de la programación actualizada, no se advierte que el contratista haya identificado ni sustentado técnicamente una relación de precedencia o sucesión entre las actividades de excavación, refine, relleno, suministro e instalación de tuberías y las partidas 02.02.01.02.03 y 02.02.05.02.01.03.

En ese sentido, la programación de las partidas de *"Desvío de aguas servidas, incl. bombeo y alquiler de tubo p/mantenimiento de servicio (M)"* no determinaban que cualquier afectación sobre su ejecución implicara una modificación del plazo contractual. Para ello, resultaba necesario acreditar técnicamente la magnitud de la afectación sufrida por dicha partida y demostrar que esta incidía sobre las actividades sucesoras, consumía las holguras existentes y modificaba la ruta crítica del programa de ejecución vigente, conforme

[45] Mediante cartas n.os 016 y 019-2022-CONSORCIO HUANKITA de 20 y 25 de junio de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 11**), el representante común del contratista remitió a la supervisión, entre otros documentos, la programación actualizada de obra con inicio el 17 de junio de 2022. Posteriormente, mediante carta n.° 33-2022-CSS de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el representante común de la supervisión remitió dicha documentación al PNSU, adjuntando el informe n.° 005-2022-CSS/SO de 29 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual el supervisor otorgó conformidad a la programación actualizada. Sobre dicha base, mediante informe n.° 013-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 12**), el administrador de contrato recomendó otorgar conformidad a los cronogramas actualizados, recomendación que fue acogida por el coordinador de saneamiento urbano del EERCS mediante informe n.° 590-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de la misma fecha (**Apéndice n.° 12**). En atención a ello, mediante carta n.° 293-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 12**), la coordinadora general (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios notificó al contratista la conformidad otorgada a la actualización de los calendarios y a la programación de ejecución de obra.

exige el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC.

Ahora bien, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 16 de 9 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el supervisor dejó constancia de los acuerdos adoptados en una reunión sostenida con representantes de la EPS, del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios (en adelante, EERCS) del PNSU, de la supervisión y del contratista, en la cual este último se comprometió a evaluar e informar los puntos técnicamente viables para efectuar el trasvase[46] de aguas residuales. Posteriormente, mediante los asientos n.os 24 y 25 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el residente de obra señaló que aproximadamente el noventa y cinco por ciento (95%) del sistema de alcantarillado se encontraba represado, lo que dificultaba identificar un punto de descarga adecuado para efectuar el desvío de las aguas residuales; asimismo, informó las acciones implementadas para superar dicha situación, las cuales no obtuvieron resultados favorables.

En ese contexto, mediante carta n.° 041-2022-CONSORCIO HUANKITA de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el representante común del contratista remitió al PNSU el informe técnico n.° 019-2022-CONSORCIO HUANKITA-POSM/RO, elaborado por el residente de obra, quien concluyó que el expediente técnico de la obra no precisaba un punto de descarga técnicamente viable para efectuar el desvío de las aguas residuales, señalando que resultaba necesario identificar uno para posibilitar la ejecución de la obra. Dicha situación fue posteriormente registrada mediante asiento de cuaderno de obra n.° 32 de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), donde el residente dejó constancia de que esta circunstancia constituía, a su criterio, una causal de ampliación de plazo.

Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 104 de 24 octubre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el supervisor señaló que en la calle Niño Héroe, se había iniciado un nuevo frente de trabajo, para la rehabilitación del colector Niño Héroe y que el alto caudal en los buzones de la Calle Niño Héroe, así como, la falta de punto de evacuación de aguas servidas imposibilitaba el empalme al buzón de la Av. Venezuela, que se encontraba saturado (represado). Situación que denota un inicio en la ejecución de la partida *02.02.01.02.03 Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M)*.

Posteriormente, mediante los asientos de cuaderno de obra n.os 218, 219 y 220 de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el contratista indicó que el represamiento obedecía a la paralización del proyecto *"Mejoramiento de los Emisores Principales de la ciudad de Chiclayo"*, señalando que ello imposibilitaba la ejecución de la partida *02.02.01.02.03 "Desvío de aguas servidas"*, por lo que anunció la presentación de una solicitud de ampliación de plazo parcial.

C. Respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 01 del contratista y el análisis del supervisor

En ese contexto, mediante carta n.° 050-2023-CONSORCIO HUANKITA de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el representante común del contratista remitió a la supervisión el *Informe Técnico de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01* (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el residente de obra, mediante el cual solicitó una ampliación de plazo **parcial** de ciento noventa y nueve (199) días calendario; adjuntando ochenta y siete (87) folios, que contienen la carta propiamente dicha (folio 87), el informe técnico del residente de obra (del folio 56 al 86) y un acápite de anexos que incluyen únicamente asientos del cuaderno de obra (del folio 01 al 55).

[46] Según la Real Academia Española, **trasvasar** significa: "Pasar un líquido de un recipiente a otro".

Como sustento de la solicitud de ampliación, señaló que la imposibilidad de ejecutar la partida "*2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento*" había afectado el desarrollo de actividades posteriores tales como excavación, refine, relleno e instalación de tuberías, las cuales —según indicó— formaban parte de la ruta crítica de la obra; asimismo, sostuvo que la citada partida no pudo ejecutarse desde su fecha de inicio programado (prevista para el 13 de julio de 2022), debido a que los buzones del sistema de alcantarillado del distrito de JLO se encontraban represados.

Al respecto, señaló que el represamiento se originó por la instalación de diversos by-pass implementados para mantener la operatividad del sistema tras la paralización del proyecto emisores, precisando textualmente: "*... al paralizar la obra de los Emisores; por emergencia, para dar continuidad y/o funcionamiento al sistema de alcantarillado existente se tuvo que conectar el colector antiguo con el colector nuevo en todos los puntos que tenían problemas (...) estos empalmes fueron realizados a través de varios by-pass superficial de descarga que están por encima del fondo de los buzones nuevos. Es decir, el problema son la instalación de varios by-pass y no solamente el descrito en el Expediente Técnico que está ubicado en la Urbanización Derrama Magisterial (...)*" (sic).

Adicionalmente, indicó que la partida "*2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento*" empezó a ejecutarse a partir del 24 de octubre de 2022[47], pero que el represamiento existente afectaba su rendimiento en un setenta y cinco por ciento (75%) del avance diario (condiciones previstas inicialmente), esto es, que sus actividades podían ejecutarse únicamente durante seis (6) de las ocho (8) horas diarias programadas, motivo por el cual estimó que su plazo de ejecución se habría incrementado de trescientos veintidós (322) a cuatrocientos veintinueve (429) días calendario.

Así también, el contratista sostuvo que dicha actividad constituía una partida habilitante para el inicio de los trabajos de instalación de redes de alcantarillado, señalando que su no ejecución impedía el desarrollo de actividades posteriores, tales como la excavación de zanjas, el retiro de tuberías existentes, la instalación de nuevas tuberías y demás partidas vinculadas a la ejecución de las redes. En ese sentido, indicó que la afectación en el rendimiento de la partida 2.2.1.2.3 incidía directamente en el desarrollo de dichas actividades y, por consiguiente, en la ruta crítica de la obra.

Es de precisar que mediante carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el contratista comunicó a la supervisión su compromiso de renunciar al reconocimiento de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo parcial n.° 1, en cuanto siguiera su respectivo trámite[48].
En atención a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el contratista, mediante informe n.° 037-2023-CSS/SO de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el supervisor de obra señaló que la afectación a la partida "*2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento*", respecto de su duración inicial de trescientos veintidós (322) días calendario, habría representado un incremento

[47] Con relación al inicio de trabajos en los colectores, el supervisor registró en el asiento de cuaderno de obra n.° 104 de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13),** que: "*... En la calle Niño Héroe, se está abriendo un nuevo frente, para la rehabilitación del colector Niño héroe, sin embargo, el alto caudal de los buzones y la falta de lugar donde evacuar las aguas servidas, imposibilita el empalme al Bz. De la Av. Venezuela, el cual se encuentra saturado y no permite el taponado el mismo, por lo que el contratista está evaluando otras posibilidades para la ejecución de este empalme.*"

[48] Cabe precisar que, posteriormente, mediante carta notarial n.° 001-2024-CONSORCIO HUANKITA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17),** el contratista solicitó el pago de los mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 1, señalando que lo manifestado en la carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA **(Apéndice n.° 15)** constituía únicamente un compromiso y no una renuncia definitiva. Para sustentar su posición, invocó la opinión n.° 082-2014/DTN de 27 de octubre de 2024 del OECE (**Apéndice n.° 17**).

del doce por ciento (12 %), equivalente a treinta y nueve (39) días adicionales; asimismo, indicó que el inicio efectivo de dicha partida se habría producido el 24 de octubre de 2022, es decir, con un desfase de ciento tres (103) días calendario respecto de su programación inicial[49], concluyendo que correspondía otorgar una ampliación de plazo de ciento cuarenta y dos (142) días calendario. Esta opinión técnica del supervisor fue remitida a la Entidad por el representante común de la supervisión, mediante carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Cabe precisar que, la carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) constaba de ciento cuarenta y tres (143) folios, que contenían la carta propiamente dicha (1 folio), el informe n.° 037-2023-CSS/SO de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) (8 folios), asientos de cuaderno de obra (38 folios), la carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA (**Apéndice n.° 15**) (1 folio), la carta n.° 050-2023-CONSORCIO HUANKITA y adjuntos (**Apéndice n.° 15**) (87 folios), tales como: cronograma de ejecución de obra Gantt y PERT-CPM vigentes (8 folios).

D. Sobre el análisis de la ampliación de plazo efectuado por el administrador de contrato

Posteriormente, a los siete (7) días hábiles de dicha comunicación, el 12 de mayo de 2023, el administrador de contrato, mediante informe n.° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan (**Apéndice n.° 16**), dirigido al coordinador de saneamiento urbano del EERCS, recomendó, entre otros, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 y disponer la emisión del acto resolutivo correspondiente, hasta el 17 de mayo de 2023. Cabe precisar que, en dicho informe se consignó como correo electrónico del contratista la dirección [redacted] que es el mismo correo electrónico que consta en el contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 3**).

En el precitado informe, el administrador de contrato precisó que la afectación a la partida ***02.02.01.02.03 (desvío de aguas servidas)*** se había producido en dos (2) etapas: la primera, comprendida entre el 13 de julio de 2022 y el 23 de octubre de 2022; y la segunda, desde el 24 de octubre de 2022 hasta la fecha de emisión de su informe (12 de mayo de 2023). Respecto de la primera etapa, señaló que no correspondía el reconocimiento de la ampliación de plazo, por cuanto la causal invocada debió tramitarse oportunamente como *"demora en la ejecución de la partida 02.02.01.02.03"*, generada por el represamiento de aguas residuales; siendo que, según el citado informe, la imposibilidad del desvío de aguas servidas concluyó el 24 de octubre de 2022 con el inicio de la ejecución de la referida partida.

Respecto de la segunda etapa, indicó que tampoco correspondía el otorgamiento de la ampliación de plazo, debido a que no se acreditó fehacientemente el porcentaje de afectación de la partida indicado por el contratista (75% del rendimiento de la partida 02.02.01.02.03) ni por la supervisión (12% del plazo original como plazo adicional), no siendo posible definir la afectación a la partida 02.02.01.02.03, y por consecuencia la afectación a la ruta crítica.

En ese sentido, se advierte que la diferenciación efectuada por el administrador de contrato respecto de las dos (2) etapas de afectación resulta concordante con los hechos expuestos en la solicitud de ampliación de plazo, en la medida que evaluó de manera independiente cada periodo conforme a sus características, distinguiendo, por un lado, una primera etapa

[49] Prevista para el 13 de julio de 2022.

cuya circunstancia invocada concluyó con el inicio de la ejecución de la partida y, por otro, una segunda etapa respecto de la cual señaló la ausencia de sustento técnico suficiente para determinar la afectación a la partida y su incidencia en la ruta crítica.

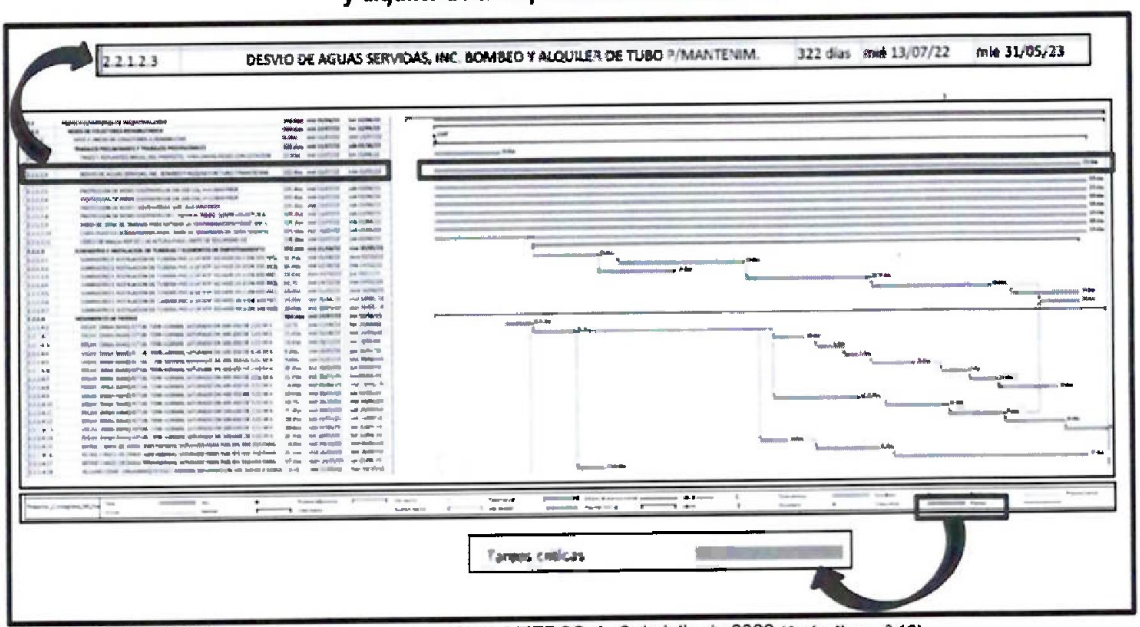
Asimismo, respecto de la segunda etapa se verificó que, en efecto, ni el contratista ni la supervisión sustentaron técnicamente los porcentajes de afectación propuestos, lo que impedía cuantificar objetivamente los días de afectación de la partida 02.02.01.02.03 y, consecuentemente, determinar su incidencia sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En consecuencia, la recomendación formulada por el administrador de contrato de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 se encontraba sustentada en la imposibilidad de determinar objetivamente la afectación de la partida 02.02.01.02.03 y su incidencia en la ruta crítica, conforme a las exigencias previstas en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC.

E. Evaluación de la Comisión Auditora sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.° 01

De la revisión al cronograma de ejecución de obra vigente a la solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.° 11**), se verificó que la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"* no formaba parte de la ruta crítica del proyecto, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Programación de la partida *2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. Bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento*



Fuente: Carta n.° 293-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el solo hecho que la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"* constituyera una actividad previa para la ejecución de otras partidas no implicaba, por sí misma, que cualquier afectación en su ejecución modificara la ruta crítica del proyecto directamente. Para ello, resultaba necesario demostrar técnicamente que el retraso alegado consumía las holguras del cronograma de

ejecución vigente afectando el inicio de las partidas que formaban parte de la ruta crítica, calculando, además, la repercusión en el plazo contractual de la obra.

Al respecto, la evaluación de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 se efectúa distinguiendo dos etapas de la causal invocada: ***i) una primera etapa, comprendida entre el 13 de julio y el 23 de octubre de 2022***, referida a la imposibilidad de iniciar la ejecución de la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"*; y ***ii) una segunda etapa, comprendida entre el 24 de octubre de 2022 y el 25 de abril de 2023***, referida a la alegada disminución del rendimiento de dicha partida, de ocho (8) a seis (6) horas diarias de jornada efectiva de trabajo.

Respecto de la primera etapa, se advierte que el contratista no acreditó técnicamente la incidencia en la ruta crítica producto de la afectación en el inicio de la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"*, verificándose que las partidas vinculadas al proceso de excavación y sus actividades sucesoras contaban con holguras en el cronograma de ejecución vigente; sin embargo, no presentó un análisis técnico que permitiera identificar el consumo total o parcial de dichas holguras ni demostrar que los retrasos alegados hubieran incidido efectivamente en el plazo contractual de ejecución. En consecuencia, no se acreditó de manera objetiva que las circunstancias invocadas generaran una afectación real a la ruta crítica de la obra, requisito indispensable para el otorgamiento de ampliaciones de plazo.

Asimismo, respecto de la primera etapa, conforme a lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC, al haber concluido la circunstancia invocada el 24 de octubre de 2022, con el inicio de la ejecución de la partida 02.02.01.02.03, el contratista contaba con un plazo de quince (15) días calendario para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo correspondiente, el cual vencía el 8 de noviembre de 2022. No obstante, la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 recién fue presentada el 25 de abril de 2023, esto es, varios meses después de vencido el plazo previsto en la citada disposición, por lo que dicha etapa de la causal invocada no fue solicitada dentro del plazo establecido en el Reglamento RCC.

Respecto de la segunda etapa, comprendida entre el 24 de octubre de 2022 y el 25 de abril de 2023, el contratista señaló la disminución del rendimiento de la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"*, de ocho (8) a seis (6) horas diarias de jornada efectiva de trabajo; sin embargo, no adjuntó información técnica que permitiera sustentar objetivamente dicha afirmación, como, por ejemplo, partes diarios de obra —con registro de personal, equipos, horas trabajadas, frentes intervenidos y actividades ejecutadas—, reportes de producción —con metrados ejecutados por jornada o periodo de control—, controles de rendimiento —que comparen el rendimiento programado con el rendimiento real obtenido—, registros de utilización de equipos —horas efectivas de bombeo, tiempos muertos, capacidad y operación de los equipos empleados— u otra documentación que permitiera verificar la reducción del rendimiento alegado y su incidencia en la ejecución de la partida. Asimismo, tampoco presentó un análisis técnico que demostrara que la disminución de rendimiento alegada incidiera sobre las actividades sucesoras, consumiera las holguras del cronograma de ejecución vigente y modificara la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, no acreditó el porcentaje de afectación invocado ni que dicha disminución hubiera generado una ampliación del plazo contractual.

Al respecto, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento RCC establecía que el contratista puede solicitar ampliación de plazo cuando se produzcan atrasos y/o

paralizaciones por causas no atribuibles a este, **siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

Asimismo, el numeral 85.2 del citado artículo establecía que, le correspondía al contratista cuantificar y sustentar su **solicitud de ampliación de plazo y acreditar que la demora alegada afectara la ruta crítica del programa de ejecución vigente**, mientras que la supervisión debía emitir un informe que contuviera el sustento técnico de su opinión respecto de la procedencia de dicha solicitud. Además, disponía que cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo podía ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

En ese sentido, de la evaluación efectuada se advierte que, si bien el contratista invocó como causal de ampliación de plazo la afectación de la partida *02.02.01.02.03 "Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"*, no sustentó técnicamente que el inicio de la referida partida y la disminución de su rendimiento incidiera sobre la ruta crítica del cronograma vigente. Asimismo, no presentó información técnica que permitiera verificar el consumo de holguras de las actividades vinculadas ni cuantificar su impacto en el plazo contractual de la obra.

Por su parte, la supervisión concluyó que la afectación de la referida partida representaba un incremento del doce por ciento (12%) respecto de su duración programada de trescientos veintidós (322) días calendario y recomendó otorgar una ampliación de plazo de ciento cuarenta y dos (142) días calendario. No obstante, no adjuntó documentación, ni desarrolló la metodología utilizada para determinar dicho porcentaje, así como, no sustentó técnicamente la relación entre el presunto retraso de la partida y la modificación de la ruta crítica del proyecto. Del mismo modo, no identificó las actividades sucesoras afectadas ni el eventual consumo de holguras que permitiera validar la ampliación recomendada.

En consecuencia, no se cumplieron las condiciones previstas en los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC para la procedencia de la ampliación de plazo n.° 01, toda vez que el contratista no acreditó técnicamente que la afectación de la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"* hubiera modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la solicitud, en un plazo adicional de ciento noventa y nueve (199) días calendario. Del mismo modo, la supervisión tampoco sustentó técnicamente el plazo propuesto de ciento cuarenta y dos (142) días calendario, al no demostrar la incidencia real de la afectación alegada sobre la ruta crítica, y consecuentemente sobre el plazo contractual de ejecución de la obra.

En ese mismo sentido, el administrador de contrato recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, señalando que tanto el planteamiento efectuado por el contratista como el análisis desarrollado por la supervisión resultaban inconsistentes. Al respecto, indicó que la afectación de la partida *"2.2.1.2.3 Desvío de aguas servidas, inc. bombeo y alquiler de tubo para mantenimiento"* debía diferenciarse en dos (2) etapas: la primera, comprendida entre el 13 de julio de 2022 y el 23 de octubre de 2022, asociada a la *"demora en la ejecución de la partida 2.2.1.2.3"* debido al represamiento de las aguas residuales; y la segunda, desde el 24 de octubre de 2022 hasta la fecha de emisión de su informe, vinculada al presunto menor rendimiento de la actividad. Asimismo, precisó que ni el contratista ni la supervisión demostraron técnicamente los porcentajes de afectación que sustentaban sus respectivas posiciones, esto es, el setenta y cinco por ciento (75%) de disminución del rendimiento de la partida alegado por el contratista y el doce por ciento

(12%) de plazo adicional considerado por la supervisión.

F. De los trámites efectuados por el PNSU para la emisión de la resolución que denegaba al contratista la ampliación de plazo n.° 01 y sobre su notificación extemporánea

Luego de emitida la opinión del administrador de contrato, faltando dos (2) días hábiles para cumplirse el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique su decisión sobre la solicitud de ampliación de plazo, el coordinador de saneamiento urbano, mediante informe n.° 478-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, comunicó al coordinador general (e) del EERCS que, de acuerdo a lo informado por el administrador de contrato, mediante informe n.° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, correspondía declarar improcedente la ampliación de plazo parcial n.° 01, recomendando comunicar a la Unidad de Administración (en adelante, UA) para la emisión del respectivo acto resolutivo, que vencía indefectiblemente el 17 de mayo de 2023.

Por su parte, el coordinador de gestión administrativa del EERCS, mediante informe n.° 116-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CGA de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, trasladó al coordinador general (e) del EERCS, el informe n.° 020-2023-PNSU-EERCS/MML[50] **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por el abogado de la referida coordinación, en el que se concluyó que correspondía declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 1; asimismo, el citado coordinador de gestión administrativa solicitó trasladar la decisión a la Unidad de Asesoría Legal (en adelante, UAL), a fin de continuar con las acciones pertinentes.

Es así que, mediante memorándum n.° 467-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el coordinador general (e) del EERCS con su conformidad trasladó al responsable de la UAL del PNSU, las opiniones del coordinador de saneamiento urbano y de gestión administrativa del EERCS respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1, precisando que el plazo para notificar sobre dicha solicitud vencía el 17 de mayo de 2023.

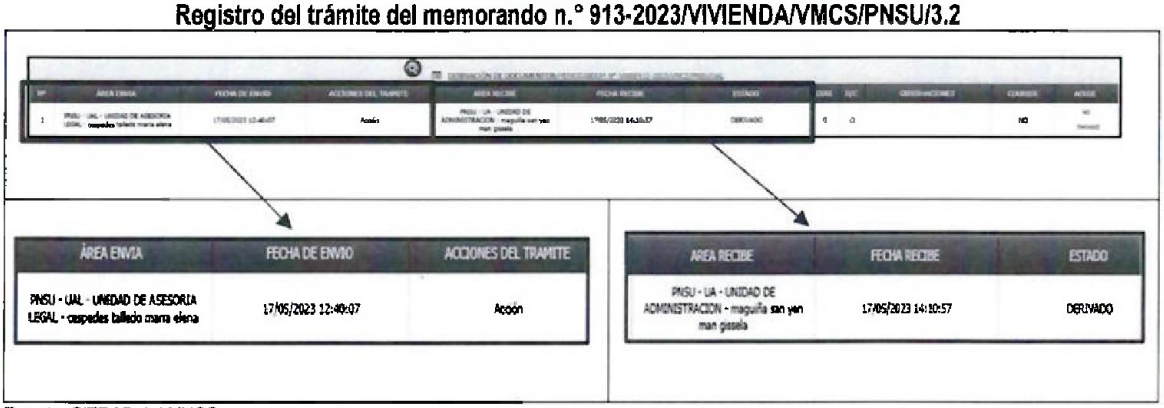
Siendo que, en el informe n.° 015-2023/JVALDIVIESO de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** el abogado de la UAL del PNSU, concluyó que: *"...luego de la revisión y análisis del expediente (...)* ***la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, presentada por el contratista, debe ser denegada por ciento noventa y nueve (199) días calendario.***"[51]; recomendando emitir la resolución administrativa correspondiente para el pronunciamiento de la entidad, así como su notificación al contratista y a la supervisión, para lo cual adjuntó el proyecto de resolución; siendo que, mediante el memorando n.° 913-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 16 de mayo de 2023[52] **(Apéndice n.° 21)**, la responsable de la UAL del PNSU comunicó a la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, los alcances del informe n.° 015-2023/JVALDIVIESO **(Apéndice n.° 21)**, señalando que compartía lo descrito, brindando su conformidad.

Cabe precisar que, de acuerdo se evidencia en el SITRAD del MVCS, el memorando n.° 913-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por la responsable de la UAL, fue derivado a la UA del PNSU el 17 de mayo de 2023 a las 12:40 p. m. —fecha

50 De mayo de 2023 (sin consignar día).
51 El resaltado en negrita y el subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.
52 Suscrita el 17 de mayo de 2023 a través de firma digital.

límite para la emisión y notificación del acto resolutivo—, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Registro del trámite del memorando n.° 913-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2



ÁREA ENVIA	FECHA DE ENVIO	ACCIONES DEL TRAMITE
PNSU - UAL - UNIDAD DE ASESORIA LEGAL - cespedes ballicio maria elena	17/05/2023 12:40:07	Acción

AREA RECIBE	FECHA RECIBE	ESTADO
PNSU - UA - UNIDAD DE ADMINISTRACION - maguiña san yen man gissela	17/05/2023 14:10:57	DERIVADO

Fuente: SITRAD del MVCS
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 12:44 horas **(Apéndice n.° 22)**, la UAL comunicó a la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, la remisión del memorando n.° 913-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 **(Apéndice n.° 21)** y el proyecto de resolución, vía SITRAD; por lo que, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 13:46 horas **(Apéndice n.° 22)**, la asistente administrativa de la UA, solicitó a la UAL del PNSU, al EERCS, al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial (en adelante, AAyCP) del PNSU y a la responsable de la UA, los vistos buenos y firmas respectivas en la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** solicitud que fue atendida por dichas áreas mediante correos electrónicos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Día y hora de respuesta de UAL, EERCS y AAyCP mediante correo electrónico con los V°B° de la RA n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3

Área o Unidad del PNSU	Medio de remisión de la RA visada	Fecha	Hora
Unidad de Asesoría Legal	Correo electrónico **(Apéndice n.° 22)**	17/05/2023	13:53
EERCS			14.26
Área de Abastecimiento y Control Patrimonial			18:36

***RA:** Resolución Administrativa
Elaborado por: Comisión Auditora

Con los V°B° correspondientes, el 17 de mayo de 2023 a las 19:00 horas, la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, suscribió la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, a través de la cual resolvió[53] denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento noventa y nueve (199) días calendario, y dispuso la notificación, entre otros, al contratista y a la supervisión.

[53] De conformidad con el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 052-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), correspondía al responsable de la UA del PNSU resolver las solicitudes de ampliación plazo, conforme se muestra:
"(...)
En materia de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:
(...)
2.41. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procedimientos de selección; así como, las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos complementarios.
(...)"

- **Del procedimiento de notificaciones electrónicas.**

Cabe precisar que mediante Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, el director ejecutivo del PNSU delegó a la responsable de la UA, en materia de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, RCC), entre otras, la facultad de: "2.39. ***Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obra y ejecución de obras, previo informe del EERCS***, *(...)*"[54]; por lo que, en ejercicio de dichas funciones, correspondía a la responsable de la UA suscribir las comunicaciones dirigidas al contratista vinculadas con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, previo informe del EERCS.

Con respecto al procedimiento para la emisión de notificaciones electrónicas, con memorando múltiple n.° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, el responsable de la UA comunicó a las unidades del PNSU, que toda notificación electrónica debía ser remitida únicamente a través del servicio de mensajería a cargo del Área de Administración Documentaria e Informática (en adelante, AADI), para lo cual, la unidad interesada tenía que considerar, entre otros, la unificación en un solo archivo "pdf" de la documentación que será notificada (indicando la dirección electrónica del administrado), y la remisión de la información al correo servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe (indicando el correo al que debe notificarse, en caso no se encuentre señalado en el documento).

Asimismo, mediante memorando múltiple n.° 042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, el responsable de la UA comunicó a las unidades del PNSU, precisiones al procedimiento de notificación electrónica, entre estas, que el documento a notificar deberá contener claramente el correo electrónico del destinatario y/o el link de la mesa de partes virtual, y que las notificaciones debían realizarse hasta las 17:30 horas, salvo que, de requerirse una notificación urgente (fuera de dicho horario), las unidades debían comunicarse con el coordinador del AADI.

De otro lado, en aplicación al procedimiento de notificación, en paralelo al proceso de visado y firma de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 08:27 horas **(Apéndice n.° 24)**, se remitieron a la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, y a la asistente administrativa de dicha unidad, los proyectos de cartas **(Apéndice n.° 24)** dirigidas al contratista y a la supervisión para notificar la referida resolución.

De la revisión del proyecto de carta dirigido al contratista, se advierte que la dirección de correo electrónico consignada era [redacted], registrándose tanto en el destinatario como en el cuerpo del documento. Dicho correo difiere del consignado y autorizado por el contratista en el contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU[55], esto es, [redacted], debido a la omisión de una letra "c" entre los caracteres "u" e "i".

54 El resaltado en negrita y el subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

55 A través del contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 3)** el representante común del contratista autorizó la notificación para todo efecto de la ejecución contractual mediante la dirección de correo electrónico [redacted] (nótese que entre los caracteres "u" e "i" de la dirección se registran dos letras "c")

Posteriormente, el 17 de mayo de 2023 a las 15:32 horas, la UA del PNSU, a cargo de la señora Gissela Maguiña San Yen Man, que tenía como usuario ***"gissela.maguina"***, registró en el SITRAD **(Apéndice n.° 25)** la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de misma fecha **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, esta fue suscrita a las 19:02 horas, por la señora Gissela Maguiña San Yen Man, en su calidad de responsable de la UA del PNSU.

Cabe precisar que la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**) fue suscrita sobre la base del proyecto de carta (**Apéndice n.° 24**), sin modificaciones. En el cuerpo de la citada carta se señaló textualmente: *"Me dirijo a usted a fin de remitir la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, en la que se* ***resuelve DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo n.° 01*** *(...) En tal sentido, de acuerdo al Contrato de la referencia, se le notificará la presente misiva y la resolución del asunto al siguiente correo electrónico autorizado por su representante:* [redacted][56]. De ese modo, la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**) reprodujo el contenido del proyecto de carta, consignando una dirección de correo electrónico distinta de la autorizada por el contratista, al omitirse una letra "c" entre los caracteres "u" e "i", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Generales del destinatario contenidas en la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3



Fuente: Carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**)
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**), suscrita por la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, mediante la cual se notificaba al contratista la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 23**), que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, consignó una dirección de correo electrónico distinta de la autorizada por el contratista, al omitirse una letra "c" entre los caracteres "u" e "i", pese a que en el informe n.° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 16**) del administrador de contrato, que formó parte de los vistos de la referida resolución, consignaba correctamente la dirección de correo electrónico autorizada por el contratista.

Es así que, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:03 horas **(Apéndice n.° 22)**, la asistente administrativa de la UA del PNSU remitió[57] al correo institucional servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, con copia a la señora Gissela

[56] El resaltado en negrita corresponde a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.
[57] En este punto, se advierte que la citada comunicación no fue copiada a la coordinadora del AADI, ni a la supervisora del "Servicio de asistencia técnica en la gestión de mensajería electrónica, local y nacional a cargo del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU".

Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, la carta n.° 409-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 27)**, la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)** y la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, señalando:

> *"Por encargo de la Responsable de la Unidad de Administración, agradeceré la notificación del documento adjunto a fin de continuar con el trámite correspondiente.*
> *CARTA N° 0000410-2023/VMCS/PNSU/UA*
> *CARTA N° 0000409-2023/VMCS/PNSU/UA*
> ***NOTIFICAR URGENTE, VENCE HOY.***"[58]

Cabe precisar que, con relación a la persona a cargo del correo electrónico servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 003-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó a la responsable de la UA del PNSU informar la relación del personal y/o servidores responsables del manejo del servicio de mensajería institucional que participaron en el envío de los correos electrónicos vinculados con la notificación de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)** y del reporte de falla de entrega. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 101-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, la responsable de la UA remitió el informe n.° 023-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI-dhidalgo de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por la Subunidad de Administración Documentaria e Informática (en adelante, SUADI), en el que se precisó que el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios contratado mediante la orden de servicio n.° 509 de 5 de mayo de 2023[59] **(Apéndice n.° 78)**, era el responsable del servicio de mensajería electrónica y notificaciones, contando con acceso exclusivo a la citada cuenta institucional.

Ahora bien, de la revisión de los términos de referencia[60] de la referida orden de servicio **(Apéndice n.° 78)**, se advierte que sus funciones comprendían no solo la remisión de comunicaciones electrónicas, sino también el seguimiento orientado a garantizar la recepción de los documentos notificados electrónicamente, incluyendo el monitoreo del correo institucional asignado para dicho fin y el envío de mensajes reiterativos, de corresponder.

Es así que, el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU, desde la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, remitió a la dirección [redacted] el correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:16 horas **(Apéndice n.° 29)**, dirigiéndose al contratista, señalando : *"Es grato dirigirme a usted, por encargo del responsable de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Gissela Maguiña San Yen Man, para remitirle la CARTA N° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3."*, adjuntando la Resolución de Administración

58 El resaltado en negrita corresponde a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

59 La referida orden era por el *"Servicio de asistencia técnica en la gestión de mensajería electrónica, local y nacional a cargo del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU"*.

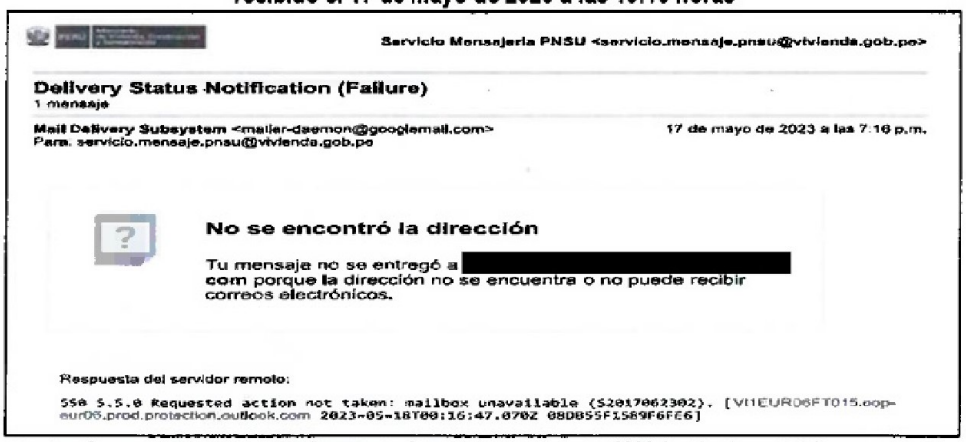
60 El numeral III de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 78**) de la orden de servicio n.° 509, establece entre los alcances y descripción del servicio, entre otras, las siguientes funciones:

> *"- Recibir, registrar, clasificar y **realizar seguimiento de los documentos oficiales emitidos por el PNSU** para su entrega a través de los servicios de mensajería a nivel nacional y/o local, **así como el servicio de notificación electrónica.***
> *(...)*
> *- El proveedor ejecutará las notificaciones electrónicas oficiales del PNSU, para ello se otorgará el acceso y control del correo electrónico servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe. Asimismo, **deberá hacer el seguimiento y de ser necesario emitir un (01) mensaje reiterativo solicitando el "acuse de recibo" en señal de conformidad de recepción cuando se trata** de personas naturales o **personas jurídicas que hayan consignado una** dirección o **cuenta de correo electrónica para recibir respuesta a los pedidos presentados por Mesa de Partes**." (El énfasis y subrayado es nuestro).*

n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)** y la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26).**

Ante la diferencia de direcciones electrónicas, el 17 de mayo de 2023, a las 19:16 horas, la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe recibió desde la dirección mailer-daemon@googlemail.com un correo electrónico generado automáticamente (**Apéndice n.° 29**), con el asunto: *"Delivery Status Notification (Failure)"* —traducido al español: *"Notificación de Estado de Entrega (Fallo)"*—, mediante el cual se informaba que: *"Tu mensaje no se entregó a* [redacted] *porque la dirección no se encuentra o no puedes recibir correos electrónicos"*, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 20
Correo electrónico "Delivery Status Notification (Failure)" recibido el 17 de mayo de 2023 a las 19:16 horas



Servicio Mensajería PNSU <servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe>

Delivery Status Notification (Failure)
1 mensaje

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 17 de mayo de 2023 a las 7:16 p.m.
Para. servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe

No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a [redacted] com porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [VI1EUR06FT015.eop-eur06.prod.protection.outlook.com 2023-05-18T00:16:47.070Z 08DB55F1589F6FE6]

Fuente: Correo electrónico de notificación de fallo de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 29**)

Asimismo, de la información remitida por el PNSU[61] no se advierte evidencia que, la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA, haya efectuado acciones de control para la notificación de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) y la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) - mediante la cual se denegaba la ampliación de plazo n.° 1 -, posterior a la emisión del correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:03 horas **(Apéndice n.° 22)**, remitido por la asistente administrativa de la UA al señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU, con la cual se solicitó la notificación al contratista; a pesar que la referida responsable de la UA tenía conocimiento que el plazo para notificar la decisión final respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 del contratista, vencía el 17 de mayo de 2023.

Por otra parte, el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU, no informó a la UA, respecto al fallo en la notificación electrónica de manera inmediata, si no que recién al día siguiente[62], mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2023 a las

61 Mediante oficio n.° 004-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, la Comisión Auditora solicitó al Coordinador de la SUADI, entre otros, la copia de todos los correos electrónicos remitidos desde la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe durante los días 17 y 18 de mayo de 2023, vinculados al proyecto con CUI n.° 2520098 – mediante el cual haya efectuado respuesta a la responsable de la UA sobre el estado de notificación de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) y la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) - . En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 441-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, el director ejecutivo del PNSU remitió la información correspondiente.

62 La Comisión de Auditoría, mediante oficio n.° 019-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 31**), solicitó al coordinador de la SUADI del PNSU precisar si el servicio de mensajería realizó alguna acción inmediata tras recibir el reporte de falla de entrega el 17 de mayo de 2023 a las 19:16 horas. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 122-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 14 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 32**), la responsable de la UA remitió el informe n.° 028-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUADI-dhidalgo de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 32**), elaborado por la SUADI, en el

10:51 horas (**Apéndice n.° 30**) desde la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, comunicó a la asistente administrativa de la UA, la falla en la notificación de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) y de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) al contratista, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Para informar que el documento en mención no pudo ser entregado al correo* [redacted]
> *En tal caso solicito un nuevo correo o link para poder enviar el oficio antes mencionado."*

En ese mismo día, la asistente administrativa de la UA, mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2023 a las 14:50 horas (**Apéndice n.° 30**), remitió a la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe (servicio de mensajería del PNSU) —cuyo acceso exclusivo correspondía al señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU— la dirección de correo electrónico autorizada por el contratista, señalando textualmente:

> *"Estimado buenas tardes, se remite lo solicitado a fin de continuar con el trámite correspondiente:*
> [redacted]
> ***NOTIFICAR URGENTE** (...)"*[63]

Es así que, el 18 de mayo de 2023 a las 15:10 horas (**Apéndice n.° 33**), esto es, un (1) día después de vencido el plazo máximo para notificar el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, el servicio de mensajería del PNSU (servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, a cargo del señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU) remitió válidamente a la dirección autorizada por el contratista [redacted], la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)** adjuntando la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, con la que se denegaba al contratista la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento noventa y nueve (199) días calendario.

De lo expuesto, se advierte que el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU, en cumplimiento del encargo de notificar al contratista la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) y la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**), remitió el 17 de mayo de 2023 a las 19:16 horas, desde la dirección electrónica servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, un correo electrónico a la dirección [redacted], consignada en la referida carta; sin embargo, en la misma fecha y hora recibió un mensaje automático remitido por la dirección mailer-daemon@googlemail.com, mediante el cual se le informó que el mensaje no pudo ser entregado, ya que la dirección de correo electrónico señalaba: *"... no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos"*. No obstante, pese a que el sistema de correo institucional generó de manera inmediata la alerta de falla en la entrega y que la UA había requerido expresamente: *"NOTIFICAR URGENTE, VENCE HOY"*, no se advierte que el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo haya informado de este hecho a la UA como parte de su función de seguimiento, el mismo día una vez recibido esta alerta.

cual se precisó que el mensaje de rebote fue generado por el servidor de correo el 17 de mayo de 2023, luego de efectuado el envío de la notificación a las 19:16 horas; sin embargo, debido a que dicha remisión se realizó fuera del horario regular de atención del Área de Administración Documentaria e Informática (en adelante, AADI) (08:30 a.m. a 05:30 p.m.), el personal responsable ya no se encontraba efectuando monitoreo operativo en tiempo real del buzón institucional. En consecuencia, el correo que informaba la falla en la entrega fue advertido recién el 18 de mayo de 2023, siendo comunicado a la UA a las 10:51 horas de ese mismo día.

[63] El resaltado en negrita corresponde a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

Como consecuencia de ello, mediante carta n.° 061-2023-CONSORCIO HUANKITA de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el representante del contratista comunicó a la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, la ineficacia jurídica de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, por haber sido notificada[64] a su dirección autorizada [redacted] a las 15:12 horas del 18 de mayo de 2023, mediante carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)** , cuando el plazo máximo que tenía el PNSU para pronunciarse respecto de la ampliación de plazo n.° 01 vencía el 17 de mayo de 2023, conforme a lo señalado en los informes del administrador de contrato y del coordinador de saneamiento urbano, correspondiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC[65], quedando aprobada la citada ampliación de plazo en los términos planteados por la supervisión, esto es, por ciento cuarenta y dos (142) días calendario; según se cita textualmente:

> *"Ahora bien, con fecha 18 de mayo de 2023, once (11) días hábiles después de haberse presentado el informe del supervisor favorable a la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01, nos ha sido notificada la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 que contiene el pronunciamiento de la mencionada solicitud y, como resulta evidente, esta carece de valor y eficacia jurídica porque la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01, por mandato del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, quedó aprobada y concluida el 17 de mayo de 2023, bajo los términos del informe del supervisor aprobando 142 días calendario, extendiendo el plazo de obra, cuya nueva fecha de término es el día 31 de octubre del 2023.* ***Por lo tanto, la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 no tiene ningún valor legal."*** [66]

En ese mismo sentido, mediante carta n.° 060-2023-CSS de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el representante común de la supervisión remitió al PNSU, con atención al administrador de contrato del EERCS, el informe n.° 044-2023-CSS/SO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, elaborado por el supervisor de obra, en el que concluyó:

> *"(...) al haber sido notificado el Consorcio Huankita el día 18 de mayo del 2023, un día (01 día) después del plazo estipulado por la ley, el cual vencía el 17 de mayo de 2023, y acogiéndose al artículo 85 numeral 2,* ***queda consentida la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 142 días calendario y cuya fecha de culminación es el 31 de octubre de 2023.***
> *- Como se indica en el informe contenido en la carta N° 037-2023-CSS, el contratista*

[64] La notificación fue efectuada desde la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, a cargo del Servicio de Mensajería del Área de AADI del PNSU y cuyo acceso exclusivo era del señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU.

[65] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias. El numeral 85.2 del artículo 85 del referido Reglamento señala lo siguiente:
"(...)
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe**.
(...)" (El énfasis y subrayado es nuestro).

[66] El resaltado en negrita y subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

mediante carta N° 057-2023-Consorcio Huankita, renuncia a los Gastos Generales, por lo que no se estarían haciendo efectivo el pago por este concepto, en esta ampliación de plazo.
(...)
Por lo tanto, la ampliación de contrato de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR 70, debe ser considerada por el mismo periodo que se extiende el contrato principal (142 días calendario), sin tener en cuenta el periodo que se estipula para la liquidación de obra."[67]

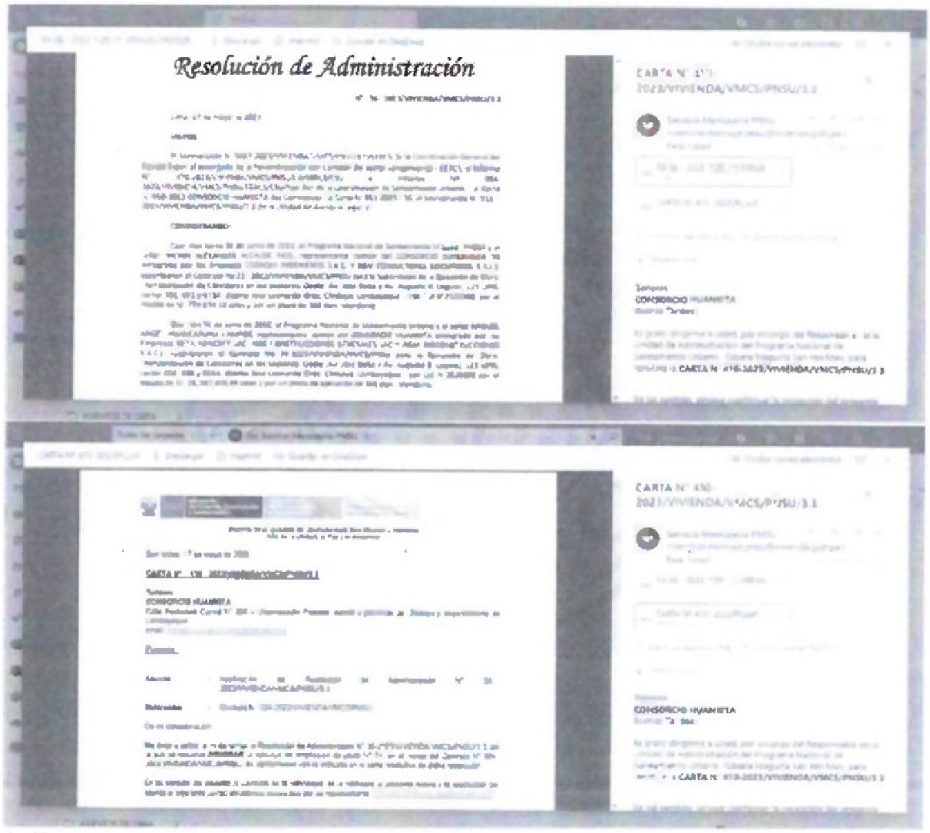
De lo expuesto, el supervisor señaló que la ampliación de plazo n.° 01 había quedado consentida por un periodo de ciento cuarenta y dos (142) días calendario, debido a la notificación extemporánea de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, y que el contratista renunció a los gastos generales por esta ampliación, según la carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA de 3 de mayo de 2023[68] **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, que debía considerarse una ampliación de plazo al contrato de supervisión por el mismo periodo de la ampliación considerada al contrato de obra.

Luego, mediante las Cédulas de Notificación por Correo Electrónico n.° 0149-2023-PNSU/EERCS/CSU **(Apéndice n.° 36)** y n.° 0150-2023-PNSU/EERCS/CSU **(Apéndice n.° 37)**, ambas de 25 de mayo de 2023, el administrador de contrato y el coordinador de saneamiento urbano del EERCS, solicitaron a los representantes comunes del contratista y de la supervisión, respectivamente: "*... demostrar mediante documentación legible del correo y/o documento alguno del cual demuestre fecha y hora en la que fue notificado la Resolución de Administración N° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, la misma que resuelve denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio Huankita*".

En mérito a ello, mediante carta n.° 063-2023-CONSORCIO HUANKITA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el contratista remitió al PNSU con atención al coordinador de saneamiento urbano del EERCS el *Acta de Constatación de Imágenes de Hotmail* de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, emitida por la Notaría Medina Ticse, en la que el notario Armando Medina Ticse, señaló:

"(...)
En la ciudad de Chiclayo, (...) ante mi ARMANDO MEDINA TICSE, abogado y notario de esta ciudad, con registro CNLAMB N° 40, se apersonó Eduardo Enrique Varias Ramos (...), quien solicita un Acta de Constatación de Imágenes de HOTMAIL a través de la cuenta del solicitante, procediendo a la constatación en el equipo que se ubica en las instalaciones de mi despacho notarial, procediéndose a abrirse el correo de la cuenta [redacted] *en la cual se aprecia las capturas siguientes:*
(...)
En este acto se deja constancia que la fecha de recepción del correo servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, es de fecha 18 de mayo del 2023 a horas 15:12 PM, adjuntando una Resolución de Administración N° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 y una carta N° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.
Acto seguido se procedió abrir el contenido de los correos, la misma que contiene los siguientes contenidos:

67 El resaltado en negrita y subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.
68 Es importante señalar que la carta en mención fue suscrita con anterioridad a que se resolviera la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 presentada por el contratista.



(...)"

De lo citado, se advierte que el notario dejó constancia que el correo electrónico proveniente desde la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe fue recibido el 18 de mayo de 2023 a las 15:12 horas por la dirección [redacted] conteniendo la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Por otra parte, en respuesta a la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 0150-2023-PNSU/EERCS/CSU **(Apéndice n.° 37)**, el representante común de la supervisión mediante Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 051-2023-CSS de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, remitió al administrador de contrato del EERCS, la carta n.° 010-2023-WWAC/SO de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)** del supervisor, en el que señaló que la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 fue remitida por correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 18:57 horas **(Apéndice n.° 37)** a la dirección [redacted], que no era la utilizada por el representante común[69] de la supervisión [redacted], siendo que este último recibió la citada información desde la dirección [redacted] por correo electrónico el 17 de mayo de 2023 a las 19:29 horas **(Apéndice n.° 37)**, por lo que la comunicación remitida por el PNSU: *"...carece de validez legal, si no a sido enviada directamente por la entidad al representante*

[69] Cabe precisar que, previamente, mediante carta n.° 028-2022-CSS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el nuevo representante común de la supervisión comunicó al PNSU el nuevo correo de su representada ([redacted]), el mismo que fuera comunicado por la coordinadora general (e) del EERCS a la UA del PNSU mediante memorando n.° 0888-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)** solicitando la adenda al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; aspecto que no fue considerado en ninguna de las adendas suscritas entre el PNSU y la supervisión.

común del Consorcio Supervisor 70, el Ing. Juan Esteban Zapata Zuloeta." (sic)

Asimismo, agregó que la supervisión fue notificada de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 formalmente el 23 de mayo de 2023, mediante correo electrónico que contenía la Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 146-2023-PNSU/EERCS/CSU **(Apéndice n.° 37)** dirigido a su representante común.

De lo expuesto se, se advierte que la señora Gisseia Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, suscribió y emitió la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)**, para la notificación de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, sin cautelar que la dirección electrónica consignada en dicha carta [redacted] correspondiera a la autorizada por el contratista [redacted] **(Apéndice n.° 3)**, al omitirse una letra "c" entre los caracteres "u" e "i", generando que, conforme al procedimiento de notificación aprobado por su propia unidad, la dirección electrónica consignada en la referida carta fuera utilizada por el locador de servicios responsable de las notificaciones electrónicas del AADI, desde la cuenta servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, produciéndose el fallo en la entrega de la notificación electrónica mediante el mensaje automático con asunto "Delivery Status Notification (Failure)", a través del cual se informó que la dirección electrónica consignada no existía o no podía recibir correos electrónicos, lo que conllevó a que la notificación al contratista se efectuara recién un (1) día después del vencimiento del plazo legal; del mismo modo, no controló que la notificación de la referida carta y resolución se efectuara dentro del plazo máximo previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC, el cual vencía el 17 de mayo de 2023.

Lo antes señalado ocasionó que lo resuelto en la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, esto es, denegar la ampliación de plazo n.° 01, careciera de eficacia por haberse efectuado su notificación de manera extemporánea y que, en consecuencia, la citada ampliación fuera aprobada por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a lo indicado por el supervisor; máxime si, previo a la suscripción de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)**, contaba con el informe n.° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el administrador de contrato del EERCS, en el que se consignó el correo electrónico autorizado por el contratista ([redacted] y se precisó que el plazo máximo para notificar la resolución que denegaba la ampliación de plazo n.° 01 vencía el 17 de mayo de 2023.

Del mismo modo, se advierte que el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU, pese a contar con el pedido de la UA de notificación urgente[70] de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)** y de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)** -- mediante la cual se denegaba la ampliación de plazo n.° 01 -- , por encontrarse próximo el vencimiento del plazo legal máximo para su notificación (17 de mayo de 2023), no informó oportunamente a la UA, como parte del seguimiento que, posterior al envío del correo electrónico efectuado a las 19:16 horas del 17 de mayo de 2023 desde la cuenta

[70] Mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:03 horas **(Apéndice n.° 22)**, la asistente administrativa de la UA del PNSU remitió al correo institucional servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, con copia a la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, la carta n.° 409-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 27)**, la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)** y la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, señalando: *"NOTIFICAR URGENTE, VENCE HOY."*

institucional servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, recibió de manera inmediata (a las 19:16 horas del mismo día) un mensaje automático con asunto "Delivery Status Notification (Failure)", mediante el cual se le informó que no pudo realizarse la notificación a la dirección [redacted] por no encontrarse o no poder recibir correos electrónicos.

Como consecuencia de ello, la incidencia en la entrega de la notificación electrónica fue comunicada a la UA recién a las 10:51 horas del 18 de mayo de 2023, efectuándose la notificación al contratista a las 15:10 horas de dicha fecha, cuando el plazo legal ya había vencido en un (1) día; ocasionando que lo resuelto en la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**), esto es, denegar la ampliación de plazo n.° 01, careciera de eficacia por haberse efectuado su notificación de manera extemporánea y que, en consecuencia, esta fuera aprobada por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a lo indicado por el supervisor; máxime si el citado locador contaba con acceso y control exclusivo de la cuenta institucional servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe.

G. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 en los términos indicados por el supervisor

A través del informe n.° 098-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan del 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el administrador de contrato comunicó al coordinador de saneamiento urbano del EERCS, que el contratista demostró que la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)** que denegaba la ampliación de plazo parcial n.° 01 le fue notificada extemporáneamente, ya que esta se realizó el 18 de mayo de 2023, siendo el plazo máximo para notificarla el 17 de mayo de 2023; por lo cual de acuerdo al numeral 85.2[71] del artículo 85 del Reglamento RCC quedó aprobado el plazo adicional propuesto por el supervisor (142 días calendario).

En atención a ello, mediante informe n.° 558-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el coordinador de saneamiento urbano comunicó al coordinador general (e), ambos del EERCS, lo informado por el administrador de contrato respecto a que el contratista demostró la notificación extemporánea de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)** —resolución que denegaba la Ampliación de Plazo n.° 01—, y que de acuerdo al Reglamento RCC corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01 según el plazo indicado por el supervisor (142 días calendario), recomendando su derivación a la UA; situación que mediante memorando n.° 559-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, fue comunicada por el coordinador general (e) del EERCS a la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU.

Finalmente, mediante memorando n.° 1177-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, comunicó al coordinador general (e) del EERCS las acciones efectuadas por su despacho respecto a la emisión y notificación de la Resolución de

[71] De acuerdo al numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento RCC: *"(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe** (...)". (Lo resaltado en negrita y subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora).*

Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, señalando, entre otros, que:

> *"(...)*
> *9. Mediante correo electrónico institucional de fecha 17 de mayo de 2023 a horas 13:46 pm la Unidad de Administración remite el proyecto de Resolución de Administración para el visto correspondiente a las siguientes Unidades y Áreas:*
> *1. UAL (VºBº)*
> *2. EERCS (VºBº)*
> *3. AAyCP (VºBº)*
> *10. **Es de señalar que, se obtuvo el último visto a las 18:36 horas, por lo que la Resolución de Administración N° 96 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 fue derivada por esta Unidad a las 19:03 pm al Servicio de Mensajería del PNSU para su notificación, a fin que surta sus efectos dentro del plazo dispuesto por la Normativa aplicable.***
> *11. Sin embargo, con fecha 18 de mayo de 2023 a horas 10:52 am, mediante correo electrónico el Área de Administración Documentaria e Informática, a través del Servicio de Mensajería del PNSU comunicó a esta Unidad que la Carta N° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 17 de mayo de 2023 que notificaba la Resolución de Administración N° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 al Consorcio Huankita, no puedo ser entregada al correo electrónico del contratista, toda vez que dicho correo habría regresado; precisando lo siguiente:*
> *"Para informar que el documento en mención no pudo ser entregado al correo [redacted]*
> *En tal caso solicito un nuevo correo o link para poder enviar el oficio antes mencionado."*
> *12. De la verificación a la citada Carta N° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 se advirtió que esta contenía un error material en el correo electrónico del Consorcio Huankita, lo que no fue corregido de manera inmediata debido a que el Servicio de Mensajería del PNSU comunicó a la Unidad a mi cargo el error en la notificación (rebote de correo) el día 18 de mayo de 2023. Por lo que, se evidencia que la notificación antes mencionada no pudo ser concretada en su oportunidad debido al error material antes mencionado.*
> *Sin perjuicio de lo antes señalado, debemos mencionar que mediante Carta N° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA de fecha 03 de mayo del 2023 el Consorcio Huankita comunica su Renuncia de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo Parcial N° 01; **por ello la aprobación ficta de la ampliación de plazo solicitada no constituye un perjuicio a la Entidad**."*[72]

Sobre lo citado, la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, señaló que el Servicio de Mensajería del PNSU comunicó a la UA a las 10:52 horas del 18 de mayo de 2023 —un día después del plazo máximo (17 de mayo de 2023) para notificar la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**—, que la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual se notificaba la precitada Resolución de Administración, no pudo ser entregada al correo electrónico del contratista, toda vez que regresó (rebote de correo); siendo que, de la verificación de la citada carta, advirtió que se había consignado una dirección de correo electrónico distinta de la autorizada por el contratista, la cual no pudo ser corregida inmediatamente, puesto que el Servicio de Mensajería del PNSU comunicó dicha situación a la unidad a su cargo al día siguiente de vencido el plazo máximo para la notificación.

Al respecto, de la revisión de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) y conforme se señaló líneas atrás, se advierte que la diferencia entre la dirección de correo electrónico consignada en dicha carta y la autorizada por el contratista en el contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 3**) consistió en la omisión de

[72] El resaltado en negrita y subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

una letra "c" entre los caracteres "u" e "i", consignándose [redacted] en lugar de [redacted].

Finalmente, la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA del PNSU, agregó también que, la aprobación ficta de la ampliación de plazo no constituía perjuicio, puesto que, mediante carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el contratista comunicó su renuncia a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo parcial n.° 01.

En este sentido, se advierte que, debido a que en la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por la señora Gissela Maguiña San Yen Man, responsable de la UA, se consignó una dirección de correo electrónico distinta de la autorizada por el contratista, al omitirse una letra "c" entre los caracteres "u" e "i", y a la falta de seguimiento del señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, locador de servicios del PNSU, frente a la alerta automática de falla en la entrega generada por el sistema el 17 de mayo de 2023 a las 19:16 horas, el PNSU no efectuó, dentro del plazo previsto en la normativa aplicable, la notificación de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 **(Apéndice n.° 23)**, mediante la cual se denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.° 01; situación que conllevó al reconocimiento de una ampliación de plazo de ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a la opinión emitida por el supervisor de obra.

Es importante precisar que, del análisis técnico efectuado al expediente, se concluyó que la solicitud de ampliación de plazo no resultaba procedente en cuanto a su sustento de fondo, toda vez que el contratista planteó la causal sin efectuar una adecuada diferenciación técnica entre los periodos en los que no se podía ejecutar la partida 02.02.01.02.03 y en el que se ejecutó, pero con un menor rendimiento; asimismo, se verificó que tanto el contratista como la supervisión no sustentaron como la afectación a la partida 02.02.01.02.03 incidía sobre la ruta crítica del cronograma vigente, requisito indispensable para acreditar que dicha partida generaba una afectación real al plazo contractual de culminación de la obra.

En ese contexto, el reconocimiento de la ampliación de plazo por ciento cuarenta y dos (142) días no se encuentra vinculado a la acreditación de un derecho técnico debidamente sustentado, sino que obedece a una deficiencia de carácter administrativo en el proceso de notificación por parte de la Entidad, situación que derivó en el reconocimiento de la referida ampliación de plazo como consecuencia de la notificación extemporánea de la resolución administrativa que la denegaba, pese a la ausencia de sustento técnico suficiente. En consecuencia, la fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra, originalmente prevista para el 11 de junio de 2023, se extendió hasta el 31 de octubre de 2023.

H. Ampliación del plazo del servicio de supervisión como consecuencia del reconocimiento de la ampliación de plazo n.° 01 al contratista derivado de la notificación extemporánea de la resolución denegatoria

En atención a la solicitud de ampliación del servicio de supervisión señalada en las conclusiones de la carta n.° 060-2023-CSS de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el EERCS mediante Cédula de Notificación por correo electrónico n.° 0160-2023-PNSU/EERCS/CSU (Formato n.° 1) de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, suscrita por el administrador de contrato y el coordinador de saneamiento urbano, requirió a la supervisión la presentación del adicional de prestación del servicio correspondiente, otorgándole para tal efecto un plazo de dos (2) días hábiles.

En atención a dicho requerimiento, mediante carta n.° 068-2023-CSS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el representante común de la supervisión remitió al PNSU con atención al administrador de contrato, el informe n.° 049-2023-CSS/SO de la misma fecha **(Apéndice n.° 43)**, elaborado por el supervisor de obra, donde señaló que el objetivo de la comunicación era solicitar la modificación del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 4)** mediante una adenda, debido a modificaciones contractuales en el contrato de obra producto de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por ciento cuarenta y dos (142) días calendarios, e indicando que el monto total del servicio de supervisión por dicho plazo ascendía a S/ 180 013,25 (ciento ochenta mil trece con 25/100 soles).

Es así que, mediante la Cédula de Notificación por correo electrónico n.° 166-2023-PNSU/EERCS/CSU (Formato n.° 1) de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por el administrador de contrato y el coordinador de saneamiento urbano, el EERCS comunicó a la supervisión que: *"...habiéndose ampliado el plazo del contratista Consorcio Huankita, y teniéndose en cuenta que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, en base a ello, se considera su contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU* ***AMPLIADO*** *conforme a los montos y términos que se han establecido en su carta n.° 068-2023-CSS, conforme al Art. 86.3 del reglamento de PEC* ***que establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal****."*[73]

Asimismo, el 15 de junio de 2023 mediante informe n.° 113-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan **(Apéndice n.° 45)** el administrador de contrato comunicó al coordinador de saneamiento urbano del EERCS, que otorgaba conformidad técnica a la prestación adicional n.° 01 del contrato de supervisión por el monto de S/ 180 013,25 (ciento ochenta mil trece con 25/100 soles); siendo que el citado coordinador, con informe n.° 640-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)** concluyó dar conformidad técnica y recomendó al coordinador general (e) del EERCS la aprobación de la prestación adicional n.° 01 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 4).**

Del mismo modo, el 21 de junio de 2023 mediante informe n.° 178-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CGA **(Apéndice n.° 47)**, el coordinador de gestión administrativa del EERCS, con su conformidad, trasladó al coordinador general (e) del EERCS, el informe n.° 31-2023-PNSU-EERCS/MML **(Apéndice n.° 47)**, en el que concluyó que considera procedente se apruebe la prestación adicional del contrato de supervisión por ciento cuarenta y dos (142) días calendario.

Es así que, contando con la opinión de los coordinadores de saneamiento urbano y de gestión administrativa, el coordinador general (e) del EERCS mediante memorando n.° 691-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)** solicitó al responsable de la UAL del PNSU continuar con el trámite y emitir el acto resolutivo que apruebe la prestación adicional n.° 1 del servicio de supervisión; sin embargo, mediante memorando n.° 1351-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL/3.2 de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)** el responsable de la UAL, señaló al coordinador general (e) del EERCS, entre otros, que **la propuesta para ejecutar un adicional de supervisión**

[73] El resaltado en negrita y subrayado corresponden a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

en razón a la accesoriedad o complementariedad, o en todo caso por la permanencia directa y continua del contrato de supervisión no sería la figura aplicable, procediendo a la devolución del expediente administrativo.

Motivo por el cual y ante la solicitud[74] de la supervisión, a través del informe n.° 146-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el administrador de contrato recomendó al coordinador de saneamiento urbano del EERCS, gestionar la adenda n.° 01 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 4)** debido a la necesidad de supervisión por una ampliación de plazo de ciento cuarenta y dos (142) días calendarios en el plazo de la obra, así como la certificación de crédito presupuestario correspondiente por S/ 180 013,25 (ciento ochenta mil trece con 25/100 soles); lo que fue tramitado a través del informe n.° 832-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, por el coordinador de saneamiento urbano ante la coordinadora general (e) del EERCS; quien hizo lo propio ante el responsable de la UA del PNSU mediante memorando n.° 880-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52).**

Ahora bien, mediante informe n.° 1044-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** el coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSU, previa gestión ante la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 79 **(Apéndice n.° 53)** por S/ 180 013,25 (ciento ochenta mil trece con 25/100 soles) concluyó que corresponde ampliar el plazo al contrato de supervisión por ciento cuarenta y dos (142) días calendarios, recomendando a la responsable de la UA del PNSU la elaboración de la adenda al contrato de supervisión y la remisión de su informe a la UAL para que en el marco de sus competencias emita opinión legal, y de corresponder proyecte la citada adenda; siendo que, mediante memorándum n.° 2296-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el responsable de la UA comunicó a la responsable de la UAL su conformidad al informe n.° 1044-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 **(Apéndice n.° 53)** solicitando opinión legal, y de corresponder, la proyección de la adenda respectiva.

Seguidamente, mediante informe n.° 053-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-paparicio de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** el abogado de la UAL concluyó que: «*... acorde a los documentos descritos en los antecedentes que forman parte del expediente administrativo (...) encontramos viable la propuesta de suscripción de una adenda al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que formalice la "ampliación de plazo por 142 días calendario" a favor de la supervisión por haberse consentido la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3*», adjuntando para tal caso proyecto de adenda para su visación por parte del responsable de la UA; siendo que, con memorándum n.° 2324-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el responsable de la UAL remitió al responsable de la UA, el informe n.° 053-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-paparicio **(Apéndice n.° 54)** con su conformidad, anexando el proyecto de adenda para su suscripción, de encontrarlo conforme, acorde a las facultades delegadas mediante Resolución de Administración n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y modificatorias **(Apéndice n.° 77)**.

[74] A través de la carta n.° 091-2023-CSS de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)** remitida a la entidad mediante carta notarial n.° 207263 **(Apéndice n.° 55)**, el representante legal de la supervisión solicitó al PNSU, entre otros, la suscripción de la adenda por la ampliación de plazo n.° 01; siendo que, en atención a lo solicitado, mediante cédula de notificación por correo electrónico n.° 224-2023-PNSU/EERCS/CSU de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)** suscrita por el administrador de contrato y el coordinador de saneamiento urbano del EERCS, comunicaron que: "*...debo manifestarle que mi persona en calidad de administrador de contrato, está gestionando mediante informe n.° 146-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan, la generación de la adenda n.° 01 y la certificación de crédito presupuestario, la misma que se espera formalizar en los próximos días.*"

Finalmente, el 18 de octubre de 2023, el responsable de la UA del PNSU suscribió la adenda n.° 02 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 4)** conjuntamente con el representante común de la supervisión, con el objeto de formalizar el reconocimiento del plazo ampliatorio de ciento cuarenta y dos (142) días calendarios, modificándose el plazo de la ejecución de la prestación del referido contrato a quinientos dos (502) días calendario; y, precisándose que el plazo para la entrega de la liquidación de obra se encuentra regulado en el artículo 94 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

I. Reconocimiento de mayores gastos generales variables al contratista

El numeral 85.2[75] del Reglamento RCC establece que, para el pago de los mayores gastos generales al contratista producto de una ampliación de plazo, este debía presentar al supervisor dentro de los siete (7) posteriores a la aprobación de la citada ampliación, entre otros, el calendario de avance de obra valorizado actualizado, programación CPM, lista de hitos no cumplidos, riesgo acaecido.

Al respecto, mediante carta n.° 062-2023-CONSORCIO HUANKITA. de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)** dirigida al representante legal de la supervisión, el representante del contratista remitió el informe n.° 035-2023-EEVR-RESIDENTE de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)** del residente, en el que adjuntó el calendario de avance de obra valorizado actualizado, programación CPM, lista de hitos no cumplidos y riesgo acaecido. Asimismo, con informe n.° 046-2023-CSS/SO de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)** el supervisor concluyó que: *"...la supervisión aprueba los calendarios actualizados enviados por el Consorcio Huankita, los que servirán para las evaluaciones de avance de obra y reemplazarán los calendarios anteriores."*; siendo que, a través de la carta n.° 063-2023-CSS de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58),** el representante común de la supervisión remitió al PNSU el informe del supervisor citado, señalando: *"... la supervisión emite la aprobación de los calendarios actualizados de obra por la ampliación de plazo parcial n.° 01 correspondiente al Consorcio Huankita."*

Es así que, el 2 de junio de 2023 mediante informe n.° 099-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan **(Apéndice n.° 59)** el administrador de contrato otorgó conformidad a los cronogramas actualizados producto de la ampliación de plazo n.° 01, y recomendó al coordinador de saneamiento urbano del EERCS, su comunicación al contratista y a la supervisión; siendo que el citado coordinador, a través de informe n.° 580-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** tramitó lo solicitado ante el coordinador general (e) del EERCS, otorgando conformidad a los cronogramas actualizados; por lo cual, mediante las cartas n.os 141 y 142 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 61)** el coordinador general (e) del EERCS comunicó al contratista y a la supervisión la conformidad a la actualización de los cronogramas actualizados de obra producto de la

[75] El numeral 85.2 del Reglamento RCC, establece que:
"(...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición de pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

aprobación de la ampliación de plazo n.° 01.

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 001-2024-CONSORCIO HUANKITA. de 13 de marzo de 2024[76] **(Apéndice n.° 17)**, el contratista solicitó a la Entidad el pago de los mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 01 por la suma de S/ 706 250,54 (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles), correspondientes a gastos de administración de obra, gastos de administración en oficina y gastos financieros complementarios por renovación de cartas fianza.

El monto solicitado se sustentó en el Informe Técnico de Valorización por Mayores Gastos Generales Variables n.° 01 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado por el residente de obra, de cuya revisión se denota que el cálculo de los mayores gastos generales variables fue efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento RCC, el cual establece que, en los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se determina dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io". En ese sentido, el cálculo tomó como base los gastos generales variables ofertados por el contratista (**Apéndice n.° 62**).

Es así que, el 29 de abril de 2024 a través del informe n.° 152-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan **(Apéndice n.° 63)**, el administrador de contrato, otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables correspondiente a la ampliación de plazo n.° 01, recomendando al coordinador de saneamiento urbano del EERCS derivar su informe a la UA; siendo que, el citado coordinador a través del informe n.° 563-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, hizo lo propio ante la coordinadora general (t) del EERCS.

Luego, mediante memorando n.° 650-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, la coordinadora general (t) del EERCS comunicó a la responsable (t) de la UA la conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables derivados de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01. En atención a ello, mediante memorando n.° 1215-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, la responsable (e) de la UA requirió a la citada coordinadora general la remisión de información complementaria.

Posteriormente, el 27 de junio de 2024 mediante memorando n.° 946-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS **(Apéndice n.° 67)**, el coordinador general (e) del EERCS comunicó al responsable de la UA la ratificación de la conformidad de la valorización de mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.° 01. Para tal efecto, adjuntó el informe n.° 823-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, elaborado por el coordinador de saneamiento urbano del EERCS, y el informe n.° 215-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de la misma fecha **(Apéndice n.° 67)**, elaborado por el administrador de contrato.

En este último se precisó que, si bien mediante carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA **(Apéndice n.° 15)** el contratista manifestó su compromiso de renunciar a los

[76] Es de considerar que, previamente, se solicitaron al PNSU el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista por la ampliación de plazo n.° 01, en tres (3) oportunidades: la primera, a través de la supervisión mediante la carta n.° 173-2023-CSS de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; la segunda, directamente por el contratista mediante la carta n.° 159-2023-CONSORCIO HUANKITA de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; y la tercera, igualmente del contratista mediante la carta notarial n.° 001-2024-CONSORCIO HUANKITA de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

mayores gastos generales, dicho documento no constituía una renuncia expresa, precisándose además que fue emitido con anterioridad al pronunciamiento de aprobación de la ampliación de plazo n.° 01. Asimismo, señaló que la opinión n.° 082-2014/DTN de 28 de octubre de 2014[77] establecía que la renuncia a los mayores gastos generales debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo que los origina.

En ese contexto, el 01 de julio de 2024, mediante notas de pago n.os 518.24.81.2402661, 518.24.81.2402664 y 518.24.81.2402702 **(Apéndice n.° 68)**, la Entidad efectuó el pago total de S/ 706 250,54[78] (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles) incluido IGV, por concepto de la valorización de mayores gastos generales variables producto de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Pago de Mayores Gastos Generales Variables reconocidos al contratista por la ampliación de plazo n.° 01, incl. IGV

Ítem	Notas de Pago	Parcial S/
1	518.24.81.2402661	420 000,00
2	518.24.81.2402664	258 000,54
3	518.24.81.2402702 (Detracción)	28 250,00
	Total	**706 250,54**

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, en el marco de la liquidación del contrato n.° 24-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU[79], mediante informe técnico n.° 022-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)** el administrador de contrato concluyó, entre otros, que: "*... habiendo practicado la liquidación del contrato N° 0024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, determina que* ***el monto final del obra asciende a la suma de S/. 21,481,213.32 y existe un saldo a favor del contratista de S/.749,692.80***"[80], considerando dentro del monto total pagado al contratista, el valor de S/ 598 517,41[81] (quinientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete con 41/100 soles) sin incl. IGV, por concepto Mayores Gastos Generales Variables; siendo que, mediante informe n.° 189-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, el coordinador (e) de la Unidad Funcional para la continuidad del PIRCC[82] en Saneamiento recomendó al responsable de la Unidad de Proyectos derivar[83] a la UA del PNSU para que notifique al contratista, el monto final de obra y el saldo a favor del contratista determinados en la liquidación.

Mediante carta n.° 121-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)** el responsable (e) de la UA hizo de conocimiento del contratista el monto final de obra y el saldo a favor del contratista determinados en la liquidación; cálculo que obtuvo la conformidad del contratista mediante carta n.° 012-2025-CONSORCIO HUANKITA. de 14

77 La referida opinión se ubica en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/738107-opinion-n-082-2014-dtn

78 El referido importe fue cancelado mediante tres (3) notas de pago emitidas a favor de la empresa R&M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. con RUC n.° 20487357031, integrante del consorcio ejecutor de la obra; una de dichas operaciones corresponde al depósito por detracción.

79 La referida liquidación fue presentada al PNSU por el representante común de la supervisión mediante carta n.° 002-2025-CSS de 2 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)**. A dicha comunicación se adjuntó el informe n.° 01-2025-CSS/SO de 1 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, elaborado por el supervisor de obra, en el cual se concluyó que existía un saldo a favor del contratista ascendente a S/ 760 081,20 (setecientos sesenta mil ochenta y uno con 20/100 soles).

80 El resaltado en negrita corresponde a un énfasis agregado por la Comisión Auditora.

81 Monto que numéricamente corresponde a la ampliación de plazo n.° 01.

82 Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

83 Lo cual fue realizado mediante el memorando n.° 863 -2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1 **(Apéndice n.° 69)**.

de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 69**), solicitando la liberación de cartas fianza.

Siendo que, mediante informe técnico n.° 025-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 69**) el administrador de contrato concluyó que el contratista emitió conformidad a la liquidación, lo que marca su aprobación y consentimiento, y recomendó al coordinador (e) de la Unidad Funcional para la continuidad del PIRCC en Saneamiento, la derivación a la UA con la finalidad de liberar las cartas fianzas por fiel cumplimiento y emitir la constancia de prestación de servicios. En atención a ello, mediante carta n.° 224-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 69**), el referido coordinador (e) solicitó al responsable de la Unidad de Proyectos efectuar las acciones necesarias para la derivación del expediente a la UA, con la finalidad de comunicar al contratista el consentimiento de la liquidación y continuar con las actuaciones administrativas correspondientes.

Por lo cual, mediante la carta n.° 146-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 69**), el responsable (e) de la UA comunicó al contratista, la aprobación y el consentimiento de la liquidación del referido contrato, con un monto resultante del costo de ejecución de obra ascendente a S/ 21 481 213,32 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos trece con 32/100 soles), así como un saldo a favor del contratista de S/ 749 692,80 (setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos con 80/100 soles)[84].

Al respecto, de la revisión a la precitada liquidación, se advierte que la Entidad mantuvo el reconocimiento económico otorgado por concepto de mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 01, previamente pagados al contratista, sin efectuar deducción, descuento o regularización alguna en la liquidación final del contrato n.° 24-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU, consolidándose definitivamente dicho reconocimiento económico en favor del contratista.

J. Reconocimiento de mayores prestaciones a la supervisión

Asimismo, como consecuencia de la ampliación de plazo n.° 01 otorgada al contratista por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, la Entidad amplió el plazo contractual del servicio de supervisión de obra por el mismo periodo, al tratarse de una prestación directamente vinculada a la ejecución de la obra. Es así que, el 18 de octubre de 2023 se suscribió la adenda n.° 02 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 4**), ampliándose el plazo de ejecución del servicio de supervisión hasta un total de quinientos dos (502) días calendario.

En atención a ello, la Entidad efectuó pagos a favor de la supervisión de obra por las valorizaciones correspondientes al periodo ampliado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Valorizaciones aprobadas por la ampliación del servicio de supervisión de obra – Adenda n.° 02 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU

Valorización (*)	Mes y año	Período Valorizado	N° Días	N° de Comprobantes de pago		Monto (en soles)
N° 01	Junio 2023	12/06/2023 al 30/06/2023	19	4442-2023		S/ 23 976,87

[84] El referido importe fue cancelado el 17 de julio de 2025 mediante cuatro (4) notas de pago. De estas, tres (3) fueron emitidas a favor de la empresa R&M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C., con RUC n.° [redacted], integrante del consorcio ejecutor de la obra, incluyendo una operación correspondiente al depósito por detracción; siendo estas las notas de pago n.os 3067.25.81.2506566, 3067.25.81.2506567 y 3067.25.81.2506570 (**Apéndice n.° 71**). Asimismo, mediante la nota de pago n.° 3067.25.245.2506561 (**Apéndice n.° 71**), se efectuó un depósito al Tesoro Público por concepto de penalidad.

Valorización (*)	Mes y año	Periodo Valorizado	N° Días	N° de Comprobantes de pago		Monto (en soles)
N° 02	Julio 2023	01/07/2023 al 31/07/2023	31	4429-2023	Apéndice n.° 70	S/ 37 861,28
N° 03	Agosto 2023	01/08/2023 al 31/08/2023	31	4467-2023		S/ 37 861,28
N° 04	Setiembre 2023	01/09/2023 al 30/09/2023	30	4468-2023		S/ 37 860,19
N° 05	Octubre 2023	01/10/2023 al 31/10/2023	31	4648-2023		S/ 37 861,28
TOTAL			142	-		S/ 175 060,90

Nota: (*) El PNSU denominó a las valorizaciones producto de la adenda n.° 02 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, como: "Valorización por Costos, Directos, Gastos Generales y Utilidad".
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora determinó que los pagos efectuados a favor de la supervisión de obra por S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles) incl. IGV, correspondieron a las valorizaciones generadas por la ampliación de ciento cuarenta y dos (142) días calendario del plazo contractual del servicio de supervisión, aprobada mediante la adenda n.° 02 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la cual tuvo como antecedente la ampliación de plazo n.° 01 otorgada al contratista.

Posteriormente, en el marco de la liquidación final del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU[85], mediante la carta n.° 222-2025/VMCS/PNSU/UA de 18 de marzo de 2025[86] **(Apéndice n.° 72)**, el responsable (e) de la UA comunicó a la supervisión la aprobación y el consentimiento de la liquidación del referido contrato, señalándose un costo final de la consultoría de obra ascendente a S/ 1 338 617,61 (un millón trescientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete con 61/100 soles), así como un saldo a favor de la supervisión de S/ 100 605,61 (cien mil seiscientos cinco con 61/100 soles) incluido IGV.

Sin embargo, mediante carta n.° 013-2025-CSS de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, la supervisión comunicó a la Entidad una fe de erratas respecto de la liquidación final del contrato, señalando que el saldo a su favor debía ascender a S/ 100 462,39 (cien mil cuatrocientos sesenta y dos con 39/100 soles)[87] incl. IGV. En atención a ello, mediante informe técnico n.° 084-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el administrador de contrato concluyó ratificando el monto de saldo a favor señalado por la supervisión, esto es, S/ 100 462,39 (cien mil cuatrocientos sesenta y dos con 39/100 soles) incl. IGV, recomendando al coordinador (e) de la Unidad Funcional para la Continuidad del PIRCC en Saneamiento, se comunique mediante una "Fe de Erratas" el consentimiento a la supervisión[88].

85 La referida liquidación fue presentada al PNSU por el representante común de la supervisión mediante carta n.° 003-2025-CSS de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 72)**. En el precitado documento se determinó la existencia de un saldo a favor por facturar ascendente a S/ 100 465,40 (cien mil cuatrocientos sesenta y cinco con 40/100 soles). Al respecto, mediante informe técnico n.° 034-2025/PNSU/UP/UFPIRCC – hjordan de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el administrador de contrato comunicó al coordinador (e) de la Unidad Funcional para la Continuidad del PIRCC en Saneamiento, que existe un saldo a favor de la supervisión de S/ 100 605,61 (cien mil seiscientos cinco con 61/100), incluido IGV. Es así que, el referido coordinador (e) a través del informe n.° 270-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 06 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)** solicitó al responsable de la Unidad de Proyectos, derivar a la UA y se notifique la liquidación a la supervisión. Dicho pedido fue realizado por el responsable de la Unidad de Proyectos mediante memorando n.° 1403-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1 de 07 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.

86 Previamente mediante carta n.° 195-2025/VMCS/PNSU/UA de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)** el responsable de la UA comunicó a la supervisión que *"... la Unidad de Proyectos ha observado la liquidación presentada por su representada y ha determinado que el Monto Final del Contrato asciende a la suma de S/. 1,338,617.61, con un saldo a favor del contratista de S/. 100,605.61 ..."*; cálculo que fue aceptado por la supervisión a través de carta n.° 007-2025-CSS de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.

87 El referido importe fue cancelado el 04 de julio de 2025 mediante tres (3) notas de pago. De estas, dos (2) fueron emitidas a favor de la empresa COZAQUI INGENIEROS S.A.C., con RUC n.° [redacted], integrante del consorcio supervisor de la obra, incluyendo una operación correspondiente al depósito por detracción; siendo estas las notas de pago n.os 2900.25.81.2506264 y 2900.25.81.2506273 **(Apéndice n.° 73)**. Asimismo, mediante la nota de pago n.° 2900.25.81.2507225 **(Apéndice n.° 73)**, se efectuó una retención por cobranza coactiva a favor de la SUNAT.

88 El coordinador (t) de la Unidad Funcional – PIRCC, mediante informe n.° 538-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, recomendó al responsable de la Unidad de Proyectos remitir el expediente a la UA, a fin de que esta notificara a la supervisión la Fe de Erratas correspondiente. En atención a ello, mediante memorando n.° 2773-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el responsable de la Unidad de Proyectos trasladó dicha recomendación al responsable de la UA para las acciones correspondientes.

Cabe precisar que en el numeral 3.1 del precitado informe técnico se señaló que, dentro de los montos cancelados a la supervisión que formaron parte de la liquidación del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, se incluyeron, entre otros conceptos, las valorizaciones correspondientes a los meses de junio de 2023 (del 12 al 30), julio de 2023 (del 1 al 31), agosto de 2023 (del 1 al 31), setiembre de 2023 (del 1 al 30) y octubre de 2023 (del 1 al 31), las cuales corresponden al período adicional de prestación del servicio de supervisión originado por la ampliación de plazo n.° 01 otorgada al contratista.

Finalmente, mediante carta n.° 444-2025/VMCS/PNSU/UA de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, la responsable de la UA comunicó a la supervisión su conformidad con la precisión efectuada respecto del saldo final a favor de la supervisión. Siendo que, a través de la carta n.° 014-2025-CSS de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el representante común de la supervisión comunicó a la Entidad, la aceptación al monto liquidado y consignado en la referida carta.

Sobre el particular, de la revisión de la liquidación final del contrato de supervisión, se advierte que la Entidad mantuvo el reconocimiento económico correspondiente a las valorizaciones derivadas de la adenda n.° 02 al contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, mediante la cual se formalizó la ampliación del plazo del servicio de supervisión por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, sin efectuar deducción, descuento o regularización alguna respecto de los montos previamente reconocidos y pagados por dicho concepto, consolidándose en la liquidación final del contrato el reconocimiento económico ascendente a S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles) a favor de la supervisión, por la adenda n.° 02 a su contrato.

K. Sobre el perjuicio económico

En consecuencia, el reconocimiento de la ampliación de plazo n.° 01 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario en el plazo de ejecución de la obra, como consecuencia de la notificación extemporánea de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** que denegó dicha solicitud, generó que la Entidad reconociera al contratista mayores gastos generales por S/ 706 250,54 (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles); así como a la supervisión mayores prestaciones por S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles), lo que ocasionó **un perjuicio económico total ascendente a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles)**, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Montos reconocidos por la notificación extemporánea de la resolución administrativa que denegó la ampliación de plazo n.° 01

Ítem	Descripción	Parcial (S/)
1	Mayores gastos generales pagados al contratista	706 250,54
2	Mayores prestaciones pagadas a la supervisión	175 060,90
Total		**881 311,44**

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias**

 "(...)

 Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

 b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

 c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

- **Contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" con Código de Inversión n.° 2520098, suscrito el 1 de junio de 2022.**

 "(...)

 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

 (...)

 Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: [redacted] no se requiere acuse de recibo."

Los hechos expuestos se originaron en las acciones y omisiones atribuibles a los servidores involucrados, quienes, por negligencia grave, incumplieron los deberes derivados de sus respectivas competencias funcionales y obligaciones contractuales. En particular, la responsable de la Unidad de Administración consignó en la carta de notificación dirigida al contratista una dirección electrónica distinta de aquella autorizada para efectuar la notificación y, además, no verificó ni controló que dicha notificación se efectuara dentro del plazo legal establecido. Por su parte, el responsable de efectuar la notificación electrónica no realizó el seguimiento ni comunicó de manera inmediata a la Unidad de Administración, el fallo en la notificación.

La concurrencia de dichas acciones y omisiones determinó que la notificación no se efectuara oportunamente conforme al procedimiento establecido, ocasionando que operara la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 en los términos señalados por la supervisión, y no

en los términos establecidos por la Entidad en la resolución correspondiente.

La situación expuesta evidencia que, la notificación extemporánea de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, mediante la cual se denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por ciento noventa y nueve (199) días calendario, presentada por el contratista, generó que esta no surtiera efectos y que, por el contrario, operara la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a lo señalado por la supervisión; pese a que no se cumplían las condiciones exigidas por el Reglamento RCC para determinarse la procedencia de la citada solicitud de ampliación de plazo.

Como consecuencia de ello, la Entidad reconoció y pagó al contratista mayores gastos generales variables por S/ 706 250,54 (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles); asimismo, amplió el plazo contractual del servicio de supervisión por el mismo periodo, reconociendo y pagando mayores prestaciones por S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles), **generándose un perjuicio económico total al Estado ascendente a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Gissela Maguiña San Yen Man y Johan Guillermo Huertas Sotelo, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 74**) del Informe de Auditoría.

Asimismo, se les remitió documentación de sustento complementaria[89]. Al respecto, la señora Gissela Maguiña San Yen Man presentó comentarios y aclaraciones adicionales, cuya documentación forma parte del **Apéndice n.° 74** del Informe de Auditoría. Por su parte, el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo no presentó comentarios o aclaraciones adicionales respecto de la documentación complementaria que le fue remitida.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones a los documentos presentados (**Apéndice n.° 75**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuación:

1. **Gissela Maguiña San Yen Man**, con Documento Nacional de Identidad n.° 07764373, en su condición de **responsable de la Unidad de Administración del PNSU**, del 23 de marzo de 2023[90] al 23 de junio de 2023[91], durante el periodo que mantuvo vínculo laboral con la referida entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 012/2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 78**). La desviación de cumplimiento le fue notificada mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5303-AC-

[89] La notificación complementaria comprendió los memorandos múltiples n.os 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de junio de 2020 y 042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 30 de setiembre de 2020, los cuales, pese a encontrarse expresamente señalados en la desviación de cumplimiento, no fueron incorporados entre los documentos de sustento remitidos inicialmente. Su remisión no incorporó nuevos hechos ni modificó los previamente comunicados

[90] Designada en el cargo de confianza a través de la Resolución Directoral n.° 061-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 78**).

[91] Resolución Directoral n.° 150-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 78**), mediante la cual el director ejecutivo del PNSU aceptó la renuncia de la señora Gissela Maguiña San Yen Man.

JLORTIZ de 14 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 74**), respecto de la cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta s/n de 31 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 74**), ingresada a través del Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITRAD) del MVCS con número de trámite n.° 00130501-2026, en la misma fecha. Posteriormente, se le notificaron documentos de sustento complementarios mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 11 de agosto de 2026[92] (**Apéndice n.° 74**), respecto de los cuales presentó comentarios y/o aclaraciones adicionales mediante carta s/n de 14 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 74**), ingresada a través del SITRAD con número de trámite n.° 00139181-2026, el 17 de agosto de 2026.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Gissela Maguiña San Yen Man, en su condición de responsable de la Unidad de Administración del PNSU, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el (**Apéndice n.° 75**), se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil. Es de indicar que, el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad estaría prescrito

Por consiguiente, participó en los hechos irregulares al suscribir y emitir la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**), para la notificación al contratista con la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) mediante la cual se denegaba su solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento noventa y nueve (199) días calendario, de acuerdo a lo evaluado por el administrador de contrato, al haber consignado como dirección a notificar el correo electrónico [redacted] distinto a la dirección autorizada por el contratista ([redacted]) en el contrato n.° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 3**), es decir, omitió una letra "c" entre los caracteres "u" e "i". Ello, a pesar que, previamente tomó conocimiento del informe n.° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 16**), del administrador de contrato, en el cual se consignó el correo electrónico autorizado por el contratista y se precisaba que el plazo máximo para notificar la resolución que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 vencía el 17 de mayo de 2023.

Su accionar generó que, la dirección consignada en la referida carta fuera utilizada por el responsable de efectuar las notificaciones electrónicas del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU, desde el correo electrónico servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe, y que este sea rechazado, con mensaje automático con asunto **"Delivery Status Notification (Failure)"** — traducido al español: *"Notificación de Estado de Entrega (Fallo)"*—, mediante el cual se informó que la entrega del mensaje no pudo realizarse a la dirección [redacted] porque la referida dirección no se encontraba o no podía recibir correos electrónicos.

Del mismo modo, no controló que la notificación de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) al contratista, con la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) mediante la cual se denegaba su solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento noventa y nueve (199) días calendario de acuerdo a lo evaluado por el administrador de contrato, sea

92 La notificación complementaria comprendió los memorandos múltiples n.os 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de junio de 2020 y 042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 30 de setiembre de 2020, los cuales, pese a encontrarse expresamente señalados en la desviación de cumplimiento, no fueron incorporados entre los documentos de sustento remitidos inicialmente. Su remisión no incorporó nuevos hechos ni modificó los previamente comunicados, otorgándose un plazo adicional de tres (3) días hábiles para formular los comentarios o aclaraciones que se estimaran pertinentes. (**Apéndice n.° 74**)

efectuada dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[93] (en adelante, RCC), el cual vencía el 17 de mayo de 2023.

Como consecuencia de ello, la notificación se efectuó recién al día siguiente, 18 de mayo de 2023; conllevando a que la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) no surtiera efectos al haber sido notificada extemporáneamente y que operara la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a lo señalado por la supervisión mediante la carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023.

Los hechos antes mencionados conllevaron al reconocimiento y pago al contratista de mayores gastos generales variables por S/ 706 250,54 (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles); así como, el de mayores prestaciones a la supervisión por S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles). En consecuencia, **se generó un perjuicio económico total al Estado ascendente a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles).**

A su vez, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciada en la actuación de la señora Gissela Maguiña San Yen Man, en su condición de responsable de la Unidad de Administración del PNSU, por cuanto suscribió emitió la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**) consignando una dirección electrónica distinta de la autorizada por el contratista, lo que ocasionó que dicha dirección fuera utilizada por el encargado de efectuar las notificaciones electrónicas del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU y que el mensaje fuera rechazado; y, debido a que no controló que la notificación encomendada se concretara válidamente dentro del plazo legal, esta se efectuó recién el 18 de mayo de 2023, un (1) día después de su vencimiento, lo que conllevó a que la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) no surtiera efectos y que operara la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a lo señalado por la supervisión mediante la carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023, lo que contribuyó a que se materialice el perjuicio económico antes señalado.

Es así que, la citada servidora inobservó lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, que establece:

> ***"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento***
> *85.2 (...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

[93] El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

Asimismo, la cláusula vigésima tercera del contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 1 de junio de 2022, que establecía:

> ***"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *(...)*
> *Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico:* [redacted]*, no se requiere acuse de recibo".*

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la señora Gissela Maguiña San Yen Man, debido a que su actuación no se ajustó a la facultad que le fue delegada mediante la Resolución Directoral n.° 011-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 77**), que establecía, en materia de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la facultad de: *"2.39. Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obra y ejecución de obras, previo informe del EERCS, (...)"*, vinculada a la facultad establecida en el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 052-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 77**), que señala: *"2.41. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procedimientos de selección; así como, las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos complementarios"*, conforme también se establece en el literal o) de la Cláusula Tercera de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 012/2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 78**)

Asimismo, su actuación no se condice con lo establecido en el literal a) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 77**), que establecía como función de la Unidad de Administración: *"Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos vinculados a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos; así como las acciones relativas al patrimonio y acervo documentario del Programa"*, la misma que también son señaladas en el literal a) de la Cláusula Tercera de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 012/2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 78**).

2. **Johan Guillermo Huertas Sotelo** con Documento Nacional de Identidad n.° 40305191, en su condición de locador de servicios contratado por el PNSU para efectuar el *"Servicio de asistencia técnica en la gestión de mensajería electrónica, local y nacional a cargo del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU"*, durante el periodo que prestó dicho servicio a la entidad, desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 04 de julio de 2023[94], habiéndole notificado la desviación de cumplimiento, con la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 14 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 74**), remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.° 001-2026-JGHS de 21 de julio de 2026, presentada mediante correo electrónico de 22 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 74**). Posteriormente, se le notificaron documentos de sustento complementarios mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 10 de agosto de 2026[95] (**Apéndice n.° 74**); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones

[94] Mediante orden de servicio n.° 509-2023 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 78**), se estableció que el plazo de ejecución era de sesenta (60) días calendarios, los cuales se computaron a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

[95] La notificación complementaria comprendió los memorandos múltiples n.os 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de junio de 2020 y 042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 77**), los cuales, pese a encontrarse expresamente señalados en la desviación de cumplimiento (**Apéndice n.° 74**), no fueron incorporados entre los documentos de sustento remitidos inicialmente. Su remisión no incorporó nuevos hechos ni modificó los previamente comunicados, otorgándose un plazo adicional de tres

adicionales respecto de dicha documentación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, en su condición de locador de servicios contratado por el PNSU para efectuar el *"Servicio de asistencia técnica en la gestión de mensajería electrónica, local y nacional a cargo del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU"*, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el (**Apéndice n.° 75**), se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Por consiguiente, participó en los hechos irregulares al no informar a la Unidad de Administración, como parte del seguimiento, que posterior al envío del correo electrónico de 19:16 horas del 17 de mayo de 2023 desde la dirección servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe (**Apéndice n.° 29**), que tenía como objetivo notificar la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 26**) y la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) que denegaba al contratista la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento noventa y nueve (199) días calendario, recibió un mensaje automático a la misma hora (19:16) y fecha (17 de mayo de 2023), con asunto: "Delivery Status Notification (Failure)" —traducido al español: "Notificación de Estado de Entrega (Fallo)"— mediante el cual, desde la dirección mailer-daemon@googlemail.com, se informó que no pudo entregarse el correo, a la dirección [redacted] debido a que la referida dirección no se encontraba o no podía recibir corres electrónicos; esto pese a que, la Unidad de Administración mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:03 horas (**Apéndice n.° 22**), indicó expresamente "NOTIFICAR URGENTE, VENCE HOY", evidenciando que la notificación debía efectuarse ese mismo día.

Siendo que, el fallo en la entrega de la notificación electrónica fue comunicado a la Unidad de Administración desde el correo servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe recién a las 10:51 horas del 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 30**), es decir, al día siguiente del plazo máximo indicado por la referida unidad, efectuándose la notificación al contratista recién a las 15:10 horas de dicho día (**Apéndice n.° 33**), cuando el plazo para notificar la referida resolución ya había vencido en un (01) día; ocasionando que lo resuelto en la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (**Apéndice n.° 23**) no surtiera efectos al haber sido notificada extemporáneamente y que operara la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, conforme a lo señalado por la supervisión mediante la carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**); máxime si, el citado locador contaba con acceso y control exclusivo de la cuenta institucional servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe.

Lo antes mencionado conllevó a que la Entidad reconociera y pagara al contratista mayores gastos generales variables por **S/ 706 250,54 (setecientos seis mil doscientos cincuenta con 54/100 soles)** y a la supervisión mayores prestaciones por **S/ 175 060,90 (ciento setenta y cinco mil sesenta con 90/100 soles)**, generándose un **perjuicio económico total al Estado ascendente a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles)**.

A su vez, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, evidenciada en la actuación del señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, en su condición de locador de servicios contratado por el PNSU, por no haber efectuado el

(3) días hábiles para formular los comentarios o aclaraciones que se estimaran pertinentes (**Apéndice n.° 74**).

seguimiento oportuno de la notificación electrónica realizada el 17 de mayo de 2023 y no comunicar inmediatamente a la Unidad de Administración el mensaje automático de falla recibido en la misma fecha y hora del envío.

Es así que, el citado servidor inobservó lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, que establece:

> ***"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento***
> *85.2 (...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

Asimismo, la cláusula vigésima tercera del contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 1 de junio de 2022, que establecía:

> ***"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *(...)*
> *Asimismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: [redacted] no se requiere acuse de recibo".*

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor Johan Guillermo Huertas Sotelo, debido a su conducta incompatible con las obligaciones establecidas en el numeral III de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 509-2023 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 78**), que señalaron, entre los alcances y la descripción del servicio: *"Recibir, registrar, clasificar y realizar seguimiento de los documentos oficiales emitidos por el PNSU para su entrega a través de los servicios de mensajería a nivel nacional y/o local, así como el servicio de notificación electrónica".*

Asimismo, los referidos Términos de Referencia establecieron que: *"El proveedor ejecutará las notificaciones electrónicas oficiales del PNSU, para ello se otorgará el acceso y control del correo electrónico servicio.mensaje.pnsu@vivienda.gob.pe. Asimismo, deberá hacer el seguimiento y de ser necesario emitir un (01) mensaje reiterativo solicitando el 'acuse de recibo' en señal de conformidad de recepción cuando se trata de personas naturales o personas jurídicas que hayan consignado una dirección o cuenta de correo electrónica para recibir respuesta a los pedidos presentados por Mesa de Partes".*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 QUE NO ACREDITABA LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y QUE HABÍA SIDO DECLARADA IMPROCEDENTE, FUE NOTIFICADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA, LO QUE ORIGINÓ SU APROBACIÓN, CONLLEVANDO AL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA Y MAYORES PRESTACIONES A LA SUPERVISIÓN POR S/ 881 311,44 EN

PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que durante la ejecución de la obra *"Rehabilitación de los colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque"*, el contratista solicitó una ampliación de plazo de ciento noventa y nueve (199) días calendario, sin sustentar técnicamente la incidencia en la ruta crítica ni el nivel de afectación en el rendimiento de la partida correspondiente al desvío de aguas servidas.

 Como parte del trámite, la supervisión de obra concluyó que debía aprobarse una ampliación por un plazo menor (142 días calendario), no obstante, no justificó el rendimiento menor de la partida ni demostró la afectación directa a la ruta crítica. Por su parte, el administrador de contrato recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación por un inadecuado planteamiento de las etapas y causas de afectación a la partida 02.02.01.02.03 Desvío de Aguas Servidas, Incl. Bombeo y Alquiler de Tubo p/mantenim. servicio (M); y en función a ello, la Unidad de Administración del PNSU emitió la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023 resolviendo denegar la solicitud de ampliación de plazo n° 1 al contratista.

 En dicho contexto, la responsable Unidad de Administración del PNSU, incumpliendo su deber funcional suscribió y emitió la carta que tenía como fin notificar la decisión de la Entidad, consignando una dirección electrónica distinta de la autorizada por el contratista, y no controló que la referida notificación se efectuara dentro del plazo máximo establecido; asimismo, el locador de servicios encargado de la asistencia técnica en la gestión de mensajería electrónica, incumpliendo sus deberes contractuales, no informó oportunamente el mensaje automático recibido el mismo día y hora, mediante el cual se le comunicó el fallo en la entrega, pese a que conocía que la notificación era urgente y vencía ese mismo día.

 Ello ocasionó que la resolución que denegaba la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 fuera notificada fuera del plazo legal establecido, y no surtiera efectos, operando la aprobación de la ampliación de plazo en los términos señalados por la supervisión, esto es, por por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, pese a que no técnicamente no correspondía, lo que generó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al contratista y de mayores prestaciones a la supervisión, ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 881 311,44 (ochocientos ochenta y un mil trescientos once con 44/100 soles).

 Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de

2018 y sus modificatorias[95] (en adelante, Reglamento RCC), la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato n.° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU.
(Observación n.° 1).

2. La problemática técnica relacionada con la intervención en el colector Carabaya, planteada por el contratista mediante registro de consulta en el cuaderno de obra, desde octubre de 2022, pese a haber recibido una respuesta parcial en dicho mes, permaneció pendiente de una definición integral hasta septiembre de 2023. No obstante, desde el 17 de julio de 2023, la supervisión tuvo conocimiento de la persistencia de dicha problemática (mediante registro en cuaderno de obra del contratista), del planteamiento sobre la necesidad de tramitar una prestación adicional de obra y de las condiciones de inestabilidad del terreno registradas durante la ejecución de otros colectores, elementos que le permitían iniciar las acciones necesarias para definirla. Esta situación ocasionó que las actividades vinculadas con la PAO n.° 6, desde el registro de su necesidad hasta la culminación de su ejecución, no se desarrollaran con cuarenta y nueve (49) días calendario de antelación, afectando el plazo contractual de ejecución de la obra y de la supervisión; periodo por el cual el PNSU reconoció a esta última S/ 60 006,93 (sesenta mil seis con 93/100 soles).
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Los Requerimientos Técnicos Mínimos para la contratación de la ejecución de la obra no establecieron un plazo para que el contratista subsanara las observaciones formuladas a los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra ni previeron mecanismos para su determinación y control. Esta situación se manifestó durante la tramitación de las Prestaciones Adicionales de Obra n.os 1 y 2, en las que se efectuaron sucesivas observaciones, subsanaciones y nuevas presentaciones sin contar con un plazo previamente establecido, limitando la posibilidad de determinar y controlar oportunamente el tiempo empleado por el contratista y contribuyendo a prolongar su tramitación, lo que afectó la oportunidad de su aprobación y ejecución.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. El PNSU efectuó la baja contable de la obra al considerar que su transferencia física a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz supuso la pérdida del control del activo, por lo que identificó a dicha municipalidad como entidad receptora. Sin embargo, para efectuar dicho registro no evaluó integralmente las condiciones en las que la infraestructura venía siendo utilizada, operada y mantenida, pese a que en el Acta de Transferencia Física de Obra S/N de 3 de febrero de 2025 se estableció su posterior transferencia a EPSEL S.A. y en el FUR se consignó a esta empresa como responsable de su operación y/o mantenimiento. Asimismo, se advirtió que, aunque la transferencia formal a EPSEL S.A. aún no se había concretado, dicha empresa tenía incorporada la infraestructura a la operación del sistema y efectuaba actividades de mantenimiento sobre esta, evidenciándose que ejercía el control del recurso. Esta situación evidencia la necesidad de culminar la transferencia formal de la obra y evaluar el tratamiento contable efectuado, a fin de que este refleje la entidad que ejerce dicho control.
(Aspecto relevante n.° 3)

5. El Programa Nacional de Saneamiento Urbano no implementó mecanismos de control interno suficientes para identificar y atender oportunamente las necesidades de capacidad de almacenamiento, mobiliario, infraestructura y personal operativo del Archivo Central, lo que ocasionó que parte del acervo documentario institucional permaneciera almacenado en el

[95] El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 16 de junio de 2020.

almacén de existencias, que las actividades archivísticas esenciales se encontraran paralizadas y que no fuera posible ubicar de manera inmediata la totalidad de la documentación técnica y administrativa correspondiente a la obra auditada; situación que limita su adecuada gestión, organización, custodia, conservación, disponibilidad y trazabilidad, y genera el riesgo de deterioro, pérdida o falta de ubicación oportuna de la documentación.
(Deficiencia de Control interno).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones.

1. Disponer que la Unidad de Administración, con la participación de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática, incorpore en las disposiciones vigentes sobre el servicio de notificaciones electrónicas, medidas de control complementarias que establezcan: i) que la unidad solicitante valide la dirección electrónica del destinatario con la fuente contractual u oficial correspondiente, registre la fecha límite de notificación y deje evidencia de dichas verificaciones; ii) que la Subunidad de Administración Documentaria e Informática compruebe, antes del envío, el cumplimiento de tales acciones; y iii) que la citada subunidad efectúe el seguimiento inmediato del resultado de la entrega y, ante un mensaje de rechazo u otra incidencia, lo comunique a la unidad solicitante y active oportunamente, dentro del plazo aplicable, el medio alternativo de notificación previsto, a fin de asegurar la entrega oportuna y la eficacia de los actos administrativos notificados, y mitigar el riesgo de aprobaciones automáticas y perjuicios económicos para la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

2. Elaborar, aprobar e implementar un instrumento normativo interno que regule el seguimiento y cierre de las consultas técnicas formuladas durante la ejecución de las obras, así como, establecer en los contratos de la contratista un plazo perentorio para que comunique si la respuesta recibida resuelve integralmente su consulta o precise los aspectos que permanecen pendientes. Asimismo, establecer que la supervisión verifique el cierre de dichas consultas y, cuando subsistan aspectos técnicos por definir, adopte las acciones correspondientes y los eleve oportunamente a la Entidad, a fin de evitar dilaciones en la tramitación de prestaciones adicionales de obra y afectaciones al plazo contractual.
(Conclusión n.° 2)

3. Elaborar, aprobar e implementar una normativa interna que disponga la incorporación, en los requerimientos, bases y contratos de ejecución de obra, de plazos para que el contratista subsane las observaciones formuladas a los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra, así como de mecanismos para su determinación, seguimiento y control. Asimismo, disponer que se establezcan penalidades por el incumplimiento injustificado de dichos plazos, de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de evitar dilaciones que afecten la oportunidad de aprobación y ejecución de las prestaciones adicionales de obra.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Subunidad de Contabilidad y en coordinación con la Unidad de Proyectos y las demás unidades competentes del PNSU, evalúe el tratamiento contable efectuado respecto de la obra (baja contable), considerando los

indicadores de control del recurso y las condiciones en las que la infraestructura es utilizada, operada y mantenida; y, sobre la base de sus resultados, determine si corresponde ratificar o adecuar dicho tratamiento y realice las acciones necesarias para culminar la transferencia formal de la obra. Asimismo, que establezca en disposiciones internas, como requisito previo para la baja o transferencia contable de las obras, la elaboración de un informe técnico-contable conjunto que determine la entidad que ejerce el control del recurso y sustente la identificación de la entidad receptora, a fin de asegurar que el tratamiento contable refleje las condiciones efectivas de uso, operación y mantenimiento de la infraestructura.
(Conclusión n.° 4)

5. Elaborar, aprobar e implementar un "Plan de Asignación y Cierre de Brechas de Recursos" que considere la dotación de mobiliario adecuado, equipamiento técnico, infraestructura y personal operativo suficiente para asegurar la gestión, organización, custodia, conservación, disponibilidad y trazabilidad del acervo documentario institucional, así como la continuidad de los procesos archivísticos esenciales en el Archivo Central del PNSU.
(Conclusión n.° 5)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprometidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada del contrato n.° 24-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del contrato n.° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 1 de junio de 2022 y adendas n.os 01, 02 y 03.

Apéndice n.° 5 : Ficha técnica de obra.

Apéndice n.° 6 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.° 031-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 3 de marzo de 2022.
- Resolución Directoral n.° 105-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral n.° 032-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de mayo de 2021.
- Resolución Directoral n.° 005-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de enero de 2021.
- Numerales 2, 3 y 5 de la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto.
- Evaluación y Diagnostico del sistema existente del expediente técnico del proyecto.
- Anexos "Fichas por Colectores" de la Evaluación y diagnóstico del sistema existente del expediente técnico del proyecto.
- Especificaciones técnicas de la partida 02.01.01.03 y 02.03.01.01.03 del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 7 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 269-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 17 de marzo de 2022.
- Informe n° 189-2022/PNSU/EERCS/CSU de 17 de marzo de 2022.
- Informe n° 055-2022/PNSU/EERCS/CSU – aaguirrem de 17 de marzo de 2022.
- Anexo n.° 01 - Pliego de consultas y observaciones de la Expresión de Interés n.° 9365.
- Memorando n° 430-2022/VMCS/PNSU/UA de 16 de marzo de 2022

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Acta n.° 007-2022-PEC01/CS, "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 9 : Impresión del registro de derivación de la carta n.° 38-2022-CSS, contenida en la hoja de trámite n.° 77668-2022 del SITRAD del MVCS.

Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Hoja de trámite 077668-2022.
- Carta n.° 38-2022-CSS de 7 de julio de 2022.
- Informe n.° 009-2022-CSS/SO de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del memorando n.° 682-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 11 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 33-2022-CSS de 30 de junio de 2022.
- Informe n.° 005-2022-CSS/SO de 29 de junio de 2022.
- Cronograma de ejecución de obra vigente a la solicitud de ampliación de plazo.
- Carta n.° 030-2022-CSS de 29 de junio de 2022.
- Carta n.° 026-2022-CSS de 27 de junio de 2022.
- Informe n.° 002-2022-CSS/SO de 27 de junio de 2022.
- Carta n.° 019-2022-CONSORCIO HUANKITA de 25 de junio de 2022.
- Carta n.° 016-2022-CONSORCIO HUANKITA de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 293-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de julio de 2022.
- Informe n.° 590-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 4 de julio de 2022.
- Informe n.° 013-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Asiento de cuaderno de obra n.° 16.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 24.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 25.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 32.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 104.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 218.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 219.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 220.

Apéndice n.° 14 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 041-2022-CONSORCIO HUANKITA de 22 de julio de 2022.

- Informe técnico n.° 019-2022-CONSORCIO HUANKITA-POSM/ RO de 27 de julio de 2022.
- Carta n.° 034-2022- CONSORCIO HUANKITA de 16 de julio de 2022.

Contiene copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 881-2022-CG/OC5303 de 18 de julio de 2022, suscrito digitalmente.
- Informe de Hito de Control n.° 051-2022-OCI/5303-SCC de15 de julio de 2022, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 15 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 051-2023-CSS de 3 de mayo de 2023.
- Informe n.° 037-2023-CSS/SO de 2 de mayo de 2023 con los siguientes documentos adjuntos:
 - ✓ Asientos de cuaderno de obra
 - ✓ Carta n.° 057-2023-CONSORCIO HUANKITA de 3 de mayo de 2023
 - ✓ Carta n.° 050-2023-CONSORCIO HUANKITA de 25 de abril de 2023 y adjuntos
 - ✓ Cronograma de ejecución de obra Gantt y PERT-CPM.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de informe n.° 084-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta notarial n.° 001-2024-CONSORCIO HUANKITA de 13 de marzo de 2024.
- Carta notarial n.° 001-2024-CONSORCIO HUANKITA de 18 de enero de 2024.
- Carta n.° 159-2023-CONSORCIO HUANKITA de 11 de diciembre de 2023, con los siguientes documentos adjuntos en copia simple:
 - ✓ Cédula de notificación por correo electrónico n.° 351-PNSU/EERCS/CSU de 5 de diciembre de 2023, suscrita digitalmente.
 - ✓ Opinión n.° 082-2014/DTN de 28 de octubre de 2014.

Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 173-2023-CSS de 30 de noviembre de 2023, incluye informe n.° 118-2023-CSS/SO de 29 de noviembre de 2023.
- Cédula notificada vía correo electrónico n.° 042-2023-CONSORCIO HUANKITA e informe Técnico de Valorización por Mayores Gastos Generales Variables n.° 01 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del informe n.° 478-2023-VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0/EERCS/CSU de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Informe n.° 116-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CGA de 15 de mayo de 2023.
- Informe n.° 020-2023-PNSU-EERCS/MML de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del memorando n.° 467-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0/EERCS de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 913-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 16 de mayo de 2023.
- Informe n.° 015-2023/JVALDIVIESO de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22 : Contiene copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 004-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 1 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Oficio n.° 441-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 16 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Informe n.° 24-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI-dhidalgo de de 14 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 12:44 horas.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 13:46 horas.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 13:53 horas.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 14:26 horas.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 18:36 horas.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:03 horas.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 96-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24 : Contiene copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 039-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 9 de junio de 2026.
- Oficio n.° 768-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 17 de junio de 2026.
- Informe n.° 024-2026/VMCS/PNSU/SUADI-jveliz de 11 de junio de 2026.
- Copia simple de correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 08:27 horas adjunta proyectos de cartas dirigidas al contratista y a la supervisión.

Apéndice n.° 25 : Impresión del registro de derivación de la carta n.° 410-2023-CSS, contenida en la hoja de trámite n.° 77668-2022 del SITRAD del MVCS.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de la carta n.° 410-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.3 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de la carta n.° 409-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28 : Copia simple del oficio n.° 003-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 30 de marzo de 2026, suscrito digitalmente.

Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 101-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA de 8 de abril de 2026
- Informe n.° 023-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI-dhidalgo de 7 de abril de 2026

Apéndice n.° 29 : Contiene copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 004-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 1 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Oficio n.° 441-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 16 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Informe n.° 024-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI-dhidalgo8 de 14 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023, a las 19:16 horas.

Apéndice n.° 30 Contiene copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 004-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 1 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Oficio n.° 441-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 16 de abril de 2026, suscrito digitalmente.

- Informe n.° 024-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI-dhidalgo8 de 14 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Correo electrónico de 18 de mayo de 2023 a las 10:51 horas.
- Correo electrónico de 18 de mayo de 2023 a las 14:50 horas.

Apéndice n.° 31 : Copia simple del oficio n.° 019-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 11 de mayo de 2026, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 32 :
- Copia simple de oficio n.° 122-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA de 14 de mayo de 2026, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada de informe n.° 028-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUADI-dhidalgo de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 33 : Contiene copias simples de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 004-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 1 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Oficio n.° 441-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 16 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Informe n.° 024-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI-dhidalgo de 14 de abril de 2026, suscrito digitalmente.
- Correo electrónico de 18 de mayo de 2023 a las 15:10 horas.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de la carta n.° 061-2023-CONSORCIO HUANKITA de 22 de mayo de 2023 y adjuntos

Apéndice n.° 35 : Copias fedateadas de la carta n.° 060-2023-CSS de 23 de mayo de 2023 e informe n.° 044-2023-CSS/SO y adjuntos.

Apéndice n.° 36 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Carta n.° 063-2023-CONSORCIO HUANKITA de 26 de mayo de 2023
- Acta de Constatación de Imágenes de Hotmail de 25 de mayo de 2023.
- Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 149-2023-PNSU/EERCS/CSU de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 051-2023-CSS de 26 de mayo de 2023.
- Carta n.° 010-2023-WWAC/SO de 26 de mayo de 2023.
- Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 150-2023-PNSU/EERCS/CSU.
- Correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 19:29 horas, que reenvía el correo electrónico de 17 de mayo de 2023 a las 18:57 horas.
- Cédula de Notificación por Correo Electrónico n.° 146-2023-PNSU/EERCS/CSU de 23 de mayo de 2023.

Asimismo, contiene el siguiente documento en copia simple:
- Correo electrónico de 23 de mayo de 2023, a las 17:31 horas, mediante el cual se reenvió el correo electrónico de la misma fecha, remitido a las 12:14 horas, adjunto a la carta n.° 010-2023-WWAC/SO de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 38 :
- Copia fedateada de la carta n.° 028-2022-CSS de 27 de junio de 2022.
- Copia simple del memorando n.° 0888-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de julio de 2022, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada del informe n.° 098-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan del 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del informe n.° 558-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del memorando n.° 559-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada del memorando n.° 1177-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 068-2023-CSS de 5 de junio de 2023.
- Informe n.° 049-2023-CSS/SO de 5 de junio de 2023, adjunta cédula de notificación por correo electrónico n.° 160-2023-PNSU/EERCS/CSU de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 44 : Copia simple de la cédula de Notificación por correo electrónico n.° 166-2023-PNSU/EERCS/CSU de 9 de julio de 2023, suscrita digitalmente.

Apéndice n.° 45 : Copia simple del informe n.° 113-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 15 de junio de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 46 : Copia simple del informe n.° 640-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 19 de junio de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 47 :

- Copia simple del informe n.° 178-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CGA de 21 de junio de 2023, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada del informe n.° 31-2023-PNSU-EERCS/MML de junio de 2023.

Apéndice n.° 48 : Copia simple del memorando n.° 691-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 22 de junio de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del memorando n.° 1351-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL/3.2 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del informe n.° 146-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada del informe n.° 832-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 52 : Copia simple del memorando n.° 880-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 2 de agosto de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 53 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 2296-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 12 de octubre de 2023.
- Informe n.° 1044-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de 12 de octubre de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 79.

Apéndice n.° 54 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 2324-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 17 de octubre de 2023.
- Informe n.° 053-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-paparicio de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de la carta n.° 091-2023-CSS de 21 de julio de 2023, remitida a la entidad mediante carta notarial n.° 207263.

Apéndice n.° 56 : Copia simple de la cédula de notificación por correo electrónico n.° 224-2023-PNSU/EERCS/CSU de 1 de agosto de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 57 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 062-2023-CONSORCIO HUANKITA de 24 de mayo de 2023.
- Informe n.° 035-2023-EEVR-RESIDENTE de 24 de mayo de 2023

Apéndice n.° 58 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Carta n.° 063-2023-CSS de 31 de mayo de 2023.
- Informe n.° 046-2023-CSS/SO de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 59 : Copia simple del informe n.° 099-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 2 de junio de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del informe n.° 580-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 2 de junio de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 61 : Contiene copias simples de los siguientes documentos:

- Carta n.° 141-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de junio de 2023, suscrita digitalmente.
- Carta n.° 142-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 6 de junio de 2023, suscrita digitalmente.

Apéndice n.° 62 : Contiene copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 065-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 25 de agosto de 2026, suscrito digitalmente.
- Oficio n.° 1139-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 01 de setiembre de 2026, suscrito digitalmente.
- Memorandum n.° 00001647-2026/VMCS/PNSU/UA de 26 de agosto de 2026, suscrito digitalmente.
- Informe n.° 1430-2026/VMCS/PNSU/SUACP de 26 de agosto de 2026, suscrito digitalmente.
- Estructura de costos para gastos generales de la oferta presentada por el Consorcio Huankita.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del informe n.° 152-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada del informe n.° 563-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 30 de abril de 2024

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del memorando n.° 650-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del memorando n.° 1215-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 67 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 946-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de 27 de junio de 2024.
- Informe n.° 823-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU de 27 de junio de 2024.
- Informe n.° 215-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU /hjordan de 27 de junio de 2026.

Apéndice n.° 68 :

- Copia simple del oficio n.° 014-2026-CG/OC5303/AC-JLORTIZ de 29 de abril de 2026, mediante el cual la Comisión Auditora efectuó un requerimiento de información al PNSU.
- Copia simple del informe n.° 176-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUT de 13 de mayo de 2026, mediante el cual, como parte de la atención al citado oficio, el PNSU remitió en copia simple la siguiente nota de pago:
 - ✓ Nota de pago n.° 518.24.81.2402661.
- Copia simple del Oficio n.° 024-2026-CG/OC5303-JLORTIZ de 15 de

mayo de 2026, mediante el cual la Comisión Auditora efectuó un requerimiento de información al PNSU.

- Copia simple del Informe n.° 203-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUT de 2 de junio de 2026, mediante el cual, como parte de la atención al citado oficio, el PNSU remitió en copia simple las siguientes notas de pago:
 - ✓ Nota de pago n.° 518.24.81.2402664.
 - ✓ Nota de pago n.° 518.24.81.2402702.

Apéndice n.° 69 :

- Copias fedateadas de la carta n.° 002-2025-CSS de 2 de febrero de 2025, e informe n.° 01-2025-CSS/SO de 1 de febrero de 2025.
- Copia simple del informe técnico n.° 022-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 12 de febrero de 2025, suscrito digitalmente, y adjuntos.
- Copia simple del informe n.° 189-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de febrero de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple del memorando n.° 863-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1 de 13 de febrero de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple de la carta n.° 121-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 13 de febrero de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada de la carta n.° 012-2025-CONSORCIO HUANKITA de 14 de febrero de 2025.
- Copia simple del informe técnico n.° 025-2025/PNSU/UP/ UFPIRCC-hjordan de 20 de febrero de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple del informe n.° 224-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 20 de febrero de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada de la carta n.° 146-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 de 20 de febrero de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 70 : Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 4442-2023 y adjuntos: memorando n.° 1536-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, informe n.° 1398-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, informe n.° 268-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan y carta n.° 158-2023-CSS.
- Comprobante de pago n.° 4429-2023 y adjuntos: memorando n.° 1537-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, informe n.° 1399-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, informe n.° 269-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan y carta n.° 159-2023-CSS.
- Comprobante de pago n.° 4467-2023 y adjuntos: memorando n.° 1538-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, informe n.° 1402-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, informe n.° 270-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan y carta n.° 160-2023-CSS.
- Comprobante de pago n.° 4468-2023 y adjuntos: memorando n.° 1539-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, informe n.° 1403-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, informe n.° 271-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan y carta n.° 161-2023-CSS.
- Comprobante de pago n.° 4648-2023 y adjuntos: memorando n.° 1618-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, informe n.° 1478-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, informe n.° 291-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan y carta n.° 168-2023-CSS.

Apéndice n.° 71 :

- Copia simple del oficio n.° 014-2026-CG/OC5303-JLORTIZ de 29 de abril de 2026, suscrito digitalmente, mediante el cual la Comisión Auditora efectuó un requerimiento de información al PNSU.
- Copia simple del informe n.° 176-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUT de 13 de mayo de 2026, suscrito digitalmente, mediante el cual, como parte de la atención al citado oficio, el PNSU remitió en copia simple las siguientes notas de pago:
 - ✓ Nota de pago n.° 3067.25.81.2506566.
 - ✓ Nota de pago n.° 3067.25.81.2506567.
 - ✓ Nota de pago n.° 3067.25.81.2506570.
 - ✓ Nota de pago n.° 3067.25.245.2506561.

Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 3387-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de 25 de junio de 2025.
- Informe n.° 654-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 24 de junio de 2025.
- Informe técnico n.° 103-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 72 :

- Copia fedateada de la carta n.° 003-2025-CSS de 7 de febrero de 2025, adjunta cuadro de liquidación.
- Copia simple del informe técnico n.° 034-2025/PNSU/UP/UFPIRCC – hjordan de 6 de marzo de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple del informe n.° 270-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 6 de marzo de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple del memorando n.° 1403-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1 de 7 de marzo de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada de la carta n.° 195-2025/VMCS/PNSU/UA de 10 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 007-2025-CSS de 10 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 222-2025/VMCS/PNSU/UA de 18 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 013-2025-CSS de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del informe técnico n.° 084-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 20 de mayo de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple del informe n.° 538-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 21 de mayo 2025, suscrito digitalmente.
- Copia simple del memorando n.° 2773-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de 21 de mayo de 2025, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada de la carta n.° 444-2025/VMCS/PNSU/UA de 19 de junio de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 014-2025-CSS de 20 de junio de 2025.

Apéndice n.° 73 :

- Copia simple del oficio n.° 043-2026-CG/OC5303-JLORTIZ de 26 de junio de 2026, suscrito digitalmente, mediante el cual la Comisión Auditora efectuó un requerimiento de información al PNSU.
- Copia simple del informe n.° 240-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUT de 3 de julio de 2026, suscrito digitalmente, mediante el cual, como parte de la atención al citado oficio, el PNSU remitió en copia simple la siguiente documentación:

- ✓ Nota de pago n.° 2900.25.81.2507225.

- Copia simple del oficio n.° 024-2026-CG/OC5303-JLORTIZ de 15 de mayo de 2026, suscrito digitalmente, mediante el cual la Comisión Auditora efectuó un requerimiento de información al PNSU.
- Copia simple del informe n.° 203-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA/SUT de 2 de junio de 2026, suscrito digitalmente, mediante el cual, como parte de la atención al citado oficio, el PNSU remitió en copia simple la siguiente documentación:
 - ✓ Nota de pago n.° 2900.25.81.2506264.
 - ✓ Nota de pago n.° 2900.25.81.2506273.

Contiene copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 3480-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de 30 de junio de 2025.
- Informe n.° 686-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/UFPIRCC de 30 de junio de 2025.
- Informe técnico n.° 110-2025/PNSU/UP/UFPIRCC-hjordan de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 74 : Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 003-2026-CG/5303-02-006 de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de notificación electrónica de 14 de julio de 2026 de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 32042-2026/5303-02006 de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 32043-2026/5303-02006 de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de acuse de recibo n.° 34126-2026/5303-02-006 de 30 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de la desviación de cumplimiento en la auditoría al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente: y de la constancia de recepción personal de dicha cédula, suscrita el 15 de julio de 2026 por la señora Gissela Maguiña San Yen Man.
- Impresión de la desviación de cumplimiento en la auditoría al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 14 de julio de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 004-2026-CG/5303-02-006 de 10 de agosto de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de notificación electrónica de 10 de agosto

de 2026 de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ, suscrita digitalmente.

- Impresión de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39796-2026/5303-02006 de 09 de setiembre de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 35619-2026/5303-02006 de 10 de agosto de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de constancia de acuse de recibo n.° 35697-2026/5303-02-006 de 11 de agosto de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 10 de agosto de 2026, suscrita digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5303-AC-JLORTIZ de 11 de agosto de 2026, suscrita digitalmente; y de la constancia de recepción personal de dicha cédula, suscrita el 11 de agosto de 2026 por la señora Gissela Maguiña San Yen Man.
- Impresión de carta s/n de 31 de julio de 2026, registrado en el SITRAD del MVCS con hoja de trámite n.° 00130501-2026.
- Impresión del oficio n.° 001-2026-JGHS de 21 de julio de 2026 y de sus documentos adjuntos, remitidos a la Comisión Auditora el 22 de julio de 2026 desde el correo electrónico [redacted]
- Impresión de carta s/n de 14 de agosto de 2026, registrado en el SITRAD del MVCS con hoja de trámite n.° 00139181-2026.

Apéndice n.° 75 : Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, para cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 76 : Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Impresión de la hoja informativa n.° 004-2026-CG/OC5303-APM de 3 de julio de 2026.
- Impresión del memorando n.° 085-2026-CG/OC5303 de 8 de julio de 2026.
- Impresión del memorando n.° 086-2026-CG/OC5303 de 9 de julio de 2026.

Apéndice n.° 77 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, de los cuales se adjuntan copias fedateadas:

- Memorando múltiple n.° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de junio de 2020.
- Memorando múltiple n.° 042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 30 de setiembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022.
- Resolución Directoral n.° 052-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de marzo de 2022.
- Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017.
- Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 78 : Documento de designación o encargatura de las personas presuntamente responsables:

- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 061-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 150-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 012-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 23 de marzo de 2023.
- Impresión del oficio n.° 054-2026-CG/OC5303/AC-JLORITZ de 17 de julio de 2026, suscrito digitalmente.
- Impresión del oficio n.° 189-2026/VIVIENDA/PNSU/SURH de 20 de julio de 2026, suscrito digitalmente.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 509 de 5 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia del "Servicio de asistencia técnica en la gestión de mensajería electrónica, local y nacional a cargo del Área de Administración Documentaria e Informática del PNSU" de la orden de servicio n.° 509-2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2011-2023 de 6 de junio de 2023 y sus documentos de sustento, correspondientes al primer entregable de la Orden de Servicio n.° 509-2023.

San Isidro, 18 de setiembre de 2026.

Julio Cesar Tauca Gutiérrez
Supervisor

Angel Gonzalo Pachas Mancilla
Jefe de la Comisión de Auditoría

Lissett Izénia Román Pumayauri
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

Gino Huber Ramos Orellana
Integrante (Especialista) de la
Comisión Auditora

Paulo Cesar Molina Saavedra
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 18 de setiembre de 2026.

Alberto Héctor García Aguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA AGUIRRE Alberto Hector FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2026 14:56:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 18 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000601-2026-CG/OC5303

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DESPACHO MINISTERIAL
18 SEP 2026
RECIBIDO
Recibido por Hora 16:40

Señor
Mauricio Fernando Arnillas González
Ministro de Estado
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Avenida República de Panamá n.° 3650
San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 044-2026-2-5303-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000265-2026-CG/OC5303 de 27 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque", a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 044-2026-2-5303-AC, incluyendo sus apéndices, en un total de dos mil once (2011) folios en tres (3) tomos, cuya copia se adjunta al presente en archivo digital contenido en 1 DVD.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en este.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alberto Héctor García Aguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Contraloría General de la República

(AGA/jtg)
Nro. Emisión: 01446 (5303 - 2026) Elab:(U64149 - 5303)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LOKJOQV**

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00161764-2026

INTERNO

Remitente	:	OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	
Destinatario	:	DM - DESPACHO MINISTERIAL	
Documento	:	OFICIO CG/OC5303 N° 00000601-2026/OCI	**Folios :** 1
Asunto	:	REMITE INFORME DE AUDITORÍA N.° 044-2026-2-5303-AC.	
Fecha	:	18/09/2026 16:32:23	**Snip :**
Observaciones	:	SE REMITE EN FISICO SE ADJUNTA CD	
Clasificación	:	NO CLASIFICADO	

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DESPACHO MINISTERIAL
18 SEP 2026
RECIBIDO
Recibido por Hora 16:40 pm

Firmado digitalmente por PACHAS MANCILLA Angel Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2026 19:27:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2026-CG/5303

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000601-2026-CG/OC5303
EMISOR	:	ANGEL GONZALO PACHAS MANCILLA - JEFE DE COMISIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504743307
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2597

Sumilla: Me dirijo a usted respecto a la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión de la obra: Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque", a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 044-2026-2-5303-AC, incluyendo sus apéndices, en un total de dos mil once (2011) folios en tres (3) tomos, cuya copia se adjunta al presente en archivo digital contenido en 1 DVD.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000601-2026-OC/5303
2. Tomo I-parte I
3. Tomo I-parte II
4. Tomo I-parte III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANWY7PL**

Firmado digitalmente por PACHAS MANCILLA Angel Gonzalo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2026 19:27:57 -05:00

5. Tomo II

6. Tomo III-parte I

7. Tomo III-parte II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANWY7PL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2026 19:29:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000601-2026-CG/OC5303
EMISOR	:	ANGEL GONZALO PACHAS MANCILLA - JEFE DE COMISIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Sumilla:

Me dirijo a usted respecto a la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión de la obra: Rehabilitación de colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque", a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 044-2026-2-5303-AC, incluyendo sus apéndices, en un total de dos mil once (2011) folios en tres (3) tomos, cuya copia se adjunta al presente en archivo digital contenido en 1 DVD.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504743307**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2026-CG/5303
2. Oficio N° 000601-2026-OC/5303
3. Tomo I-parte I
4. Tomo I-parte II
5. Tomo I-parte III
6. Tomo II
7. Tomo III-parte I
8. Tomo III-parte II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUQWY82**

NOTIFICADOR : ANGEL GONZALO PACHAS MANCILLA - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUQWY82**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 14:49:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 42346-2026/5303

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20504743307
- **Usuario Receptor** : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ)
- **Correo electrónico 1** : MARNILLAS@VIVIENDA.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 930677716 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000601-2026-CG/OC5303
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 21/09/2026 19:29:40
- **Usuario emisor** : ANGEL GONZALO PACHAS MANCILLA - JEFE DE COMISIÓN - OCI - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : MARNILLAS@VIVIENDA.GOB.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 21/09/2026 19:29:02
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 21/09/2026 19:29:03

Fecha de emisión de la constancia : martes, 22 de septiembre de 2026 a las 14:49:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUQWYTG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 14:49:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 42347-2026/5303

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20504743307
- **Usuario Receptor** : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZALEZ)
- **Correo electrónico 1** : MARNILLAS@VIVIENDA.GOB.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : -
- **Teléfono celular** : 930677716 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000601-2026-CG/OC5303
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 21/09/2026 19:29:40
- **Usuario emisor** : ANGEL GONZALO PACHAS MANCILLA - JEFE DE COMISIÓN - OCI - MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

- **Celular** : 930677716
- **Fecha y hora entrega** : 21/09/2026 A LAS 19:29:05
- **Flag envío** : CONFIRMADO

Fecha de emisión de la constancia : martes, 22 de septiembre de 2026 a las 14:49:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUQW39E**